

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 20 DE JULIO DE 2023

NUMERO 135

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 801.- Reformas a la Ley Especial para la Contratación de Obra Pública con Financiamiento Incluido. ....	3-13	Acuerdos Nos. 613-D, 622-D, 640-D y 662-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	26
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Decretos Nos. 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de El Rosario y La Unión. ....	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Promotora de la Educación y Comunicación Efectiva y Acuerdo Ejecutivo No. 100, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	14-24	Decreto No. 13.- Se incrementa el presupuesto vigente de la Alcaldía municipal de San Salvador. ....	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Estatutos de las Asociaciones "Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón San Antonio La Loma" y "Junta de Agua Potable Caserío La Barranca, Cantón El Caulote" y Acuerdos Nos. 7 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Antonio Masahuat y Santo Domingo de Guzmán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
Acuerdos Nos. 15-0635 y 15-0719.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	25	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Declaratoria de Herencia.....	
Acuerdo No. 1079-D.- Se modifica el Acuerdo No. 887-D, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	26	Aceptación de Herencia.....	
		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia.....	

	<i>Pág.</i>
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	45-47

### SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	48-70
Aceptación de Herencia .....	71-89
Herencia Yacente .....	90
Título de Propiedad .....	90-94
Título Supletorio .....	94-108
Sentencia de Nacionalidad.....	108-120
Nombre Comercial.....	120-121
Señal de Publicidad Comercial.....	121-122
Convocatorias .....	122-123
Subasta Pública .....	123-126
Reposición de Certificados .....	126-129
Edicto de Emplazamiento.....	129-135
Emblemas.....	135
Marca de Servicios.....	135-139
Marca de Producto.....	139-150
Reparto Parcial de Sociedades.....	150
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	151-158
Título de Propiedad .....	158-163
Título Supletorio .....	163
Nombre Comercial.....	164-165
Convocatorias .....	166-167

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados .....	167-168
Balance de Liquidación .....	169
Título Municipal.....	170
Marca de Servicios .....	170-174
Marca de Producto.....	175-182

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	183-193
Herencia Yacente .....	193-194
Título de Propiedad .....	194
Título Supletorio .....	195-197
Nombre Comercial.....	197-198
Convocatorias .....	198-199
Reposición de Certificados .....	199-200
Balance de Liquidación .....	201
Solicitud de Nacionalidad.....	201-202
Marca de Servicios .....	202
Marca de Producto.....	203-205

### SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

Decisión No. 1/2021.- Se adoptan las Reglas de Procedimiento del Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica. .... 206-224

Decisión No. 2/2021.- Se adopta el Plan de Trabajo para los Comités y Grupos de Trabajo de TLC Corea-Centroamérica. .. 225-234

Decisión No. 3/2021.- Se decide iniciar el Proceso de Adhesión de Guatemala al TLC Corea-Centroamérica. .... 235-244

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 801

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 585, de fecha 30 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 437, de fecha 16 de diciembre de 2022, fue decretada la Ley Especial para la Contratación de Obra Pública con Financiamiento Incluido.
- II. Que dicha ley tiene por objeto establecer las regulaciones, exigencias y condiciones que, tengan como propósito esencial la estructuración, selección, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, que contengan como particularidad, la inclusión del financiamiento.
- III. Que actualmente dicha normativa faculta únicamente al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para la utilización de esta modalidad de contratación, excluyendo de esta forma que cualquier otra institución del Estado pueda hacer uso de la misma.
- IV. Que siendo la ejecución de proyectos de construcción de obra pública, así como, la contratación de servicios esenciales, un pilar fundamental para el desarrollo del país, cuyos beneficios se encuentran relacionados con todas las áreas de gestión en la Administración Pública, tales como salud, educación, seguridad, vivienda, entre otros, se hace necesario hacer extensivos los beneficios de esta forma de contratación a todas las instituciones del Estado, así como para la adquisición de servicios esenciales.
- V. Que a pesar de las ventajas que plantea esta modalidad de contratación, el artículo 4 de la Ley limita al oferente a presentar la oferta financiera indicativa, por el medio de financiamiento ahí establecido y siendo que los recursos para sufragar su costo representan una erogación por parte del Estado, es necesario ampliar las modalidades de financiamiento, a efecto de que el oferente proponga la más conveniente a los intereses del Estado, así como dotar de forma expresa a cada una de las instituciones del Estado para poder utilizar dicha modalidad de contratación para la ejecución de la obra.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial y del Ministro de Hacienda,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
CON FINANCIAMIENTO INCLUIDO**

Art. 1. Sustitúyase la denominación de la Ley, de la siguiente forma:

**"LEY ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS  
ESENCIALES, CON FINANCIAMIENTO INCLUIDO"**

Art. 2. Sustitúyase la denominación del Capítulo I, de la siguiente forma:

**"CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES, RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE Y OTROS ASPECTOS"**

Art. 3. Sustitúyase el artículo 1, de la siguiente manera:

**"Objeto de la Ley**

Art. 1. Esta ley tiene por objeto, establecer las regulaciones, exigencias y condiciones que, tengan como propósito esencial la estructuración, selección, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de obra pública de las instituciones del Estado, que contengan como particularidad, la inclusión del financiamiento, para ejecutar el diseño, construcción, supervisión e inclusive, en ciertos casos, la operación y mantenimiento de la obra pública de que se trate, en función de la naturaleza de la misma y el alcance del financiamiento que se contrate para cada tipo de operación.

La Administración Pública, a través de la institución respectiva, deberá regular en los instrumentos de contratación, los requerimientos que serán aplicables para acreditar la capacidad de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tengan la calidad de oferentes, de acuerdo con la naturaleza de la obra a ejecutar.

Cuando la magnitud de las obras a realizar lo amerite, las instituciones de la administración pública podrán, en aplicación de la presente ley, promover procesos de contratación conjunta, en cuyo caso serán aplicables, en lo que no se oponga a la presente ley, las disposiciones de la Ley de Compras Públicas.

La anterior modalidad de contratación será igualmente aplicable cuando se trate de la adquisición de servicios esenciales."

**Art. 4.** Refórmase el acápite del Art. 2, así como, la primera parte del inciso primero y el inciso segundo, y adiciónase un inciso cuarto, de la siguiente forma:

**“Obra Pública y Servicios Esenciales**

**Art. 2.** Consideránse obras públicas para los efectos de esta ley, las que se ejecutan por cualquiera de las instituciones del Estado, tales como:”

“En general, cualquier tipo de obra, que previamente haya sido calificada como indispensable y necesaria por la institución contratante.”

“Consideránse servicios esenciales, aquellos que se encuentran directa y estrechamente vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, cuya interrupción o desmejora es susceptible de poner en peligro la vida, la salud, la educación, el bienestar social o la seguridad de toda o parte de la población.”

**Art. 5.** Sustitúyase el Art. 3 de la siguiente forma:

**“Sujetos Ejecutantes de la Obra o del Servicio Público**

**Art. 3.** Toda obra pública o servicio esencial, podrá ser ejecutada o brindado por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o con participación conjunta.”

**Art. 6.** Sustitúyase el Art. 4 de la siguiente forma:

**“Financiamiento de la Obra Pública o Servicio Esencial y Términos de Contratación**

**Art. 4.** La obra pública o el servicio esencial que se ejecute o se brinde conforme a esta ley, serán financiados con recursos provenientes de entidades financieras nacionales o extranjeras, o corporaciones privadas legalmente constituidas, o con fondos propios del contratista, o mediante cualquier otra forma de financiamiento, tales como, titularizaciones, constitución de fideicomisos, instrumentos de financiamiento colectivo, o cualquier otra forma que resulte conveniente a los intereses del Estado, los cuales deberán ser definidos por el oferente desde la presentación de su oferta técnica y económica para la obra, al incluir además de estas, una propuesta financiera que será analizada por el Ministerio de Hacienda, a través del área correspondiente.

La institución contratante, deberá regular en los instrumentos de contratación, los requerimientos que serán aplicables para acreditar la capacidad de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de acuerdo a la naturaleza de la obra o servicio esencial a ejecutar o brindar.

Los términos de la contratación de que se trate, serán definidos en los instrumentos de contratación que establezca la institución contratante."

**Art. 7.** Sustitúyase el Art. 5, de la siguiente forma:

**"Responsabilidad de la institución contratante**

**Art. 5.** La institución contratante, en el contexto de la presente ley, será la responsable de definir en los instrumentos de contratación, los documentos mínimos para la acreditación de los oferentes, los requisitos a evaluar y el desarrollo del proyecto de obra pública en sus diferentes etapas, desde el diseño y construcción, que además pueda incluir la operación y mantenimiento, según corresponda a la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar, y al alcance de la oferta de mantenimiento que se contrate. La forma de pago al contratista se definirá en el respectivo contrato de la ejecución de la obra pública que se suscriba. Lo anterior será igualmente aplicable a la contratación de servicios esenciales, por parte de las instituciones del Estado.

Asimismo, en los instrumentos de contratación se deberá establecer los permisos aplicables y a quién corresponderá la gestión de los mismos."

**Art. 8.** Sustitúyanse los incisos primero, tercero y sexto del Art. 6, de la siguiente forma:

"En virtud de la especialidad técnica y naturaleza de las adquisiciones y contrataciones a realizar para el cumplimiento de los fines de esta ley, el procedimiento de evaluación estará a cargo de una Comisión Técnica multidisciplinaria creada y nombrada para tal fin, por la máxima autoridad de la institución contratante."

"La máxima autoridad de la institución contratante, previo a emitir y comunicar el resultado del proceso de adquisición, deberá haber recibido la notificación de parte del Ministerio de Hacienda, en la que se comunica que, con base a las condiciones del financiamiento analizadas, la contratación del mismo es procedente o no; posterior a esta etapa, la institución contratante, por medio de resolución razonada, notificará al ofertante el resultado del proceso, para adjudicar o declarar desierto."

"Con el propósito de garantizar en el menor tiempo posible las contrataciones del proyecto de obra pública o servicio esencial, se tendrá por agotada la vía administrativa, con la notificación de la resolución de resultados a los participantes; resolución que no admitirá recurso alguno."

**Art. 9.** Sustitúyase el Art. 7, de la siguiente forma:

**“Tratamiento Excepcional**

**Art. 7.** Para los efectos de lo dispuesto en esta ley y con carácter excepcional, en las contrataciones de proyectos de obra pública o de servicios esenciales, la máxima autoridad de la institución contratante podrá autorizar, atendiendo a la naturaleza de la contratación, la necesidad prioritaria y las condiciones únicas o específicas del mercado, la no generación de competencia a través de resolución razonada.”

**Art. 10.** Sustitúyase el Art. 8, de la siguiente forma:

**“Plazos para suscripción de contratos y vigencia del mismo**

**Art. 8.** Los instrumentos de contratación contemplarán el plazo para la suscripción del contrato de la obra pública o servicio esencial, el cual, únicamente podrá suscribirse, hasta obtener la autorización y aprobación correspondiente, por parte de la instancia respectiva, para cumplir de este modo, el proceso de legalización del endeudamiento público, a que se refiere el Art. 22 de esta ley.

El contrato de obra pública o de servicio esencial que se suscriba, entrará en vigor, cuando esté vigente el respectivo Convenio de Financiamiento.”

**Art. 11.** Sustitúyase el Art. 9, de la siguiente forma:

**“Cesión de Contratos**

**Art. 9.** Los contratos de obra pública y de servicios esenciales, no serán cedidos, excepto cuando existan razones fundadas y previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante y siempre que concurra el requerimiento documentado y sustentado por parte del interesado.”

**Art. 12.** Sustitúyase el Art. 10, de la siguiente forma:

**“Subcontratación**

**Art. 10.** Los contratos de obra pública y de servicios esenciales, suscritos con arreglo a lo dispuesto en esta ley, podrán ser subcontratados, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante, sin que con ello se libere a la contratista, de su responsabilidad en la ejecución de la obra o del servicio esencial.”

Art. 13. Sustitúyase el Art. 12, de la siguiente forma:

**"Garantías**

Art. 12. El contratista de una obra pública o de un servicio esencial otorgará a favor de la institución contratante, las garantías necesarias de acuerdo a la naturaleza de la obra o del servicio esencial, las cuales serán definidas en los instrumentos de contratación."

Art. 14. Sustitúyase el Art. 15, de la siguiente manera:

**"Otras Responsabilidades del Contratista**

Art. 15. El contratista será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales de la obra, o del servicio esencial; todo ello conforme a las especificaciones técnicas, y responderá en todo caso por los daños ocasionados a terceros."

Art. 15. Sustitúyase el Art. 16, de la siguiente forma:

**"Plazos de inicio y finalización de Obra**

Art. 16. En el contrato deberá establecerse el plazo para el inicio y terminación de la obra o del servicio esencial, el que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y los instrumentos de contratación. Asimismo, la institución contratante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 de la presente ley, y siguientes, podrá establecer las penalizaciones por incumplimientos del contratista."

Art. 16. Sustitúyase el Art. 17, de la siguiente manera:

**"Recepción de la obra o del servicio esencial**

Art. 17. La obra pública o el servicio esencial podrá recibirse en forma provisional y definitiva, de acuerdo a lo regulado en los instrumentos de contratación.

Para la recepción de las obras o los servicios se constituirá una comisión especial que verificará el cumplimiento de las especificaciones y términos de la contratación."

Art. 17. Sustitúyase el inciso primero del Art. 18 de la siguiente forma:

"La administración contratante nombrará los administradores de contrato necesarios para velar por la ejecución de la obra o la entrega del servicio."



**Art. 18.** Sustitúyase el literal b) del numeral 1) y el literal a) del numeral 2) del Art. 19, de la siguiente manera:

- "b) Cuando abandone o interrumpa sin causa justificada, la ejecución de la obra o del servicio."
- "a) Cuando el aumento o disminución del valor de la obra o del servicio, por decisión de la administración contratante, exceda el veinte por ciento."

**Art. 19.** Sustitúyase la denominación del Capítulo III, de la siguiente forma:

**"CAPÍTULO III  
DE LA CONTRATACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA  
PÚBLICA O SERVICIO ESENCIAL, USO DE LOS RECURSOS Y PAGO DEL  
FINANCIAMIENTO"**

**Art. 20.** Sustitúyase los incisos primero y segundo del Art. 20 de la siguiente manera:

"**Art. 20.** Cada oferente participante en el proceso de contratación de una obra o de un servicio esencial, deberá presentar la Oferta Financiera indicativa, a considerar para la obtención de los recursos necesarios para financiar la obra o servicio correspondiente, en dicha oferta, se deberá indicar la fuente de financiamiento prevista, y las condiciones de la misma en términos de plazo, período de gracia, si aplicare, tasa de interés, periodicidad de los pagos y demás términos que concurren.

Las Ofertas Financieras presentadas por los oferentes a la institución contratante, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, serán remitidas por dicha institución al Ministerio de Hacienda, para ser analizadas por el área competente."

**Art. 21.** Sustitúyase el Art. 21, de la siguiente forma:

**"Análisis de las ofertas de financiamiento**

**Art. 21.** Para cada proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, el área competente del Ministerio de Hacienda, realizará el análisis de las ofertas, teniendo en cuenta las condiciones financieras de las mismas, en lo concerniente a plazo del financiamiento, período de gracia, tasa de interés; los términos contractuales de cada una de las potenciales opciones de financiamiento; así como las condiciones de mercado vigente para operaciones de similar naturaleza, y preparará el informe correspondiente para el Ministro de Hacienda, con la recomendación que cada caso amerite."

**Art. 22.** Sustitúyase el Art. 22, de la siguiente forma:

**“Contratación y legalización del financiamiento**

**Art. 22.** Posterior a que se comuniquen el resultado de la adjudicación por parte de una institución del Estado, conforme a las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, llevará a cabo el proceso de Contratación del Financiamiento para la obra pública o el servicio esencial, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones aplicables en la materia, para lo cual, una vez determinada la procedencia de la contratación del financiamiento correspondiente, se realizará el proceso de legalización del endeudamiento público, que comprende la gestión de autorización ante la Asamblea Legislativa, para que el Ministerio de Hacienda, suscriba el Convenio de Financiamiento con la entidad que proveerá los fondos, la firma del referido Convenio, y su posterior aprobación por parte de la referida instancia, y entrará en vigencia, en el plazo dispuesto en el respectivo decreto de aprobación del financiamiento.”

**Art. 23.** Sustitúyase el Art. 23, de la siguiente forma:

**“Uso de los Recursos del Financiamiento**

**Art. 23.** Los recursos del financiamiento contratado para la obra pública o servicio esencial, serán utilizados por la institución contratante para el pago del contrato respectivo, conforme a los términos que se establezcan en el contrato suscrito por dicha institución con el respectivo contratista, y en función del cual, la referida institución girará las instrucciones de pago correspondientes a la entidad proveedora del financiamiento, quien por cada pago que realice, efectuará la notificación pertinente al Ministerio de Hacienda, para el reconocimiento de la deuda generada, a partir de cada pago que se realice al contratista.”

**Art. 24.** Sustitúyase el Art. 24, de la siguiente forma:

**“Pago del Financiamiento Contratado**

**Art. 24.** La cancelación de la deuda que se genere, por los pagos del contrato de la obra pública o servicio esencial al respectivo contratista, con los recursos del financiamiento que se contrate, serán cancelados por el Ministerio de Hacienda a la entidad proveedora de dichos recursos o al Contratista, cuando sea éste quien provea los recursos, conforme a los términos del Convenio de Financiamiento suscrito por dicha institución con la entidad correspondiente.”

Art. 25. Sustitúyase el Art. 26, de la siguiente manera:

**“Facultad para Imponer Penalizaciones y Sanciones**

Art. 26. Como consecuencia de las infracciones determinadas en la presente ley o definidas en el contrato respectivo, la institución contratante podrá aplicar aquellas penalizaciones contractuales, o las sanciones administrativas conforme se desarrollan en este capítulo.”

Art. 26. Sustitúyase el Art. 27, de la siguiente forma:

**“Penalización Contractual**

Art. 27. Las obligaciones derivadas del contrato de obra pública o servicio esencial que se suscriban con arreglo a esta ley, se registrarán por las cláusulas del mismo contrato, y los instrumentos de contratación que se denominan documentos contractuales, las cuales registrarán la contratación en específico, y para garantizar su cumplimiento la institución contratante deberá establecer las penalizaciones técnicas por incumplimientos del Contratista y el mecanismo para su ejecución, en los respectivos instrumentos de contratación.”

Art. 27. Sustitúyase el Art. 28, de la siguiente forma:

**“Sanción Administrativa**

Art. 28. La institución contratante, de conformidad a la infracción cometida por el oferente o contratista, lo podrá inhabilitar para participar y contratar con la Administración Pública, por un plazo de uno a cinco años, de acuerdo con el perjuicio ocasionado, cuando incurra en alguna de las conductas siguientes:

- a) Retraso injustificado y que de forma significativa afecte la ejecución de la obra o del servicio.
- b) Si afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe.
- c) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.
- d) Ejecutar obra o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactados en el contrato.
- e) Acreditar falsamente la ejecución de obras, bienes o servicios, en perjuicio de la institución contratante.
- f) Haber sido sancionado de conformidad al artículo 25 literal c) de la Ley de Competencia.

- g) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores.
- h) Participar en un procedimiento de contratación, encontrarse incapacitado, inhabilitado, impedido o excluido para participar, de conformidad a la normativa de contratación pública del país.
- i) Suministrar dádivas, directamente o por intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa.
- j) Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

Las inhabilitaciones a que se refiere este artículo surtirán efecto en todas las instituciones de la administración pública, después de aplicado el debido procedimiento y la institución contratante, deberá incorporar la información al registro de contratistas sancionados en COMPRASAL, debiendo informar a la DINAC de dichas inhabilitaciones, para su correspondiente divulgación."

**Art. 28.** Sustitúyase los incisos primero y segundo del Art. 35, de la siguiente manera:

"Las exenciones de impuestos serán efectivas desde la firma de los contratos hasta su correspondiente liquidación, entendiéndose para el beneficio exclusivo de la ejecución de la obra o del servicio esencial.

Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, la persona natural o jurídica a cargo de las obras o servicios esenciales objeto de la presente ley, estarán obligadas a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en esta ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda."

**Art. 29.** Sustitúyase el Art. 37, de la siguiente forma:

#### **"Facultad de Emitir Regulaciones Administrativas**

**Art. 37.** Se faculta al Ministerio de Hacienda y a cada una de las instituciones de la Administración Pública, en el marco de cada contratación, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier tipo de instrumento administrativo que garantice y viabilice la correcta y debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley."

**Art. 30.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**NÚMERO OCHO.- LIBRO CINCO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores JILSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GARAY, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres cuatro ocho cinco guion seis, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; WILKIN ARÍSTIDES RODRÍGUEZ SARAVIA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis cuatro ocho cinco cero guion siete, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; KELI PATRICIA DURÁN LOBOS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Periodismo, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis nueve uno tres guion dos, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; ALICIA NOHEMY VALLADARES SÁNCHEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Periodismo, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos dos cero uno tres guion ocho, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; ELEAZAR RUIZ REYES, de cuarenta y un años de edad, Maestro en Métodos y Técnicas de Investigación Social, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco ocho cero dos dos guion dos, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; MARTA BEATRIZ MENJÍVAR LEONARDO, con treinta y ocho años de edad, Licenciada en Periodismo, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve nueve siete cero cero guion cero, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; ROLANDO ANDRÉS AGUILAR HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cero dos tres cuatro guion cinco, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; **Y ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA**, que podrá abreviarse "EDU-COMEFECTIVA".

**SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador; departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA**, que podrá abreviarse "EDU-COMEFECTIVA"; integrada por personas naturales; como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINALIDAD, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.** Artículo cuatro.- La finalidad de la Asociación es la promoción de la comunicación y la educación como herramientas fundamentales para el alcance del desarrollo humano integral. Artículo cinco.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Promover iniciativas edu-comunicativas y propuestas de políticas públicas que contribuyan al desarrollo humano integral; b) Impulsar prácticas innovadoras que generen oportunidades, especialmente para la juventud, mediante el aprendizaje de idiomas extranjeros, la promoción artístico cultural y el buen uso de las tecnologías de información y comunicación; y c) Establecer alianzas con entidades públicas, académicas, empresariales, de cooperación, sociedad civil y comunidad salvadoreña en el exterior para impulsar proyectos edu-comunicacionales. Artículo seis.- Para el alcance de sus objetivos, la Asociación realizará las siguientes actividades: a) Desarrollo de procesos de fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con la comunicación, información, educación, innovación, arte, cultura, idiomas extranjeros y otros que contribuyan al desarrollo humano integral; b) Instalación de observatorios para el monitoreo, seguimiento, investigación y análisis de procesos info-comunicacionales y edu-comunicativos; c) Apoyo y acompañamiento a programas estatales, empresariales y de organizaciones civiles, para el aprendizaje del inglés y otros idiomas extranjeros, la promoción artístico cultural y el buen uso de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente para la juventud; d) Ejecución y promoción de buenas prácticas e iniciativas innovadoras en lo comunicativo, educativo y otros ámbitos de acción social; e) Elaboración de propuestas metodológicas y de nuevos mode-

los de acción para la Comunicación y educación efectiva; f) Creación de grupos de trabajo para elaborar y promover propuestas de políticas públicas en ámbitos de la comunicación, educación y otras áreas de acción social; g) Diseño y difusión de campañas informativas y de sensibilización que promuevan la comunicación y la educación para el desarrollo integral; h) Creación de espacios de desarrollo cultural y facilitación de procesos de formación y capacitación artística, utilizando herramientas de la edu-comunicación; i) Concertación de espacios de diálogo y colaboración con actores locales, nacionales, extranjeros y comunidad salvadoreña en el exterior; j) Gestión de proyectos con agencias de cooperación, convenios con instituciones estatales, socios con empresas privadas y alianzas con organizaciones de sociedad civil para impulsar programas de educación y comunicación, con enfoque de desarrollo humano integral; y k) Monitoreo, seguimiento y evaluación constante de las iniciativas en ejecución para obtener lecciones aprendidas y fomentar la mejora constante. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo siete.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Cuotas o aportaciones de sus integrantes y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones o contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, herencias y legados; c) Fondos provenientes de gestión de proyectos con agencias de cooperación, convenios con instancias estatales, socios con empresas privadas o alianzas con organizaciones civiles; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo nueve.- El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedando prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo diez.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus integrantes fundadores, fundadoras, activos y activas. Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Cuando la Junta Directiva se negare a convocar a la Asamblea General debiendo hacerlo, un tercio de los y las miembros de la Asociación podrán convocar al resto de integrantes. Artículo trece.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los y las miembros en primera convocatoria y

en segunda convocatoria una hora después con los y las miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo catorce.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará una plataforma digital accesible a todas y todos sus miembros, que permita su identificación, participación y comunicación inequívoca, mayormente al momento de ejercer su derecho a voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de actas de la Asamblea General. Artículo quince.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por notificación escrita indicando el carácter de la sesión, fecha, hora, lugar de ésta y agenda a tratar. La convocatoria la hará la Junta Directiva (o el tercio de asambleístas convocantes cuando la Junta Directiva se negare a convocar), al menos, veinte días hábiles de anticipación a la fecha designada o en caso especial justificado hasta con diez días de anticipación. Las convocatorias pueden realizarse de manera física o virtual, dependiendo de la modalidad en que se realicen dichas Asambleas. Artículo dieciséis.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro u otra asambleísta. El límite de representaciones es de una o un miembro, llevando la voz y el voto de la persona representada. Artículo diecisiete.- A fin de promover la participación de la comunidad salvadoreña en el exterior, la Asociación incorporará como miembros activos y activas a representantes de la diáspora, quienes podrán participar presencial o virtualmente en las asambleas generales y otras actividades. También impulsará proyectos que involucren a dicha población, conectándola con sus comunidades de origen. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Establecer los mandatos, lineamientos y directrices generales del trabajo de la Asociación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación; e) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; f) Aprobar la incorporación de nuevas y nuevos miembros propuestos por la Junta Directiva; g) Fijar cuotas mensuales y contribuciones ocasionales de las y los miembros; h) Decidir sobre propuestas de la Junta Directiva de expulsar a las y los miembros que cometan faltas graves sancionadas con esa medida disciplinaria; i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecinueve.- La dirección y administración de la Asociación

estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, una o un Tesorero, una o un Síndico y dos suplentes. Artículo veinte.- Las y los integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años, pudiendo ser reelectas en cargos distintos las veces que la Asamblea lo apruebe. La reelección continua en un mismo cargo está permitida solo una vez. En caso de no poder realizar nueva elección, la Junta Directiva podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo veintiuno.- Las y los candidatos a integrar la Junta Directiva serán propuestos a viva voz durante la Asamblea General al inicio del proceso de elección. Podrán postularse todas y todos los miembros fundadores y activos o activas que no tengan ningún impedimento legal. Artículo veintidós.- La Junta Directiva celebrará su primera sesión dentro de los primeros diez días hábiles, siguientes a su elección. Sus reuniones ordinarias serán cada mes y las extraordinarias siempre que sea necesario. Artículo veintitrés.- Se entiende ausencia definitiva de una o un miembro de la Junta Directiva, cuando sucede uno de los siguientes casos: a) por renuncia; b) por fallecimiento; y c) por inasistencia injustificada a más de tres sesiones. En caso de ausencia definitiva o temporal de una o un integrante de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente manera: La o el Vicepresidente sustituye a la o el Presidente y los suplentes sustituirán a las o los demás miembros propietarios que se ausenten. La persona ausente deberá informar al Presidente para que éste proceda a convocar a un suplente. Artículo veinticuatro.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus cinco integrantes propietarios o propietarias y sus acuerdos deberán ser aprobados por igual cantidad de las y los miembros. Artículo veinticinco.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Seguir los mandatos, lineamientos y directrices de la Asamblea General; b) Nombrar al Director o Directora Ejecutiva de la Asociación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación teniendo como insumos los informes de la Dirección ejecutiva, y presentarla a la Asamblea General; e) Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la elaboración, gestión e implementación de planes, programas, y proyectos de la Asociación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre las y los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; h) Autorizar los relacionamientos, convenios y alianzas de la Asociación, en sintonía con las directrices de la Asamblea General; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevas o nuevos miembros; k) Proponer a la Asamblea General la destitución de

las y los miembros que cometan faltas graves cuya sanción es esa medida disciplinaria; y l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva a la Directora o Director Ejecutivo para la suscripción de contratos y convenios o para representación legal de la Asociación; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar, juntamente con el Tesorero o Tesorera, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Asociación: a) Sustituir a la o el Presidente en sus funciones cuando éste se ausente temporal o permanentemente; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y c) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva. Artículo veintiocho.- Son atribuciones de la o el Secretario: a) Asentar en los libros de actas, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a las y los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la asociación. Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar, juntamente con la o el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo treinta.- Son atribuciones de la o el Síndico de la Asociación: a) Dar seguimiento a los aspectos legales de la Asociación y vigilar el cumplimiento de las responsabilidades ante instancias estatales; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y c) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva. Artículo treinta y uno.- Son atribuciones de los suplentes: a) Colaborar con las y los miembros propietarios de la Junta Directiva; b) Ser parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto a la o el Presidente, quien será únicamente



sustituido por la o el Vicepresidente. **CAPÍTULO V. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** Artículo treinta y dos.- La Dirección Ejecutiva es la instancia responsable de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación, bajo la supervisión de la Junta Directiva y siguiendo los mandatos de la Asamblea General. Estará a cargo de un Director o Directora ejecutiva. Artículo treinta y tres.- La o el Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por un período de tres años, pudiendo ser reelecto para un nuevo período de manera continua. Podrá ser una persona integrante de la Asociación o una externa. La Directora o Director Ejecutivo participará en las Asamblea con derecho a voz, pero sin voto cuando se trate de una persona externa de la Asociación; y con voz y voto cuando sea miembro fundador o activo y activa de la Asociación, debiendo abstenerse de votar en aquellos casos que impliquen algún conflicto de interés. El Director o Directora Ejecutiva no podrá ser electo para ningún cargo de la Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro.- Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo: a) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y seguir los mandatos de la Asamblea General; b) Coordinar la elaboración e implementación de la planificación estratégica y operativa de la Asociación, con participación de sus integrantes; c) Gerenciar el trabajo operativo de la Asociación, gestionando los recursos necesarios, creando las áreas o dependencias pertinentes y contratando al personal idóneo para su realización; d) Elaborar las Memorias de labores, informes de proyectos y otros que requiera la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Elaborar y gestionar, con apoyo de la Junta Directiva, proyectos con agencias de cooperación, convenios con instancias estatales, socios con empresas privadas, acuerdos con la academia y alianzas con organizaciones de la sociedad civil; f) Coordinar la comunicación interna y externa de la Asociación; g) Hacer uso eficiente y transparente de todos los recursos financieros, técnicos, logísticos y talento humano de la Asociación; h) Elaborar e implementar la política de género de la Asociación; i) Asegurar la buena imagen institucional de la Asociación de cara a los públicos meta y la población en general; j) Promover la armonía entre las y los miembros de la Asociación; k) Promover el autocuidado, cuidado mutuo, la salud mental y bienestar general del personal de la Asociación; l) Impulsar proyectos que involucren a las y los salvadoreños residentes fuera del país y generen oportunidades de desarrollo integral en sus comunidades de origen; y m) Otras tareas que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. **CAPÍTULO VI. DE LAS Y LOS MIEMBROS.** Artículo treinta y cinco.- Podrán ser miembros todas aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, religión, identidad de género, capacidades funcionales e ideología política, que se identifiquen con la finalidad y los objetivos de la Asociación. Debido a los ámbitos de trabajo de la Asociación, serán admitidas o admitidos como miembros personas profesionales, académicas, inves-

tigadoras y trabajadoras de la comunicación, educación y áreas afines a ambas disciplinas. Artículo treinta y seis.- Quienes quieran pertenecer a la Asociación tendrán que solicitar su incorporación por escrito a la Junta Directiva y ésta los propondrá a la Asamblea General, instancia que finalmente avalará el ingreso de las y los nuevos integrantes. Artículo treinta y siete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores y fundadoras; b) Miembros activos y activas; y c) Miembros honorarios. Serán miembros fundadores y fundadoras: Las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán miembros activos y activas: Las personas que sean incorporados como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: Las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- Son derechos de los miembros fundadores y fundadoras y activos y activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos establecidos; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta y nueve.- Son deberes de las y los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo cuarenta. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo cuarenta y uno.- Son infracciones leves, las siguientes: a) Expresarse en forma irrespetuosas contra cualquier miembro o empleada o empleado de la Asociación; b) Tener mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; c) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice; y d) Mostrar negligencia o falta de disposición para trabajar en tareas de la Asociación. Artículo cuarenta y dos.- Son infracciones graves las siguientes: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; b) No realizar sin justificación válida alguna tarea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso; d) Incumplir disposiciones de la Política de Género de la Asociación; e) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada; f) Realizar acciones u omisiones que afecten gravemente la imagen e integridad de la Asociación; g) Hacer uso intransparente de los recursos de la Asociación; y h) Realizar acciones que constituyan ilícitos penales. Artículo cuarenta y tres.- **Medidas Disciplinarias.** Las infrac-

ciones cometidas por miembros de la Asociación serán sancionadas por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. La repetición en más de dos ocasiones de una falta leve se convertirá en falta grave. b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase un año, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo cuarenta y dos literales a), b), c) y d) de estos Estatutos y se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales e), f) g) y h) de ese mismo artículo. Artículo cuarenta y cuatro.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando cualquier miembro de la Asociación tenga conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo informará la Junta Directiva, instancia que deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad de la o del presunto infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables a la o al supuesto infractor y se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la decisión correspondiente. Cuando la o el presunto infractor sea miembro de la Junta Directiva, ésta o éste se abstendrá de participar en la discusión del caso por dicha instancia. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo cuarenta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo cuarenta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Para hacer los pagos correspondientes los liquidadores observarán en todo caso el orden siguiente: a) Pago de salarios y pasivo laboral; b) Deudas sociales; y c) Gastos de liquidación. Las y los liquidadores no podrán disponer de los bienes hasta que no hayan sido pagados los acreedores o hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles, según el orden de este artículo. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo cuarenta y siete.- Para refor-

mar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres cuartas partes del total de las y los miembros de la Asociación en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cincuenta.- La **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA**, que se podrá abreviar "**EDU-COM EFECTIVA**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cincuenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Jilson Alexander Rodríguez Garay. **Vicepresidente:** Alicia Nohemy Valladares Sánchez. **Tesorero:** Wilkin Arístides Rodríguez Saravia. **Secretario:** Eleazar Ruiz Reyes. **Síndico:** Marta Beatriz Menjívar Leonardo. **Suplente:** Rolando Andrés Aguilar Hernández. **Suplente:** Keli Patricia Durán Lobos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que le hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Entrelíneas: Síndico: Marta Beatriz Menjívar Leonardo-VALE.- Tachado: Miguel. Entrelíneas: Salvador. Enmendados: activa-Suplente:-Suplente:-VALEN.

ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO,

NOTARIO.

PASO Ante mí, de folio nueve vuelto a folio dieciséis frente del Libro CINCO de mi Protocolo, el cual vence el día diecinueve de octubre de dos mil veintitres y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA**, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA  
DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA.****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA, que podrá abreviarse "EDU-COM EFECTIVA"; integrada por personas naturales; como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.****FINALIDAD, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.**

Artículo cuatro.- La finalidad de la Asociación es la promoción de la comunicación y la educación como herramientas fundamentales para el alcance del desarrollo humano integral.

Artículo cinco.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover iniciativas edu-comunicativas y propuestas de políticas públicas que contribuyan al desarrollo humano integral;
- b) Impulsar prácticas innovadoras que generen oportunidades, especialmente para la juventud, mediante el aprendizaje de idiomas extranjeros, la promoción artístico cultural y el buen uso de las tecnologías de información y comunicación; y
- c) Establecer alianzas con entidades públicas, académicas, empresariales, de cooperación, sociedad civil y comunidad salvadoreña en el exterior para impulsar proyectos edu-comunicacionales.

Artículo seis.- Para el alcance de sus objetivos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de procesos de fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con la comunicación, información, educación, innovación, arte, cultura, idiomas extranjeros y otros que contribuyan al desarrollo humano integral;
- b) Instalación de observatorios para el monitoreo, seguimiento, investigación y análisis de procesos info-comunicacionales y edu-comunicativos;

- c) Apoyo y acompañamiento a programas estatales, empresariales y de organizaciones civiles, para el aprendizaje del inglés y otros idiomas extranjeros, la promoción artístico cultural y el buen uso de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente para la juventud;
- d) Ejecución y promoción de buenas prácticas e iniciativas innovadoras en lo comunicativo, educativo y otros ámbitos de acción social;
- e) Elaboración de propuestas metodológicas y de nuevos modelos de acción para la comunicación y educación efectiva;
- f) Creación de grupos de trabajo para elaborar y promover propuestas de políticas públicas en ámbitos de la comunicación, educación y otras áreas de acción social;
- g) Diseño y difusión de campañas informativas y de sensibilización que promuevan la comunicación y la educación para el desarrollo integral;
- h) Creación de espacios de desarrollo cultural y facilitación de procesos de formación y capacitación artística, utilizando herramientas de la edu-comunicación;
- i) Concertación de espacios de diálogo y colaboración con actores locales, nacionales, extranjeros y comunidad salvadoreña en el exterior;
- j) Gestión de proyectos con agencias de cooperación, convenios con instituciones estatales, socios con empresas privadas y alianzas con organizaciones de sociedad civil para impulsar programas de educación y comunicación, con enfoque de desarrollo humano integral; y
- k) Monitoreo, seguimiento y evaluación constante de las iniciativas en ejecución para obtener lecciones aprendidas y fomentar la mejora constante.

**CAPÍTULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo siete.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas o aportaciones de sus integrantes y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones o contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, herencias y legados;
- c) Fondos provenientes de gestión de proyectos con agencias de cooperación, convenios con instancias estatales, socios con empresas privadas o alianzas con organizaciones civiles; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo nueve.- El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedando prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

#### CAPÍTULO IV.

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo diez.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

##### LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus integrantes fundadores, fundadoras, activos y activas.

Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Cuando la Junta Directiva se negare a convocar a la Asamblea General debiendo hacerlo, un tercio de los y las miembros de la Asociación podrán convocar al resto de integrantes.

Artículo trece.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los y las miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los y las miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo catorce.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará una plataforma digital accesible a todas y todos sus miembros, que permita su identificación, participación y comunicación inequívoca, mayormente al momento de ejercer su derecho a voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de actas de la Asamblea General.

Artículo quince.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por notificación escrita indicando el carácter de la sesión, fecha, hora, lugar de ésta y agenda a tratar. La convocatoria la hará la Junta Directiva (o el tercio de asambleístas convocantes cuando la Junta Directiva se negare a convocar), al menos, veinte días hábiles de anticipación a la fecha designada o en caso especial justificado hasta con diez días de anticipación.

Las convocatorias pueden realizarse de manera física o virtual, dependiendo de la modalidad en que se realicen dichas Asambleas.

Artículo dieciséis.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro u otra asambleísta. El límite de representaciones es de una o un miembro, llevando la voz y el voto de la persona representada.

Artículo diecisiete.- A fin de promover la participación de la comunidad salvadoreña en el exterior, la Asociación incorporará como miembros activos y activas a representantes de la diáspora, quienes podrán participar presencial o virtualmente en las Asambleas Generales y otras actividades. También impulsará proyectos que involucren a dicha población, conectándola con sus comunidades de origen.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer los mandatos, lineamientos y directrices generales del trabajo de la Asociación;
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Aprobar la incorporación de nuevas y nuevos miembros propuestos por la Junta Directiva;
- g) Fijar cuotas mensuales y contribuciones ocasionales de las y los miembros;
- h) Decidir sobre propuestas de la Junta Directiva de expulsar a las y los miembros que cometan faltas graves sancionadas con esa medida disciplinaria;
- i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

##### LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo diecinueve.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, una o un Tesorero, una o un Síndico y dos suplentes.

Artículo veinte.- Las y los integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años, pudiendo ser reelectas en cargos distintos las veces que la Asamblea lo apruebe. La reelección continua en un mismo cargo está permitida sólo una vez.

En caso de no poder realizar nueva elección, la Junta Directiva podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo veintiuno.- Las y los candidatas a integrar la Junta Directiva serán propuestos a viva voz durante la Asamblea General al inicio del proceso de elección. Podrán postularse todas y todos los miembros fundadores y activos o activas que no tengan ningún impedimento legal.

Artículo veintidós.- La Junta Directiva celebrará su primera sesión dentro de los primeros diez días hábiles, siguientes a su elección. Sus reuniones Ordinarias serán cada mes y las Extraordinarias siempre que sea necesario.

Artículo veintitrés.- Se entiende ausencia definitiva de una o un miembro de la Junta Directiva, cuando sucede uno de los siguientes casos:

- a) Por renuncia;
- b) Por fallecimiento; y
- c) Por inasistencia injustificada a más de tres sesiones.

En caso de ausencia definitiva o temporal de una o un integrante de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente manera: la o el Vicepresidente sustituye a la o el Presidente y los suplentes sustituirán a las o los demás miembros propietarios que se ausenten. La persona ausente deberá informar al Presidente para que éste proceda a convocar a un suplente.

Artículo veinticuatro.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus cinco integrantes propietarios o propietarias y sus acuerdos deberán ser aprobados por igual cantidad de las y los miembros.

Artículo veinticinco.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Seguir los mandatos, lineamientos y directrices de la Asamblea General;
- b) Nombrar al Director o Directora Ejecutiva de la Asociación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- d) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación teniendo como insumos los informes de la Dirección ejecutiva, y presentarla a la Asamblea General;
- e) Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la elaboración, gestión e implementación de planes, programas, y proyectos de la Asociación;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- g) Nombrar de entre las o los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- h) Autorizar los relacionamientos, convenios y alianzas de la Asociación, en sintonía con las directrices de la Asamblea General;
- i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- j) Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevas y nuevos miembros;
- k) Proponer a la Asamblea General la destitución de las y los miembros que cometan faltas graves cuya sanción es esa medida disciplinaria; y
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, a la Directora o Director Ejecutivo para la suscripción de contratos y convenios o para representación legal de la Asociación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar, juntamente con el Tesorero o Tesorera, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Asociación:

- a) Sustituir a la o el presidente en sus funciones cuando éste se ausente temporal o permanentemente;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

Artículo veintiocho.- Son atribuciones de la o el Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las y los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar, juntamente con la o el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo treinta.- Son atribuciones de la o el Síndico de la Asociación:

- a) Dar seguimiento a los aspectos legales de la Asociación y vigilar el cumplimiento de las responsabilidades ante instancias estatales;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.

Artículo treinta y uno.- Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Colaborar con las y los miembros propietarios de la Junta Directiva;
- b) Ser parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto a la o el Presidente, quien será únicamente sustituido por la o el Vicepresidente.

## CAPÍTULO V.

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo treinta y dos.- La Dirección Ejecutiva es la instancia responsable de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación, bajo la supervisión de la Junta Directiva y siguiendo los mandatos de la Asamblea General. Estará a cargo de un Director o Directora Ejecutiva.

Artículo treinta y tres.- La o el Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por un período de tres años, pudiendo ser reelecto para un nuevo período de manera continua. Podrá ser una persona integrante de la Asociación o una externa.

La Directora o Director Ejecutivo participará en las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto cuando se trate de una persona externa de la Asociación; y con voz y voto cuando sea miembro fundador o activo y activa de la Asociación, debiendo abstenerse de votar en aquellos casos que impliquen algún conflicto de interés.

El Director o Directora Ejecutiva no podrá ser electo para ningún cargo de la Junta Directiva.

Artículo treinta y cuatro.- Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo:

- a) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y seguir los mandatos de la Asamblea General;
- b) Coordinar la elaboración e implementación de la planificación estratégica y operativa de la Asociación, con participación de sus integrantes;
- c) Gerenciar el trabajo operativo de la Asociación, gestionando los recursos necesarios, creando las áreas o dependencias pertinentes y contratando al personal idóneo para su realización;
- d) Elaborar las memorias de labores, informes de proyectos y otros que requiera la Junta Directiva y la Asamblea General;
- e) Elaborar y gestionar, con apoyo de la Junta Directiva, proyectos con agencias de cooperación, convenios con instancias estatales, socios con empresas privadas, acuerdos con la academia y alianzas con organizaciones de la sociedad civil;
- f) Coordinar la comunicación interna y externa de la Asociación;
- g) Hacer uso eficiente y transparente de todos los recursos financieros; técnicos, logísticos y talento humano de la Asociación;
- h) Elaborar e implementar la política de género de la Asociación;
- i) Asegurar la buena imagen institucional de la Asociación de cara a los públicos meta y la población en general;
- j) Promover la armonía entre las y los miembros de la Asociación;
- k) Promover el autocuidado, cuidado mutuo, la salud mental y bienestar general del personal de la Asociación;
- l) Impulsar proyectos que involucren a las y los salvadoreños residentes fuera del país y generen oportunidades de desarrollo integral en sus comunidades de origen; y

- m) Otras tareas que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI.

### DE LAS Y LOS MIEMBROS.

Artículo treinta y cinco.- Podrán ser miembros todas aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, religión, identidad de género, capacidades funcionales e ideología política, que se identifiquen con la finalidad y los objetivos de la Asociación.

Debido a los ámbitos de trabajo de la Asociación, serán admitidas o admitidos como miembros personas profesionales, académicas, investigadoras y trabajadoras de la comunicación, educación y áreas afines a ambas disciplinas.

Artículo treinta y seis.- Quienes quieran pertenecer a la Asociación tendrán que solicitar su incorporación por escrito a la Junta Directiva y ésta los propondrá a la Asamblea General, instancia que finalmente avalará el ingreso de las y los nuevos integrantes.

Artículo treinta y siete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores y Fundadoras;
- b) Miembros Activos y Activas; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores y Fundadoras: Las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos y Activas: Las personas que sean incorporados como tales en la Asociación.

Serán miembros Honorarios: Las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Fundadoras y Activos y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos establecidos; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo treinta y nueve.- Son deberes de las y los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

## CAPÍTULO VII.

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo cuarenta.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo cuarenta y uno.- SON INFRACCIONES LEVES, las siguientes:

- a) Expresarse en forma irrespetuosas contra cualquier miembro o empleada o empleado de la Asociación;
- b) Tener mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- c) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice; y
- d) Mostrar negligencia o falta de disposición para trabajar en tareas de la Asociación.

Artículo cuarenta y dos.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) No realizar sin justificación válida alguna tarea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso;
- d) Incumplir disposiciones de la Política de Género de la Asociación;
- e) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- f) Realizar acciones u omisiones que afecten gravemente la imagen e integridad de la Asociación;
- g) Hacer uso intransparente de los recursos de la Asociación; y
- h) Realizar acciones que constituyan ilícitos penales.

Artículo cuarenta y tres.- Medidas Disciplinarias. Las infracciones cometidas por miembros de la Asociación serán sancionadas por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. La repetición en más de dos ocasiones de una falta leve se convertirá en falta grave.

- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase un año, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo cuarenta y dos literales a), b), c) y d) de estos Estatutos; y se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales e), f) g) y h) de ese mismo artículo.

Artículo cuarenta y cuatro.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando cualquier miembro de la Asociación tenga conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo informará a la Junta Directiva, instancia que deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad de la o del presunto infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables a la o al supuesto infractor y se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la decisión correspondiente.

Cuando la o el presunto infractor sea miembro de la Junta Directiva, ésta o éste se abstendrá de participar en la discusión del caso por dicha instancia.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo cuarenta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo cuarenta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Para hacer los pagos correspondientes, los liquidadores observarán en todo caso el orden siguiente:

- a) Pago de salarios y pasivo laboral;
- b) Deudas sociales; y
- c) Gastos de liquidación.

Las y los liquidadores no podrán disponer de los bienes hasta que no hayan sido pagados los acreedores o hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles, según el orden de este artículo. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPÍTULO IX.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo cuarenta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres cuartas partes del total de las y los miembros de la Asociación en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPÍTULO X.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo cuarenta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cincuenta.- La ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA, que se podrá abreviar "EDU-COM EFECTIVA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cincuenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 100

San Salvador, 24 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN sin Fines de Lucro, denominada ASOCIACIÓN PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA que se abrevia EDU-COM EFECTIVA, compuestos de CINCUENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario ODILA DOLORES MARRQUÍN CORNEJO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y096948)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0635.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado BERONICA SARAVIA MEJÍA, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN TEOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 20 de febrero de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN TEOLOGÍA, realizados por BERONICA SARAVIA MEJÍA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a BERONICA SARAVIA MEJÍA, como PROFESORA EN ENSEÑANZA MEDIA EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y096737)

**ACUERDO No. 15-0719.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 94 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Diseño Gráfico, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por KATHERINE JAZMÍN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ, en el Instituto Nacional de Educación Diversificada, Jornada Matutina, del Municipio de San Miguel Petapa, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y096925)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1079-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 887-D de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del cuatro de noviembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ROSALBA YANETH CASTANEDA DE SOTO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL NGEL D.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y096745)

---

---

ACUERDO No. 613-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ALEXI JOSUE CASTRO RUIZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y096805)

---

---

ACUERDO No. 622-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada GLORIA KARINA ESCOBAR ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y096872)

---

---

ACUERDO No. 640-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CLAUDIA CAROLINA MATA ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y096804)

---

---

ACUERDO No. 662-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado GERMAN NAPOLEÓN RODRÍGUEZ BARILLAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y096944)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CONSIDERANDO:**

- 1) Que debido a la Pandemia COVID-19, (coronavirus) según la Organización Mundial de la Salud, actualmente hay más de 510 millones de casos de infectados a nivel mundial, y 6.22 millones de muertes a causa de COVID-19, así mismo en el salvador 162 mil casos confirmados, y más de 4 mil muertes.
- 2) Así mismo en nuestro país El Salvador, actualmente Su deuda per cápita es de 3.170 €uros por habitante 3.752 \$ dólares por habitante. La última tasa de variación anual del IPC publicada en El Salvador es de marzo de 2023 y fue del 6,1%, lo que significa una pérdida incontrolable de empleos, y por tanto una disminución de actividades económicas en el sector informal, afectando directamente a nuestro Municipio El Rosario, departamento La Paz, en los ingresos provenientes de las deudas de tasas e impuestos de los contribuyentes.
- 3) Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 4) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria de las Tasas Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- 5) "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias: así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal o de la Constitución. Es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha de junio de 2003). "Tenemos entonces que si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas -municipales-, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses". "A partir de dicha disposición, y haciendo una interpretación analógica de las normas constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6°, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos - fiscales y municipales- tasas y demás contribuciones -fiscales- sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", tiene facultad por no existir prohibición constitucional para condonar intereses." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003). "Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decretos Legislativos u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en Legislación comparada." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
- 6) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5°, de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- 7) Que según Acuerdo Municipal Número CINCO, del Acta Número NUEVE, tomado en Sesión Ordinaria del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, se aprobó la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento De La Paz.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS  
E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ AÑO 2023**

**Definiciones**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Tributo Municipal:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**Impuestos Municipales:** Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Tributos Municipales:** Las tasas y las contribuciones especiales municipales.

**Tasas Municipales:** Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**Transitorio:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**Exención:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

**Intereses:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**Multa:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**Objeto**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**Plazo**

Art. 3.- Esta Ordenanza estará vigente HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, a partir de la vigencia después de ser Publicada en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz; puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

**Sujetos**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el periodo comprendido a partir de su entrada en vigencia después de su Publicación en el Diario Oficial HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz; en un plazo que no exceda del HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza después de su Publicación en el Diario Oficial.

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan del HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 7.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de la presente ordenanza que vence el HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con la Municipalidad y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz; a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RONALD NIXON TOBAR CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

BALTAZAR GONZÁLEZ DOÑO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ NOEL ORELLANA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

REMBERTO AFRODICIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MAURICIO PONCE SANTAMARÍA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO ALBERTO ORELLANA RECINOS,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ROLANDO RIVAS CRUZ,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

EFRAÍN DE JESÚS ARÉVALO PÉREZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO CUATRO / 2023

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5°, de la Constitución de la República y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que la situación económica del país ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias en cuanto a tasas a favor del Municipio de La Unión, situación que les ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales, afectando las arcas municipales.
- III. Que es oportuno que el Gobierno Municipal de La Unión, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad social y económica de los habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de La Unión, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas por tasas municipales, incluyendo el otorgamiento de convenios o planes de pago por un periodo específico.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y basado en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículo 3, numerales 3 y 5, 32 y 35 del Código Municipal, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS  
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL  
MUNICIPIO DE LA UNION.**

## DEFINICIONES.

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**TASAS MUNICIPALES:** Las que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficie un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa, intereses y mora.

**INTERESES:** Lo que deben abonar el deudor moroso.

**MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

## OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por Ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y mora".

**PLAZO:**

Art. 3.- La Municipalidad de La Unión concede un plazo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales a favor del municipio de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**SUJETOS:**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de La Unión, se encuentren en situaciones de mora sobre sus tasas por servicios municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes de tasas por servicios municipales, que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes muebles o inmuebles dentro del Municipio de La Unión, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- El Municipio de La Unión, por medio de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tendrá la facultad de otorgar a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se encuentren contemplados dentro de uno o más de los supuestos establecidos en el artículo cuatro de esta ordenanza, un convenio o plan de pago, el mismo que podrá ser hasta por un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de su celebración.

Art. 6.- Aquellos contribuyentes que requieran de un plazo mayor a lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitarlo directamente al Alcalde y Concejo Municipal para su Autorización.

Art. 7.- La Administración Tributaria Municipal, tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles, a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Todos aquellos contribuyentes que, por su naturaleza de pago, requieran realizar trámites a nivel institucional de aprobación de fondos y elaboración de cheques, pero éstos hayan iniciado gestiones de pagos durante la vigencia de esta Ordenanza podrán hacer los pagos respectivos, aunque el periodo de la vigencia esté expirado.

Art. 9.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá acatar lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

OSCAR ALFREDO PARADA BENÍTEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CANDELARIO CRUZ LÓPEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO TRECE:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

**Por tanto**, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

**DECRETA:**

Art. 1 Incrementése a partir del 20 de junio del año 2023, el presupuesto Municipal Vigente así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR-AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

32 SALDOS AÑOS ANTERIORES 88,448,393.04-704,040.26+704,040.26=88,448,393.04

TOTAL INGRESOS 88,448,393.04-704,040.26+704,040.26=88,448,393.04

ASIGNACIÓN ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 55,043,270.73+704,040.26-704,040.26=55,043,270.73

TOTAL EGRESOS 55,043,270.73+704,040.26-704,040.26=55,043,270.73

TOTAL REFORMA 0.00+704,040.26-704,040.26=0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veinte de junio de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CANTON  
SAN ANTONIO LA LOMA, SAN ANTONIO  
MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.  
(AASAPLOMA)**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art 1.- Créase en el municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón San Antonio La Loma, que se puede abreviar AASAPLOMA como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará "La Junta Administradora del Agua o La Junta".

Art. 2.- El domicilio de la Junta será el Cantón San Antonio La Loma, del municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, su distintivo será un sello de forma circular con el texto siguiente "Asociación Administradora Cantón La Loma", y en el centro tendrá dibujado un cántaro, debajo de este las siglas

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Junta serán:

- a) Brindar a los asociados el servicio de agua potable de manera eficiente a través de la administración y el mantenimiento del sistema con el apoyo de todos los usuarios.
- b) Promover y gestionar proyectos que beneficien a los sectores en cuanto a la preservación y protección de la fuente, y de la infraestructura del sistema.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Junta estará constituido por:

- a) Las cuotas de los asociados por el servicio de agua potable que se acuerden en la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General enfocados al sistema de agua.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Junta será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora del Agua y estará integrada por la totalidad de los socios activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, es decir la mitad más uno, excepto en los casos especiales en que se requiera una votación diferente.

Art. 10.- Todo asociado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un socio, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir a los asociados y la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Junta
- d) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta, presentada por la Junta Directiva.
- e) Establecer la tarifa de cobro por el servicio de agua potable de acuerdo con los costos de operación del sistema.
- f) Acordar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Junta Administradora del Agua.
- g) Resolver los asuntos de interés para la Junta Administradora del Agua que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Junta Administradora del Agua, será responsabilidad de la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el manejo, administración y funcionamiento del sistema de agua potable.
- b) Elaborar el informe anual de labores de la Junta Administradora del Agua.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Junta Administradora del Agua e informar a la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Administrar los fondos provenientes del servicio prestado, por concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la Junta Administradora del Agua, los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento del sistema, atención de gestiones y para la capacitación de sus miembros.
- g) Administrar los bienes de la Junta, abrir y cerrar cuentas de ahorro y de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al Presidente/a, Tesorero/a y Síndico/a para que sus firmas mancomunadas puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Resolver las solicitudes de incorporación de nuevos usuarios y proponerlos en reunión de Junta Directiva de acuerdo a las posibilidades del sistema.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora del Agua.
- f) Presentar la memoria de labores de la Junta Administradora del Agua y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Junta.
- c) Expedir las certificaciones que le fueran solicitadas, respecto a los documento bajo su custodia.
- d) Convocar a los miembros de la junta directiva y asamblea general para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Junta.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Junta obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Custodiar los Libros de Contabilidad de la Junta.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las salidas de fondos que la Junta Administradora tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del o la Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Junta Administradora del Agua, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la junta directiva, función que realizará conjunta o separadamente con el Presidente/a de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Junta y convenios celebrados con las instituciones afines, así como los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar porque todos los fondos de la Junta se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado a la recaudación y retiro de fondos.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 22.- Son derechos de los socios de la Junta:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora del Agua, llenando los requisitos que señalen los Estatutos.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia, cualquier anomalía de la Junta Administradora del Agua en perjuicio de la comunidad.
- d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora de Agua en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoque a Asamblea General.

- f) Los demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.
- g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h) Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 23.- Son deberes de los asociados de la Junta Administradora del Agua:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora del sistema Agua.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los convenios suscritos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en Asamblea General en las fechas estipuladas por tal fin.
- e) Abstenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora del Sistema Agua Potable, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.

Art. 24.- La calidad de asociado se perderá:

- a) Por violación a los estatutos, el reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada ante la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del asociado
- e) Por disolución.
- f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 25.- No podrá disolverse la Junta Administradora del Agua, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Junta se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán dentro de la comunidad para suplir alguna necesidad comunitaria.

### CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 30.- La Junta se regirá por lo establecido en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 31.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía de San Antonio Masahuat,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra asentada el acta número doce de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: ""**ACUERDO NÚMERO 07/29/06/23:** El Concejo Municipal. CONSIDERANDO: I- Que a las catorce horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Asamblea General de Constitución, en la cual se creó la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón San Antonio La Loma; II- Que mediante escrito de fecha quince de junio del año en curso, se solicitó el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, para lo cual presentaron certificación del acta de constitución, nómina de asociados y los Estatutos para su respectiva revisión; III- Que se ha realizado una revisión exhaustiva de los Estatutos, comprobando que se han cumplido las disposiciones del artículo 120 del Código Municipal. Asimismo, que estos no contrarían ninguna ley u Ordenanza relacionada a la materia. Por tanto, el Concejo Municipal con base en los artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: A) Otorgar la PERSONALIDAD JURÍDICA a la "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN ANTONIO LA LOMA," cuyo domicilio es el Cantón San Antonio La Loma, jurisdicción de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; B) Aprobar los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón San Antonio La Loma; C) Publíquese en el Diario Oficial el presente acuerdo y los Estatutos de la Asociación en referencia. Notifíquese y certifíquese.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Secretaría Municipal de la Alcaldía de San Antonio Masahuat, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y096923)

## ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE RURAL

## TITULO I

## DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. Constitúyese una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con limitado número de socios, que se denominará "JUNTA DE AGUA POTABLE CASERIO LA BARRANCA, CANTON EL CAULOTE", MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, que podrá abreviarse "JAPCOB" y que se regirá para estos efectos por la Ordenanza Municipal Vigente, la Ley General de Recurso Hídrico, la Administradora Salvadoreña del Agua, y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. El objeto fundamental de la Junta será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable, que en adelante es entregado a la Junta para los fines señalados.

ARTICULO 3º. El domicilio legal de la Junta será la sede, ubicada en Caserío La Barranca, del Cantón El Caulote, del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate.

## TITULO II

## DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4º. La Junta tendrá los siguientes objetivos:

- a) Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo la capacidad técnica del servicio y a las normas sanitarias vigentes;
- b) Recaudar y administrar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
- c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
- d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio;
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
- f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del servicio o de beneficio propio;
- g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas;
- h) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida; e
- i) Velar porque el servicio de agua potable distribuida a cada usuario sea de uso exclusivamente de uso doméstico, pudiendo establecer los respectivos controles para el uso destinado a otro fin.

Los usos del agua potable para fines, agrícolas, ganaderos, industriales ornamentales, recreativos, comerciales y cualquiera que no esté dentro del uso doméstico se regirá por una normativa especial el cual será acordada por la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General y en armonía con la normativa legal Vigente de la ASA.

## TITULO III

## DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º. Tendrán la calidad de socios de la Junta de Agua Potable, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. Los representantes de Servicios Públicos que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones, podrán solicitar su incorporación a la Junta como personas naturales y actuarán en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Junta es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º. La directiva podrá rechazar el ingreso como usuarios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos, o personales.

ARTICULO 7º. La calidad de socio se adquiere:

Por suscripción del Acta Constitutiva de la Junta en calidad de socio fundador y por ingreso a la Junta con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme al Reglamento Interno que la rige.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona, interesada en pertenecer a la Junta de Agua esté informado y aprobado en los presupuestos respectivos anualmente, así como se le haya explicado el procedimiento de cobro.

ARTICULO 8º. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir en los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;
- b) Conocer, acatar y cumplir el Reglamento Interno de la Junta de Agua;
- c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos de la Junta;
- d) Asistir a todo acto o reunión convocada por la Directiva, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos de que la ausencia sea justificación por escrito;
- e) Pagar oportunamente las cuotas por los consumos de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto; y

- f) Hacer uso del servicio de agua potable exclusivamente para usos domésticos, debiendo de informar a la Junta Directiva cuando se haya de hacer uso del agua para otro fin que no sea del mencionado en el presente literal.

Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos por el tiempo de dos meses consecutivos, serán acreedores de una multa, que será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General; y si la falta de pago se extiende a tres meses se suspenderá cualquier otro derecho social otorgados por la Junta, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio. No se aceptarán pagos parciales para saldar los compromisos en mora.

ARTICULO 9°. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir en los cargos representativos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue la Junta de Agua;
- d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto a la directiva sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, la Directiva deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros la Directiva, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° de estos Estatutos,
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la Contabilidad de la Junta; y
- g) Recibir la capacitación requerida para desempeñar un cargo directivo.

No es requisito ser propietario del predio en el que se ubica el arranque para tener la calidad de socio.

ARTICULO 10°. Son causales de suspensión de un usuario, en todos sus derechos:

- a) Atrasos en el pago de los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de tres meses consecutivos;
- b) El no cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Comprometer los intereses y prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;
- d) Valerse de su calidad de usuario, para transferir con fines de lucro, el agua destinada a su propio consumo, y
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, con ocasión de actividades oficiales de la Junta.

ARTICULO 11°. Son causales de pérdida de la calidad de usuarios:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso lo podrá suceder un representante de la sucesión, un heredero, o la persona que continúe haciendo uso del servicio;

- b) Un socio podrá renunciar a ser usuarios por encontrarse parcial o totalmente inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con la Junta, en cuyo caso podrá hacer transferencia de su inscripción a otro miembro del grupo familiar usuario del servicio, sin perjuicio del cumplimiento previo de todos los compromisos y obligaciones contraídas con la organización. Este mismo procedimiento de transferencia deberá hacerse efectivo en el Libro de Registro de Socios de la Junta,
- c) En el caso de compra-venta de un bien raíz que cuente con la instalación de agua potable.
- d) Por la renuncia escrita del titular, aceptada por la junta directiva, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la cuota de Incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, y
- e) La exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Junta, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Junta; todo ello, precedido de la investigación correspondiente que deberá estar normado en el respectivo reglamento.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

#### DEFINICIONES

- a) **Usuario:** Persona natural que se conecta al sistema de agua potable, pagando el costo de conexión al servicio y el consumo propiamente tal, tiene derecho a un suministro constante y de calidad.
- b) **Canon:** Cantidad de agua potable suministrada a un usuario en un determinado tiempo y con una determinada tarifa.
- c) **ASA:** Administradora Salvadoreña del Agua .

#### TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12°. La Asamblea, es la principal autoridad de la Junta y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes Gubernamentales y Ordenanzas Municipales Vigentes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 13°. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad medios digitales y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 14°. En Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a más tardar en los dos primeros meses de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- d) Cuenta del Balance y Memoria del año anterior;
- e) Elección de la nueva Junta Directiva, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos Estatutos;
- f) Elección de la Comisión de la Junta de Vigilancia, lo que corresponderá también cada dos años como lo establecen los Estatutos.

ARTICULO 15°. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 16°. Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ARTICULO 17°. Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- b) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- c) La elección del primer Directorio definitivo;
- d) La disolución de la Junta;
- e) La resolución de problemas relacionados con la Junta que requieran inmediata intervención por tratarse de casos de emergencia.

ARTICULO 18°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que darán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda a lo menos, a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 19°. Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; los miembros del directorio presentes; número de socios presentes; las materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario, y por tres socios designados para tal efecto por la misma Asamblea, una vez que ésta haya sido aprobada. Queda entendible que pidieran ser los mismos miembros del directorio.

## TITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20°. La directiva tendrá a su cargo la dirección y la administración superior de la Junta y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

ARTICULO 21°. La Directiva que conformará la Junta y estará constituido por tres miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer directivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y tres miembros de Junta de Vigilancia, y tres miembros de Junta de Delegados, y dos Vocales, los cuales tendrá como duración de dos años. En sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un período más sucesivo y si el señalado este de acuerdo a previo acuerdo, dado a que lo reglamentario es de dos años obligatorio.

No podrán ser parte de la directiva miembros de organizaciones comunitarias territoriales y funcionarios como los Alcaldes, los Concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 22°. Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y un año de antigüedad como socio;
- b) Ser salvadoreño o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) Ser socio de la Junta, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día;
- e) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal de la Junta;
- f) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 10° de estos Estatutos; y
- g) Saber cómo mínimo leer y escribir en los cargos que éstos lo requieran.

ARTICULO 23°. En las elecciones de los directivos podrán ser postulados como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban o sean parte del conjunto de usuarios.

ARTICULO 24°. La directiva será elegido en forma directa, donde cada usuario tendrá derecho a un voto, resultando electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas cantidad de

ARTICULO 25°. El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que la que la Directiva saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro.

de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Junta, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

ARTICULO 26°. La directiva sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 27°. Se aplicará también a los integrantes de Junta Directiva las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

ARTICULO 28°. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

## TITULO VI

### DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29°. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y de la Junta, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- d) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento y en los instructivos que establezca el Organismo Técnico responsable de la supervisión de la Junta, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- e) Acordar anualmente con el Organismo Técnico, el valor de la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;
- f) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos

de la Junta, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la Junta. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante, la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

- g) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;
- h) Velar por el buen funcionamiento del Servicio de agua potable, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;
- i) Colaborar con el Organismo Técnico en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;
- j) Informar oportunamente a la Unidad Técnica cualquier cambio de Directiva, en el caso que, se reemplazare al Presidente o Tesorero se deberá adjuntar la memoria o informe financiero del ejercicio según corresponda;
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del Servicio, si es considerado necesario para el mejor funcionamiento. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta directiva.
- l) Llevar un estado de cuenta mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir cuenta a la junta de vigilancia de la cuenta bancaria.
- m) Administrar los bienes de la Junta, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta para cumplir con esta disposición; y
- n) Representar al Junta en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue.

ARTICULO 30°. Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Junta, sin perjuicio de la representación que le corresponda la Directiva;
- b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de la Junta Directiva;
- c) Firmar en representación de la Junta, el convenio con la Dirección acerca de la administración operación y mantenimiento del Servicio.
- d) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;

- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio de la Junta y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y de la Junta durante el año precedente;
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio, e
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 31°. Serán funciones del Secretario:

- a) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
- c) Mantener un registro con la asistencia de los usuarios a las Asambleas;
- d) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes; días de trabajo y cuentas por pagar que quedarán cuando el usuario conecte su acometida.
- e) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de la Directiva, conforme a instrucciones del Presidente;
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma; y
- g) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubiere, para tomar la determinación que se requiera.

ARTICULO 32°. Serán funciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos que tenga la Junta en la cuenta bancaria.
- b) Firmar en forma conjunta con el Presidente, y Secretario los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes de la Junta;
- c) Será el único responsable de la elaboración de los recibos, de emisión de cheques en conjunto de los firmantes de Presidente y Tesorero, los recibos serán pagados por cada usuario en institución bancaria que se la Junta de Agua acuerde en su momento.
- d) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas de la Junta;
- e) Llevar los documentos tales como recibos de pagos o cobros para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo como lo establezcan la Junta Directiva;
- f) Mantener al día la documentación financiera Junta, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos;

- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento y reparaciones para el Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa mente autorización por la Junta Directiva.

## TITULO VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS O DE AUDITORIA

ARTICULO 33°.

La Junta de Vigilancia será elegida al igual que los demás miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

ARTICULO 34°

Corresponderá a la Junta de Vigilancia revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad de la Junta, por el período de un año calendario.

ARTICULO 35°.

Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
- b) Verificar el estado de Caja Chica y Banco, cada vez que lo estime conveniente; y
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

## TITULO VIII

### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 36°. El patrimonio de la Junta se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Junta, a cualquier título;
- c) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar;
- d) Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados;
- e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
- f) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa;
- g) Los recursos que conforman el Fondo de Reposición, Mejoramiento y Ampliación del Servicio; y
- h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.



ARTICULO 37°. Los fondos de la Junta serán en su mayoría serán ingresado por los pagos de cada usuario deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la Junta. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

ARTICULO 38°. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a los \$300.00, en caso de ser necesario se emitan cheques para compras que excedan.

ARTICULO 39°. Serán de propiedad, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para efectos contables de la Junta, constituirán bienes de terceros.

## TITULO IX

### DE SU RELACION CON EL ORGANISMO TECNICO

ARTICULO 40°. La Junta aceptará la intervención de la Dirección o la Unidad Técnica, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación:

- a) Supervisión y auditorías en materias financiero-contables y administrativas;
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes de la Junta
- c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Servicio; y
- d) Supervisión en la interpretación de los Estatutos, del Reglamento y de las normas sanitarias vigentes relativas al Servicio.

ARTICULO 41°. La Unidad Técnica tendrá la facultad de proponer anualmente, las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del período precedente y las necesidades presentes y futuras de mejoramiento, ampliación y mantención del Servicio.

## TITULO X

### DE SU DISOLUCION

ARTICULO 42°. La Junta podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución de la Junta:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con la ley.
- b) Por ponerse término a la responsabilidad de la Junta de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y

- c) Por crecimiento del Servicio o modificación del plano regulador, que impida su explotación por parte de la Junta y ésta deba ser asumida por una nueva entidad.

ARTICULO 43°. En caso de disolución, los bienes de la Junta serán entregados a la Junta de Vecinos u otra organización representativa de la comunidad, o a alguna de las instituciones públicas que presten servicios a la localidad del domicilio legal de la Junta; todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

## TITULO XI

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 44°. Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y por la Dirección o la Unidad Técnica de promoción social. Los presentes estatutos tendrán vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN CERTIFICA. **ACUERDO NUMERO NUEVE.** El Concejo Municipal, considerando que los Estatutos que fueron presentados a este Concejo de Santo Domingo de Guzmán, para la conformación de una Junta de Agua Potable y luego de haberles dado el análisis y revisión correspondiente a los Estatutos compuestos por 44 Artículos, se determina que cumplen con toda la legalidad y no se encontró en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres. POR TANTO, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 Numeral 23, art. 118, 120 del Código Municipal. ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos en todas sus partes otorgándoles la personería jurídica a la Junta de Agua Potable Caserío La Barranca, Cantón El Caulote, Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, (JAPCOB). II) Publíquese en el Diario Oficial. III) Inscríbese en el Registro que esta Alcaldía Municipal lleva para las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Juntas Administradoras de Sistema de Agua Potable. Asociaciones de Desarrollo Comunal y Juntas Administradoras de Sistema de Agua Potable.

Certifíquese y Comuníquese, para los demás efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA.

ALCALDE MUNICIPAL.

BRENY IVETH PÉREZ RAMÍREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y096933)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de Cuyulitán, departamento de La Paz, el día dieciocho de marzo de dos mil doce, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la causante señora FRANCISCA RUBIDIA PORTILLO, a la señora ANA ELSA PORTILLO DE RIVAS, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 751

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor FRANCISCO VÁSQUEZ GARCIA, quien fue de sesenta y cinco de edad, soltero, agricultor, hijo de Carlota Vásquez y Braulio García, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad, su último domicilio, fallecido en dicha ciudad el día veinte de noviembre de dos mil veinte, a los señores LORENA YAMILETH VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, FÁTIMA DE LA CRUZ VÁSQUEZ RAMÍREZ, KAREN MAYELI VÁSQUEZ RAMÍREZ, EMELI SAGRARIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, ADELMA GUADALUPE VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARTA

DEL CARMEN VÁSQUEZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RAMÍREZ y MAYDELIN CARLOTA VASQUEZ RAMIREZ, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 752

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: EMMA ARACELY GONZÁLEZ ROQUE DE BERNABÉ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS GONZÁLEZ ALAS, conocido por CARLOS GONZÁLEZ, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil doce, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; en calidad hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 753

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora CARMEN RAMÍREZ, quien fue de setenta y tres de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originaria de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón San Nicolás Los Encuentros, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucio Ramírez y Marcelina Mejía (ambos fallecidos), quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, en el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y OSCAR ANDRES RAMÍREZ RAMÍREZ, de cuarenta años de edad, Soltero, Técnico Electricista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan como hijos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres julio del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 754-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILBER ERNESTO RIVAS TOLOZA, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo San Luis La Herradura su último domicilio; por parte del menor CESAR OMAR RIVAS UMAÑA y la señora ANA DEYSI UMAÑA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 755-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO BAIRES PEÑA, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil quince, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del menor NELSON ANTONIO BAIRES GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, representado legalmente por su madre DOLORES DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 756-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Reina Isabel Martínez Ramírez, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Elena Emperatriz Hernández Martínez y Conny Haleyda Hernández de González, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 743-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 157-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ALBERTO VIVIDOR, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, siendo

su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA EVA VIVIDOR DE MARTÍNEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 744-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejare el causante ALBERTO LAZO, quien era de sesenta y seis años de edad, Comerciante, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02207592-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1416-251054-001-5; de parte del señor NELSON ARISTIDES LAZO VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01249617-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100781-129-7; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor MARLON ALBERTO LAZO VILLALTA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 745-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA RAMÍREZ JUÁREZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores: Pablo Juárez y Josefina Ramírez, fallecida el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la Ciudad de Nejapa, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LUIS TORRES LÓPEZ, conocido por JOSÉ

LUIS ROQUE TORRES y por LUIS TORRES, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero un millón setecientos noventa y un mil trescientos treinta y cuatro-cinco y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento noventa y un mil cincuenta y tres-ciento uno-cinco; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: YADANARA BEATRIZ RAMÍREZ DE LANDAVERDE, LUIS JERÓNIMO TORRES RAMÍREZ, CLAUDIA MARÍA TORRES RAMÍREZ, EDGARDO ANTONIO TORRES RAMÍREZ y CARLOS GUILLERMO TORRES RAMÍREZ, como hijos de la causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto a las catorce horas y veintisiete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 746-2

## **De TERCERA PUBLICACIÓN**

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 02209-22-STA-CVDV- 1 CM1-230 / 22(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RICARDO DE JESUS OLMEDO, conocido por RICARDO DE JESUS AQUINO OLMEDO, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero y tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció en Urbanización El Trébol, Etapa 3 y 4, polígono 21, senda El Cenicerito, casa número

diez de esta ciudad, a las veintiún horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno; de parte de los señores MARINA DEL ROSARIO AQUINO DE LINARES, ALEXANDER DE JESUS COLOCHO CRISOSTO, conocido por ALEXANDER DE JESUS AQUINO CRISOSTO y RICARDO ALFREDO AQUINO COLOCHO, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS designados en el testamento, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana ocho de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 723-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con ocho minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE AMILCAR RIVERA CAMPOS, quien fue de Treinta y seis años de edad, Soltero, Estudiante, hijo de María Elena Campos y José Israel Rivera Flores, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03523851-5 y Número de Identificación Tributaria: 0501-110486-101-6; de parte del señor: JOSE ISRAEL RIVERA FLORES, mayor de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 00495620-3 y Número de Identificación Tributaria: 0614-280364-103-0; en su calidad de padre sobreviviente del causante; representado por medio de su procuradora Licenciada NANCY VERONICA REYES BARRERA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 724-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO BENEDICTO GUARDADO GUARDADO, quien fue de cincuenta años de edad, Administrador de Empresas, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno siete tres cero siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero uno - tres cero uno dos siete uno - uno cero dos -dos; fallecido el día quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ DE GUARDADO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis dos dos uno seis ocho - dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; de parte de la niña ALLISON GISELLE GUARDADO DOMINGUEZ, de dieciséis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero tres uno uno cero seis - uno uno cero - nueve; y de parte de la señorita JENIFFER GABRIELA GUARDADO DOMINGUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro uno seis cuatro uno uno - siete; ambas en calidad de Hijas y como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VIRGILIO GUARDADO GUARDADO, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento veintiocho mil ciento veintiséis - nueve; como padre del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña ALLISON GISELLE GUARDADO DOMINGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ DE GUARDADO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 725-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NORMA ELIZABETH ROSALES DE MACHADO, mayor de edad, del domicilio del El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos guion ocho ya homologado; BRENDA ELIZABETH MACHADO ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Refugio Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número cero seis millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro guion cuatro ya homologado; y los menores MANUEL ALEJANDRO MACHADO ROSALES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Refugio del departamento de Ahuachapán, con número de NIT cero doscientos diez guion veintiséis cero cinco cero ocho guion ciento cuatro guion cero; e ISAAC DE JESÚS MACHADO ROSALES, menor de edad, estudiante, del domicilio del Refugio del departamento de Ahuachapán, con número de NIT cero doscientos diez guion quince cero siete doce - ciento cuatro guion cinco, los dos últimos representados legalmente por la señora NORMA ELIZABETH ROSALES DE MACHADO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MACHADO PARADA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, Originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora María Magdalena Pérez Machado, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la señora, Norma Elizabeth Machado Rosales, en calidad de esposa; Brenda Elizabeth Machado Rosales, y los menores Manuel Alejandro Machado Rosales y Isaac de Jesús Machado Rosales, representados legalmente por su madre Norma Elizabeth Machado Rosales, en calidad de hijos del causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con diez minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR JOSUE HERNANDEZ LOPEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres seis dos cinco cinco guion seis, quien falleció a las doce horas con veintinueve minutos del día veintinueve de Octubre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, con residencia y domicilio en Cantón El Salitre, Caserío El Espino, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco guion seis, Y ROSA MIRIAN LOPEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, con residencia y domicilio en Cantón El Salitre, Caserío El Espino, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno guion seis, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores EDWAR ALBERTO ESTRADA GALICIA, de veintinueve años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04929019-7, y HENRY FRANCISCO LÓPEZ GALICIA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03687498-2, en concepto de hijos de la causante, señora BLANCA ENA GALICIA ARÉVALO, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Luis Antonio Galicia conocido por Luis Antonio Galicia Tejeda y de María Hortencia Arévalo conocida por María Hortensia Arévalo y por María Hortencia Arévalo Siliézar, fallecida en colonia San Rafael, Dieciocho Calle Poniente, número veintiuno, Sonsonate, departamento de Sonsonate.

Confiéndoles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y096684

ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Avenida Guandique Número Seis, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de Julio del dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JUAN JOSE GOMEZ ORELLANA; como HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BERTILIO ORELLANA, sexo

masculino, quien fuera de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro-tres, Casado, Originario de Jucuarán, Departamento de Usulután y del mismo domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Patricio Landaverde y de Isaura Orellana, ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y tres minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Cantón Samuria, Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte de JUAN JOSE GOMEZ ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA TERESA GOMEZ DE VASQUEZ, GRICELDA DEL CARMEN GOMEZ DE HENRIQUEZ y JOSE MANUEL GOMEZ ORELLANA, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y a ROSA AMELIA GOMEZ DE ORELLANA conocida por DOLORES GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión Intestada por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los once días del mes de Julio del dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096694

ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Avenida Guandique Número Seis, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diez de Julio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA DE LOS ANGELES POLIO DE RIVERA; como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN MAURICIO RIVERA PORTILLO, sexo masculino, quien fuera de sesenta y un años de edad, Comerciante, con documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos veinticinco mil doscientos veinticinco-cero, Casado, Originario de Ozatlán y del domicilio de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicolas Portillo y de Rosa Aminta Rivera, ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Neumonía, Sospecha de Covid-diecinueve, Diabetes Mellitus dos, con asistencia médica, atendido por Irma Yemina Duke González, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES POLIO DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DINORA



HAYDEE RIVERA DE VENTURA, y MAURICIO NICOLAS RIVERA POLIO y a JOSE MIGUEL RIVERA POLIO, éstos en calidad de hijos sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión Intestada por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los once días del mes de Julio del dos mil veintitrés.-

LICDA. ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096695

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad.- AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ MAYERIS HERNÁNDEZ CHICAS, representado en estas diligencias por su apoderada FLOR MARINA CHAVARRIA GARCÍA, en calidad de hermano sobreviviente del señor ADIS OSMIR HERNÁNDEZ CHICAS, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Jovino Chicas y de Ana Vilma Hernández Castillo, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos, del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintitrés.-

LICENCIADO RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096698

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad.- AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA MILAGRO ARÉVALO PARADA, representada en estas diligencias por su apoderada FLOR MARINA CHAVARRIA

GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la señora MARÍA GENOVEVA PARADA DE ARÉVALO, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Javier, departamento de Usulután, y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Domingo Parada y Ana Felipa Claros, quien falleció a las catorce horas del día quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el cantón San José Obrajuelo, de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Crónica, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las doce horas del día once de julio de dos mil veintitrés.-

LICENCIADO RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096699

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la señora MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CASHPAL VIUDA DE MOLINA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, en Barrio San Antonio, Calle San Antonio, No. tres guion siete, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán; de parte de la señora JULIA DE JESÚS MOLINA RODRÍGUEZ, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LIC. SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096701

MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARÍA MAURA SANCHEZ DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a María Herminia Mejía

de Sánchez, en calidad de esposa del causante, y a María Margarita Sánchez de García, María Irinea Sánchez de Vásquez, María Del Carmen Sánchez de Flores, María Lilian Sánchez Mejía, José Fredy Sánchez Mejía y Cándida Esperanza Sánchez de Méndez, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, HEREDERA DEFINITIVA INTES-TATADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor JOSÉ ALFONSO SANCHEZ MIRANDA conocido por JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ, quien fuera de ochenta años de edad, Jornalero, quien falleció en el Cantón El Espinal del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las cero horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil tres, siendo su último domicilio en Cantón El Espinal, del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA.

San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veinti-tres.

LIC. MARÍA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096705

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de julio del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ RENDEROS, de setenta y seis años de edad, Mecánico, de este domicilio, portador su Documento Único de Identidad homologado número Cero seis dos ocho dos cero cuatro cuatro-cero, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA RENDEROS, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Elena Renderos, ya fallecida, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día diez de julio del dos mil veintitrés.-

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096708

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ALEJANDRA ALICIA QUIJANO DE ZOMETA, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y siete años de edad, costurera, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor VICTORIANO AGUILAR y de la señora HORTENCIA QUIJANO, fallecida a las dos horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; al señor CARLOS ZOMETA conocido por CARLOS ALBERTO ZOMETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03321521-0; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departa-mento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y096715

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera a la señora ENMA PEREZ, HEREDERA DEFINI-TIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de Madre sobreviviente del causante JOSE GUIDO GARCIA PEREZ, quien falleció a las diez horas, del día diecisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Taxispulco, Jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; a consecuencia de Gastritis Crónica Hemorrágica, sin asistencia médica, defunción certificada después de fallecido, emitida por Juan Carlos Herrera Solís; habiendo sido su último domicilio en el Cantón Taxispulco, Jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día diez de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096716

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DOLORES BARRERA CHEVEZ, quien fue treinta y cuatro de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLENDA YULISSA BARRERA CHEVEZ, en calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras KARLA MARÍA BARRERA DE ALVARENGA y CLAUDIA LISSETTE BARRERA DE PERDOMO, como hermanas sobrevivientes de la causante confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096717

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VLADIMIR

DOLORES PEÑA IRAHETA conocido por VLADIMIR DOLORES IRAHETA; acaecida el día catorce de octubre de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02095391-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-281066-101-4, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado con Dalila Mireya Moreno de Peña, hijo de los señores Miguel Ángel Peña Velasco conocida por Miguel Ángel Peña; y María Teresa Iraheta conocido por María Teresa Iraheta de Peña, (fallecida); a la señora DALILA MIREYA MORENO DE PEÑA, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00389123-0; en calidad cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y padre del causante respectivamente, les correspondían a los señores TERESA DEL CARMEN PEÑA DE RIVERA, ESMERALDA DOLORES PEÑA MORENO, VLADIMIR ANTONIO PEÑA MORENO; y, MIGUEL ANGEL PEÑA VELASCO conocido por MIGUEL ANGEL PEÑA; la solicitante se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y096718

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO BUSTILLO FUNES, fallecido el seis de abril del presente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad y departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, casado, Mecánico, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, a ZITTA VIOLETA ZALDIVAR DE BUSTILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos Hereditarios que correspondían a Douglas Francisco Bustillo Funes, Yesenia del Socorro Bustillo de Burgos, Einar Ulises Bustillo Funes, y Hazel Violeta Bustillo de Hernández, todos hijos del causante, confiéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,  
NOTARIA.

1 v. No. Y096729

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA LIRIA CORTES PLEITEZ, herederos definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Nueva Concepción, siendo la ciudad de Agua Caliente, el lugar de su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO REINALDO CORTEZ, en su calidad de madre del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.-

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096730

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Freddy Antonio Fuentes Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Mirian Solórzano de Villalobos, quien falleció sin haber otorgado testamento el día veinte de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor Mario Antonio Villalobos Cruz, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a las señoras Liggia Maritza Villalobos Solórzano y Erika María Villalobos Solórzano, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y096732

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas con siete minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó la señora GLORIA ALFARO ORELLANA, antes GLORIA ALFARO ORELLANA DE RIVERA, a los señores JONATAN ERNESTO RODRÍGUEZ ALFARO, GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE PREZA, SALVADOR ALEXANDER RODRÍGUEZ ALFARO, JOEL DAVID RODRÍGUEZ ALFARO, y EMMANUEL DE JESÚS ALFARO, en su concepto de herederos testamentarios de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día diez de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096736

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00294937-3, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00591201-6; DELMILILIANA MENDEZ RAMON, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Izalco, con DUI No. 01849228-7; y DEYSI

NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00052138-1, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO GILBERTO RAMON, de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su deceso, Obrero, soltero, hijo de la señora Asunción Ramón, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. Y096739

---

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JOSÉ MIGUEL RAMÓN conocido por JOSÉ MIGUEL RAMÓN DÍAZ, de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02671661-1; PEDRO ANTONIO RAMÓN RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02875239-6, y ROSA ISABEL RAMÓN, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01136476-8, en concepto de hermanos del causante, señor TITO ALFREDO RAMÓN, según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad a su deceso, sastre, estado familiar soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Asunción Ramón, fallecido en Sexta Avenida Norte, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y096741

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JUAN DAVID LEMUS PERAZA, en calidad de HIJO del causante DAVID ENRIQUE LEMUS GALDAMEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y096743

---

JOSE BENEDICTO DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Villafranca, local número Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA LILIAN RODRÍGUEZ BONILLA, conocida por ANA LILIAN BONILLA, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil diez, en Caserío El Escondido, Cantón Samuria, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, dejó el señor MARCELINO RODRIGUEZ CRUZ, conocido por MARCELINO RODRIGUEZ, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, en su calidad de Hija sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante señores, MARIA CARMEN RODRÍGUEZ VIUDA DE ALFARO y JOSE FELIPE RODRIGUEZ BONILLA; habiéndosele concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ BENEDICTO DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y096753

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia de la causante señora CONCEPCION HAYDEE ALVAREZ DE PALOMO, conocida por HAYDEE A. DE PALOMO, HAYDEE ALVAREZ y HAYDEE ALVAREZ DE PALOMO, promovidas ante mis oficios notariales, se dictó la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la cual ha sido ratificada a solicitud de la heredera definitiva declarada, señora HAYDEE DE LOURDES PALOMO DE AVILEZ, conocida por HAYDEE DE LOURDES PALOMO, por medio de resolución de las quince horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, emitida por el suscrito Notario, la cual en su parte resolutive reza: "I.- RATIFICASE LA DECLARATORIA DE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, emitida por medio de resolución de las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil siete, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó la señora CONCEPCION HAYDEE ALVAREZ DE PALOMO, conocida por HAYDEE ALVAREZ, HAYDEE A DE PALOMO: y HAYDEE ALVAREZ DE PALOMO, quien era de setenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete uno tres nueve uno dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero ocho uno dos tres cinco-cero cero uno-uno, a la señora HAYDEE DE LOURDES PALOMO DE AVILEZ, conocida por HAYDEE DE LOURDES PALOMO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta mil ochenta y ocho guion seis, el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria. II.- Se hace constar que los señores CELINA HAYDEE PALOMO ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES PALOMO DE VALIENTE, conocida por MARIA DE LOS ANGELES PALOMO, MARIA ELENA PALOMO DE SALAZAR y CARLOS ENRIQUE PALOMO ALVAREZ, quienes fueron instituidos como herederos testamentarios, en la Escritura Pública de Testamento relacionada en el numeral 2) de la presente resolución, han expresado en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante, que repudian o sea renuncian en forma expresa y definitiva al derecho sucesoral que conforme al testamento les corresponde. III.- Ratificase que se ha conferido a la heredera definitiva declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. IV.- Dése el aviso de Ley correspondiente, protocolícese esta resolución y al dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Cuarto del Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, expídase el Testimonio correspondiente."

San Salvador, diez de julio de dos mil veintitrés.

DR. PORFIRIO DIAZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Y096755

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-90-2020-4-6, se ha declarado a las señoras Mirian del Carmen Jovel de Orellana, mayor de edad, doméstica, Casado, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00151388-6; y María Jovel Parras, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03495137-2, herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Enma Jovel conocida por María Emma Jovel, Enma Jovel y Enma Jovel, quien fuera de ochenta y tres años de edad, soltera, oficios domésticos, originario del municipio y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Ruperta Jovel, portador de su documento único de identidad número 02696946-8; fallecida el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, su último domicilio, la primera en calidad de hijo sobreviviente y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Reyes Jovel, Santos Jovel y Cruz Jovel, en calidad de hijos sobreviviente de la causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096756

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Julio del presente año, se ha declarado a MARIA ESTER LARA DE VELASQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS DANIEL VELASQUEZ GONZALEZ, conocido por CARLOS DANIEL VELASQUEZ, ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia El Paraíso, número dos, de la ciudad de Usulután, a consecuencia de Trauma Cráneo encefálico severo, producido por proyectil disparado por arma de fuego, defunción certificada después de fallecido por Rigoberto Armando Saravia Sánchez, con esquila de Medicina Legal, sin asistencia médica, siendo la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio; en su concepto de Esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo y padres del causante señores Carlos Daniel Velásquez Lara, Francisco Antonio González y Carlota Velásquez, sobreviviente del de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día diez de Julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y096758

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora ROSA AMALIA ALVARADO VUDA DE BONILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos

mil veintiuno, en la Urbanización Palo Blanco, calle Araucaria, casa No. 13, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte del señor SAMUEL MANRIQUE BONILLA ALVARADO, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con DUI: 01418608-8, en calidad de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con los artículos 988 No. 1 del C.Civil.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y096786

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, nueve horas con siete minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00017-23- CVDV-2CM1-5., por el Licenciado MAX VICTOR HENRIQUEZ LOPEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor: NESTOR ALEXANDER LOBO JIMENEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doce mil sesenta y tres-dos, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente, de la causante la señora ROSA LIDIA JIMENEZ CASTILLO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del Congo, departamento de Santa Ana, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, Salvadoreña, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien falleció en el Hospital LAC + USC MEDICAL CENTER, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América el día catorce de marzo de dos mil doce, a las once horas y cinco minutos, quien fue hija de los señores Rosa Felina Castillo Pineda conocida por Rosa Castillo y David Jiménez ( ambos ya fallecidos).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas veintisiete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ RAMOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096790

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, en su concepto de Heredera intestada del Causante JOSE DIONISIO QUINTEROS PINEDA, se ha declarado a la señora MARIA DOLORES HENRIQUEZ QUINTEROS; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE DIONISIO QUINTEROS PINEDA, ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil quince, en Colonia Guadalupe, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia "DESCONOCIDA", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido a la señora MARIA DOLORES HENRIQUEZ QUINTEROS, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, en su calidad de hija, sobreviviente del causante. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de julio dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096823

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, Notaria, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con oficina en Octava Calle Oriente, número quinientos tres, Barrio La Cruz, Ciudad y Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las veintidós horas con treinta minutos del día nueve de julio del presente año, se ha declarado a las señoras NOHEMI PEREZ DE SARAVIA, y SARAHI PEREZ MENDOZA, en concepto de hijas sobrevivientes HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes

que a su defunción dejó el señor SALVADOR PEREZ PEREZ, ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en su lugar de residencia en el Barrio Nuevo, Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de cirrosis hepática; y que se le confiere a las herederas declaradas la Administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Sandra Milagro Ayala Alfaro, Municipio y Departamento de San Miguel, a los once días del mes de Julio de dos mil veintitrés.-

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096832

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, Notaria, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con oficina en Octava Calle Oriente, número quinientos tres, Barrio La Cruz, Ciudad y Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las veinte horas con treinta minutos del día diez de julio del presente año, se ha declarado al señor GABINO ULISES MEDINA FLORES, como hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a JESUS ABELINO y SUYAPA PATRICIA AMBOS MEDINA FLORES, en concepto de hijos sobrevivientes, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRES ABELINO MEDINA, ocurrida a las dos horas y siete minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, falleció en el Hospital Nacional de La Unión, su lugar de residencia y su último domicilio fue en Barrio El Calvario, Chilagual, Conchagua, La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de paro cardíaco más insuficiencia respiratoria, aguda, más neumonía no especificada, más enfermedad pulmonar obstructiva crónica no especificada con asistencia médica al morir; y que se le confiere al heredero declarado la Administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Sandra Milagro Ayala Alfaro, Municipio y Departamento de San Miguel, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096834



LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado a: ANA LILIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE MURILLO, LILIANA ESMERALDA MURILLO RODRIGUEZ y ANA PATRICIA MURILLO RODRIGUEZ; HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL TOMAS MURILLO, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; la primera siendo cónyuge sobreviviente y el resto como hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE a las herederas que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y096856

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por los Abogados Francisco Alonso Mena Morán, María Petrona Pineda de Mena y Nelson Eduardo Rauda Rodas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Alfredo González, quien falleció en San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Mario Nelson González Mira, José Alfredo González Mira, Julissa Esmeralda González de León, José Alberto León González, y Flor Abigail León González, los primeros tres en calidad de hijos del causante; y los últimos tres por derecho de transmisión de la señora Berta Angélica Mira de González, cónyuge del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y tres minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. Y096860

EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Avenida Independencia Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Local número Dos, Condominios Libertad, Contiguo a Policía Municipal, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELBA ALICIA RIVAS DE ZAMORA, de cincuenta años de edad, Arquitecta, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO EDGARDO RIVAS LOPEZ, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veintisiete minutos, del día veinte de julio del año dos mil veintiuno; siendo el Reparto Metropolitano en la ciudad y departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que como Hermano Sobreviviente del causante le correspondían al señor Bernardino Daniel Rivas López; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a quince horas del día once de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y096861

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, departamento de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once julio de dos mil veintitrés; se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, al señor FRANCISCO MONTERROZA VIDAL, de la causante EMELINA GUTIERREZ DE MONTERROZA, quien falleció a los cincuenta y nueve años de edad, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana; salvadoreña por nacimiento, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio fue esta ciudad de Metapán; en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y096876

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Primera Calle Poniente, Número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Local Uno-Tres, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio del año Dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor ADONIS ALCION HERNANDEZ COLLADO, en su calidad de hijo del causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JESUS AUGUSTO HERNANDEZ CASTILLO, quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal no especificada, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año Dos mil veintitrés.-

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y096877

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Primera Calle Poniente, Número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Local Uno-Tres, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año Dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor ADONIS ALCION HERNANDEZ COLLADO, en su calidad de hijo de la causante, de la herencia intestada dejada por la señora MARIA TERESA COLLADO DE CASTILLO, quien falleció el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, a las veintidós horas y treinta minutos a consecuencia de Sepris más Infección de Vías Urinarias, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año Dos mil veintitrés.-

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y096878

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MIRANDA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00091091-2, en calidad de cónyuge; y a los niños, ALISSON PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0614-220115-114-8, y MARIO STEVEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0315-020112-101-1; además como cesionario de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondía al señor JOSÉ INÉS MARTÍNEZ, en concepto de padre de la causante, señora SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, según certificación de partida de defunción fue de treinta años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de Eugenia Mira y de José Inés Martínez, fallecida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno.

Los niños ALISSON PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARIO STEVEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, representados legalmente por su padre señor MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MIRANDA.

Confiriéndosele al heredero abintestado declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y096880

---

JOSÉ YOVANY AYALA PACAS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de Julio de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA AGUSTINA ARAGON BURGOS, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor JUAN RODIL GÓMEZ SOLANO conocido por JUAN RODIL SOLANO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio La Puente, Estado de California, Estados Unidos de América; quien falleció a las quince horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de Octubre del dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Colon, atendido por el Doctor Ashwani Bhardwai; siendo su último domicilio el de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de Julio del dos mil veintitrés.

JOSÉ YOVANY AYALA PACAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096884

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- Fue Declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante JUANA SALMERÓN MÉNDEZ, conocida por JUANA SALMERÓN, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del día veinticinco de abril del año mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Mojones, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejó a favor del señor RAÚL RIVAS SALMERÓN, conocido por RAÚL RIVAS, de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima; Departamento de La Unión, con Documentó Único de Identidad número: 02847569-3, por DERECHO DE TRANSMISIÓN en los bienes dejados por la causante MARÍA ESTELA SALMERÓN DERIVAS, conocida por MARÍA ESTELA SALMERÓN, cónyuge del aceptante, e hija de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 958 del Código Civil, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señores José René García Salmerón, por Derecho de Representación de su padre Benjamín Salmerón, hijo de la referida causante, Carmen Reynalda Salmerón Salmerón, en concepto de hija sobreviviente de la causante en mención; Ermelinda Salmerón de Ventura, en concepto de hija sobreviviente de la expresada causante; Douglas Augusto Salmerón, por Derecho de Transmisión en los bienes dejados por la causante Blanca Lidia Salmerón Salmerón, quien fue hija de la causante y madre del aceptante.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de Abril de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No. Y096886

---

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro-Dos, Barrio San Carlos, frente a las Oficinas centrales de ACACU de R. L. de esta ciudad, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Bella Vista segunda Etapa, Senda Cinco, Polígono Treinta y Uno, Casa

Número Seis, de esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio y departamento de La Unión, dejó el señor EDWIN ALEXANDER LOPEZ ARGUETA, sexo masculino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario del municipio y departamento de La Unión, con último domicilio en el municipio y departamento de La Unión, con Documento Unico de Identidad Número: cero cuatro cero seis ocho tres tres dos-siete; de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cristino López, ya fallecido y de Laura Argueta de López, sobreviviente, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil Veintidós, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcadura, Defunción Certificada por el Forense, emitida por la Doctora Xenia Patricia Hernández Juárez, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número doce mil quinientos sesenta y cinco, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba pensionado, de parte de la señora LAURA ARGUETA DE LOPEZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número cero dos nueve cuatro dos siete cinco tres-ocho; en su calidad de madre del causante y por consiguiente heredera abintestato del causante, en las presentes Diligencias; habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096888

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ VARGAS CONOCIDO POR JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Raúl Vargas Guerrero conocido por Raúl Vargas y Adela Vásquez Romero conocida por Adela Vásquez, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil nueve, con

documento único de identidad número 00041221-5; a la señora BLANCA ROSA VÁSQUEZ DE CHÁVEZ CONOCIDA POR BLANCA ROSA VÁSQUEZ VARGAS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00580446-7, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Raúl Vásquez Martínez y José Hugo Vásquez Martínez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y096894

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN FINAL de la Suscrita Notaria, proveído a las nueve horas del día cinco de julio del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el señor RIGOBERTO GALICIA CRESPIN, quien falleció en New Brunswick City, New Jersey de los Estados Unidos de América, a las cuatro horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil catorce, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, siendo éste su último domicilio; a la señora MARIBEL AGUILAR JIMENEZ, en su calidad de Cónyuge del referido causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con beneficio de Inventario.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés.-

LICDA. ALICIA ESTRADA,

NOTARIA.

1 v. No. Y096895

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ELADIO ANTONIO VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día nueve de enero de dos mil seis, en el Cantón San Sebastián, Caserío Quebrada Honda, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MAYELA ORISTILA REYES DE VILLATORO conocida por MAYELA ORISTILA CANALES por MAYELA ORISTILA REYES CANALES por MAYELA ORISTILA REYES y por MAYELA ARISTILA CANALES, en concepto de CÓN-YUGE sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) CARLOSELADIO VILLATORO REYES, 2) XIOMARA ELIZABETH VILLATORO DE MEDRANO, 3) MARÍA SONIA VILLATORO REYES, 4) SANDRA DERMIDIA VILLATORO REYES, y 5) ANA DOLORES VILLATORO REYES, como HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y096898

LA INFRASCRITA NOTARIA MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, al Público, para los efectos de ley:

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, del causante Marcos Noel Castro Lemus, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora Juana Arita de Castro, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero nueve cero uno nueve seis uno - seis; conforme al artículo dieciocho y diecinueve numeral segundo de la Ley del Ejercicio Notarial de la Ju-

risdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA, DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora Juana Arita de Castro, en el carácter de esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Fátima Elizabeth Castro Arita y Ronald Wilfredo Castro Arita, en su calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por el causante Marcos Noel Castro Lemus.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN,  
NOTARIA.

1 v. No. Y096902

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veintitrés minutos del día doce de junio del presente año SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora WENDY STEPHANNIE NUÑEZ PORTILLO, mayor de edad, empleada del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Homologado: cero cuatro seis uno cero cinco dos ocho - ocho, en calidad de hija de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARLENE ELIZABETH PORTILLO DE NUÑEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casada, empleada, fallecida el día doce de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos nueve nueve tres siete cero - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero uno uno cero siete uno - uno cero cinco-nueve.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y096917

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de junio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:01096-23-CVDV-1CM1-125-2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Leonel de la O Sánchez, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI:02322479-6; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Fredy Alexander Cruz Mejía, en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Adriana Mejía de Cruz conocida por María Adriana Mejía, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, Casada, Originaria de Ciudad Barrios y del domicilio de San Miguel, ambos del Departamento de San Miguel, con DUI:00318976-4; quien falleció en Colonia San Pablo, San Miguel, el 09 de agosto del 2011 a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, Hija de María Eleuteria Mejía.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de junio del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y096927

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Campos Eliseo, Local Número Uno, Ciudad Versailles, San Juan Opico, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las trece horas del día once de junio del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA GRANILLO RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora BALBINA GRANILLO RAMIREZ conocida por BALBINA GRANILLO, quien falleció en NORTH HEMPSTEAD TOWN, NASSAU, NEW YORK, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las diez horas, cuarenta y cuatro minutos, del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, con asistencia médica, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a los señores SANTOS VICENTE GRANILLO RUANO, MARGARITA GRANILLO DE RODRIGUEZ, Y BLANCA ROSA GRANILLO, en su concepto de hijos de la de cujus, habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096928

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, del causante JOSÉ LEÓN DE JESÚS QUINTANILLA DOÑÁN, conocido por JOSÉ LEÓN DE JESÚS QUINTANILLA y por JOSÉ LEÓN QUINTANILLA, siendo su último domicilio el de San Salvador, a favor del señor AMBROSIO DE JESÚS QUINTANILLA LANDAVERDE o AMBROCIO DE JESÚS QUINTANILLA LANDAVERDE, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y096929

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas, del día once de julio del dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ADILIAN NUFIO DE PEÑA, JAVIER IVAN PEÑA NUFIO, BESSY CAROLINA PEÑA NUFIO, MARVIN ALBERTO PEÑA NUFIO, y NORMA EVELIN PEÑA DE ORELLANA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece, en Lotificación Borja Calle Principal número Treinta y uno, de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó el señor JOSE ALBERTO PEÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos sobreviviente del causante, respectivamente, habiéndoseles

conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096938

MÁSTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la abogada ROSA YESSICA TORRES DE GARCÍA, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS ANDRÉS LÓPEZ, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Centreville, Fairfax Conty, Virginia Estados Unidos, y el municipio de Colón su último domicilio en el El Salvador, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora MARTHA LIDIA GARCÍA DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de los señores VERÓNICA LISSETTE LÓPEZ GARCÍA, MARÍA JOSÉ GARCÍA Y RODRIGO ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y096946

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL GRANILLO, conocido por MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GRANILLO, quien fue de Número de Documento Único de Identidad: 02406425-4, y de Número de Identificación Tributaria: 1109-170541-001-1; ocurrida a las dos horas del día siete de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MARROQUIN, con Número de Documento Único de Identidad: 01286629-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-2900770-002-0.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096950

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO a la señora MILENA IBAÑEZ DE VASQUEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Santa Ana, a las dos horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, COLEASITIS AGUDA, HIPERTENSO, dejó el señor MANUEL ARTURO VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, albañil, casado, originario del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco guion siete, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de Cónyuge sobre viviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MANUEL ARTURO VASQUEZ, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día doce de julio del año dos mil veintitrés.

LICDO. OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096954

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JORGE ALBERTO PORTILLO MEDINA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, originario de Sonsonate, de quien no se posee documentos de identidad, quien falleció el día tres de julio de mil novecientos setenta y cinco; al señor CESAR DAVID PORTILLO MORALES, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: 02230466-6 en

su calidad de hijo sobreviviente del causante, por lo que, se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096955

---

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01922-22-STA-CVDV-1CM1-198/22(3) se ha declarado a la señora, VILMA YOLANDA GONZÁLEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VILMA YOLANDA GONZÁLEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento, de Santa Ana, con Documento único de identidad número 00287177-4, y número de Identificación Tributaria 0204-250153-101-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión dejada por el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, quien, según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, casado, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana. Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096965

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ RAMOS DE BERMUDEZ, de sesenta años de edad, casada, empleada, originaria y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, hija de José María Ramos, y de Julieta Belarmina Realageño, con DUI00308813-8; de parte de los señores: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departa-

mento de San Salvador, con DUI 03972521-3; MIGUEL ORLANDO BERMUDEZ RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Manassas Park, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con DUI 04064072-7; RENE ALFREDO BERMUDEZ RAMOS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con DUI 06095645-7; y YESENIA MARLENE BERMUDEZ RAMOS, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número 578433915, y con Homologación del DUI y NIT 03981618-7; el primero en concepto de cónyuge y los tres últimos en su concepto de HIJOS de la causante. Confiérasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y096969

---

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés y su adición de las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor René Alberto Cisneros Alvarado, quien en el momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: B 70166082, fallecido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora Zoila Margarita Cisneros Alvarado conocida por Zoila Margarita Ramírez, con DUI Homologado: 06694476-7, en su calidad de hermana del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ana Margarita Cisneros Alvarado e Irma Aracely Cisneros Alvarado. Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y096976



EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Casa Número Doscientos Dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que, por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la persona siguiente: MARÍA MILAGRO RODRIGUEZ DE RAMIREZ, conocida por MILAGRO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreña, casada, Obrera. Habiendo fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la persona siguiente: SONIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, como hija de la causante. Habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, diez de julio de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096977

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y siete minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO ROQUE BERNAL conocido por IGNACIO BERNAL ROQUE, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Casado, Mecánico Textil, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00451366-5, Número de Identificación Tributaria 0614-310722-101-5, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Siliezar Bernal o María Bernal (fallecida) y del señor Francisco Roque (fallecido), quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil seis; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE ROQUE, de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00203276-0 y Número de Identificación Tributaria 0522-160731-102-6, como Cónyuge del causante y como Cesionario de los Derechos que les correspondía a los señores ANA MARIA BERNAL CAMPOS, quien actualmente es de sesenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de San Salvador, del domicilio de la República de Italia y con domicilio temporal en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 05525883-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-151257-022-0; CATALINA ISABEL BERNAL CAMPOS, quien actualmente es de cincuenta y siete años de edad, Administrador, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de California, Estados Unidos de América y con domicilio temporal en Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 06587333-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-260864-116-6 y ROQUE IGNACIO ROQUE CAMPOS conocido por ROQUE IGNACIO BERNAL CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06796145-3, como hijos del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con dos minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096985

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 3°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora ROSA ESTER RAMOS DEL CID conocida por ROSA ESTER RAMOS, el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital ISSS, de San Miguel, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, al señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Emilio Ramos hijo de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes junio de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. Y096986

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Saul Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Francisco Amaya conocido por José Francisco Elías Amaya Renderos, José Francisco Amaya, José Francisco Elías Amaya y por Francisco Amaya, quien fuera de sesenta y dos años de edad, gerente de ventas, soltero, originario de San Vicente departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03174446-7 y con número de identificación tributaria 1010-250653-101-8, fallecido el día diez de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Palmdale, Los Ángeles California de Los Estados Unidos de América y San Vicente departamento de San Vicente, nombrado este día, en el expediente HI-62-2022-4, como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Concepción Renderos, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03551308-8 y con número de identificación tributaria 1010-250357-001-3; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Concepción Renderos, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Vilma Isabel Amaya de Rodríguez, en concepto de hermana del causante; en consecuencia confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096987

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día once de Julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores GERARDO ANTONIO HERNANDEZ ANGEL, LUCIO EFRAIN HERNANDEZ ANGEL, ISAURA YANET HERNANDEZ ANGEL, INES CONCEPCION HERNANDEZ DE LOPEZ, FLOR DE LA TRINIDAD HERNANDEZ ANGEL, JUAN ALBERTO HERNANDEZ ANGEL, y HERIBERTO JOEL HERNANDEZ ANGEL, en su calidad de HIJOS de la causante ADELINA DEL CARMEN ANGEL DE HERNANDEZ conocida por

ADELINA DEL CARMEN ANGEL y por ADELINA ANGEL, quien falleció sin formular testamento, a las tres horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil dieciséis, en la casa de Habitación ubicada en el Barrio El Calvario de la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a la edad de setenta y dos años, casada, y siendo su último domicilio la ciudad de Verapaz Departamento de San Vicente, y se le confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z018725

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA PAULA CAMPOS VIUDA DE SARA VIA, conocida por ANA PAULA CAMPOS y PAULA CAMPOS DE SARA VIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres nueve cuatro siete dos - cuatro, Viuda, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julia Campos ya fallecida, falleció a las catorce horas, del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación en Cantón Llano del Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ROSA CANDIDA CAMPOS DE MARTINEZ, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno siete tres siete dos guion cero, en su calidad de hermana de la causante. Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018726

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas veintisiete minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante MARIA ESTER GIRON CASTRO, conocida por MARIA ESTER GIRON, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO NUEVE CERO SIETE DOS CUATRO GUION NUEVE -00590724-9-, hija de María Leonor Castro y de Fabián Girón, ya fallecidos, falleció a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós en el Cantón Piedra Azul, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor EDILBERTO GIRON, de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y con domicilio actual en Bonita Springs, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO SEIS NUEVE DOS CERO SEIS SIETE GUION DOS -05692067-2- en calidad de hijo de la causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JESUS DOMINGUEZ COTO, conocida por JESUS DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro cero cero uno siete - seis, soltera, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Domínguez y de María Cleofás Coto, ya fallecidos, falleció a las trece horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, en Casa de Habitación situada en Cantón Llano del Coyol, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor CARLOS MARIO DOMINGUEZ GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con domicilio actual en Huntsville, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete cinco cero tres nueve siete -cero, en su concepto de hijo de la causante.-

Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita ODALYS YARZARETH ALVARADO HERNANDEZ, representada legalmente por la señora MIRNA DOLORES HERNANDEZ CHICAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada: HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE MANUEL ALVARADO CRUZ, quien falleció de cincuenta y un años de edad, empleado, divorciado, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día treinta de octubre de dos mil veintidós, a las veinte horas y treinta minutos, a causa de Sangrado de Tubo Digestivo Superior Activo, con asistencia médica, siendo la ciudad de El Rosario, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día once de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z018730

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante PEDRO RAMOS MENJIVAR, de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció en su casa de habitación Cantón Barahona, de esta jurisdicción, a las dieciocho horas del día cuatro de julio del año dos mil trece, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, con

Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos ocho cero ocho nueve - tres, a los señores: 1) MERCEDES RAMOS TOBAR, de cincuenta años de edad, joyero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz y eventualmente del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres ocho cero cuatro uno - ocho; en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores: Magdaleno Ramos Tobar, Juan Pablo Ramos Tobar, Pedro Ramos Tobar y Luz del Carmen Ramos Tobar y 2) LUIS RAMOS TOBAR, de cincuenta y tres años de edad, casado, con residencia en Calle Litoral, Caserío Barahona, de esta jurisdicción, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres ocho cinco cuatro cinco-seis, ambos en calidad de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. Z018731

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ELIDA RIVAS, acaecida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número 01718265-1 y Número de Identificación Tributaria 0906-150846-101-3, hija de la señora María Catalina Rivas, (fallecida) al señor NORBERTO GÓMEZ RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04529754-5 y Número de Identificación Tributaria 0906-080677-103-7;

en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE BLAS RIVAS, MARÍA CARMEN GOMEZ DE HERNANDEZ y JULIO ANTONIO RIVAS, en calidad de hijos de la referida causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018739

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE OSCAR ZAVALA CALLEJAS, conocido por OSCAR ZAVALA CALLEJAS; acaecida el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Ester Membreño de Zavala, hijo de los señores: Fabio Antonio Zavala y María Ángela Callejas; con Documento Único de Identidad número: 03618170-3, debidamente homologado; de parte de los adolescentes JOSUE DANIEL ZAVALA MEMBREÑO, de catorce años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: 0906-140209-101-2 y PATRICIA RUBY ZAVALA MEMBREÑO, de doce años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: 0906-250510-101-2, ambos representados legalmente por su madre la señora MARIA ESTER MEMBREÑO DE ZAVALA y judicialmente por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintín días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018740

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y quince minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARÍA CATALINA TURCIOS DE GRANADOS, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y cesionaria de los derechos HEREDITARIOS que le corresponden a la señora BLANCA ESTHER GRANADOS TURCIOS, ésta en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en Virginia Hospital Center, Arlington, Arlington County, Virginia, de los Estados Unidos de América, a las quince horas y quince minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL TERMINAL DEBIDO A INFECCIÓN PROLONGADA DE COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor ESTANISLAO GRANADOS.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z018744

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, conocida por MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en el Hospital Centro de Emergencias, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos el día diecisiete del mes de junio de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, INFARTO AGUDO Y MIOCARDIO, con asistencia médica, no habiendo formalizado testamento antes de su fallecimiento, dejó el señor JORGE ALBERTO CARIAS SÁNCHEZ, conocido por JORGE ALBERTO CARIAS.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z018746

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número treinta y cuatro, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ROSALIO ANTONIO AMA PINTE, conocido por ROSALIO ANTONIO AMA y PAULA PETRONA HERNANDEZ DE AMA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cero minutos del día dos de noviembre de dos mil veintidós, en Carretera Panamericana, Entrada

Principal de urbanización Nuevos Horizontes, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el señor CARLOS RENE AMA HERNANDEZ, quienes actúan en sus calidades de PADRES SOBREVIVIENTES del referido causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de julio de dos mil veintitrés.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018778

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número treinta y cuatro, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE CARLOS ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, JERONIMA GONZALEZ LOPEZ, ALICIA GONZALEZ DE AVALOS, y MARIBEL GONZALEZ PONCE, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, dejare la señora MARIA LUCIA GONZALES, conocida por LUCIA GONZALEZ y por MARIA LUCIA GONZALEZ; quienes actúan en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de julio de dos mil veintitrés.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018779

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONEL ERNESTO MARTINEZ, según partida de nacimiento, pero según Documento Único de Identidad y por la Ley del Nombre de la Persona Natural su nombre fue LEONEL ERNESTO MARTINEZ CUELLAR, ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y siete años de edad, siendo su último domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos intestados a los señores JUANA NATIVIDAD CUELLAR VIUDA DE MARTINEZ, ALLISON JAZMIN MARTINEZ SALGUERO, KENIA MARGARITA MARTINEZ SALGUERO y YURANDIR ERNESTO MARTINEZ SALGUERO, en concepto de madre e hijos del causante respectivamente, quienes cedieron sus Derechos Hereditarios a la señora ANA EUGENIA SALGUERO MEDRANO, quien acepta en calidad de Cesionaria.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintidós minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil veinte, en West Valley City, Utah, Estados Unidos de América, a causa de Covid Diecinueve, Neumonía; dejara el causante señor JUAN ALBERTO LEIVA RIVAS, por parte del solicitante JIMMY ALBERTO LEIVA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario de la señora Reina Margarita Sixco de Leiva, en su calidad de esposa del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros número sesenta y nueve, Zacatecoluca departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés,

SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MARIA ISABEL REYES GAITÁN, de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Insuficiencia Cardíaca Congestiva IV, Enfermedad Renal Crónica V y Tuberculosis Pulmonar, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO GUADALUPE REYES, en su concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos que le correspondían a ANA MARIA REYES VIUDA DE LINO, JOSÉ RENÉ REYES MONTECINO, CARLOS GUILLERMO REYES, como hijos sobrevivientes de la causante en mención y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y096707

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las catorce horas del día once de julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor HECTOR MANUEL NAVARRETE, fallecido el nueve de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de San Jerónimo Emiliani, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, viudo, Agricultor, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo inferior, con asistencia médica, a JOSE CARMELO CASTILLO NAVARRETE, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a JOSE HECTOR MANUEL CASTILLO NAVARRETE y JOSE SANTOS MATEO CASTILLO NAVARRETE, hijos del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil veintitrés.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y096728

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las nueve horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANGEL SANTIAGO MENDEZ, según identidad póstuma conocido por JOSE ANGEL SANTIAGO, quien falleció a las doce horas del día martes siete de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de parte del señor JAIME NEFTALI SANTIAGO ARIAS, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la



señora CARMEN ELENA ARIAS DE SANTIAGO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores: RAFAEL ALBERTO SANTIAGO ARIAS, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, JOSE ELMER SANTIAGO ARIAS, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, WILFREDO SANTIAGO ARIAS, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, LUIS ARMANDO SANTIAGO ARIAS, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante y KEVIN ALEXANDER SANTIAGO ARIAS, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante.

Y se ha conferido al Aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las seis horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096764

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día cinco de octubre de dos mil nueve, dejó la señora MARÍA CARMEN GÓMEZ VIUDA DE GÁMEZ, conocida por MARÍA GÓMEZ, MARÍA CARMEN GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VIUDA DE GÁMEZ, MARÍA CARMEN GÓMEZ VALENCIA y por MARÍA GÓMEZ VALENCIA, de parte de los señores YANET IBON MACÍAS GÓMEZ y MARLON ANTONIO FUNES GÓMEZ, en su concepto de nietos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios de los señores MARTA DEL CARMEN GÓMEZ DE GUZMÁN; EUGENIO DE JESÚS GÓMEZ; MARÍA LUZ GÓMEZ, conocida por MARÍA LUZ GÓMEZ NAVARRO y ÉLIDA DEL CARMEN GÓMEZ DE DÍAZ, hijos sobrevivientes de la causante.-

Habiéndoseles conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096767

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, con Oficina Jurídica ubicada en: Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, casa número ocho, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, contiguo a Funeraria Camino al Cielo, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: LUIS AMÍLCAR MEJÍA MARTÍNEZ, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con último domicilio en Municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, quien falleció en el kilómetro treinta y ocho y medio, carretera que conduce al Puerto de La Libertad, Caserío Los Lotes, Cantón Tecualuya, del municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, a las cero horas y treinta minutos, a consecuencia de heridas en cabeza, cuello, tórax y abdomen, ocasionadas con proyectiles de arma de fuego, determinando la causa de muerte el Doctor Roberto Aníbal Huezco Sánchez, quien al momento de morir tenía treinta y cinco años de edad. La heredera: MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE PLATERO, conocida por MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ NIETO y por MARÍA ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, ACEPTA EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En La Ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las dieciséis horas treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096809

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ARMANDO ORELLANA ORTIZ, ocurrida a las once horas y trece minutos del día dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA GLORIA ORELLANA MARTINEZ, en su calidad propia del derecho hereditario universal intestado por ser hija del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096814

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA JIMENEZ VASQUEZ, conocida por MARIA ANTONIA JIMENEZ, ocurrida a las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EFRAIN MONTES ERAZO, en su calidad propia del derecho hereditario universal intestado por ser esposo de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y096816

PEDRO VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Benjamín Orozco, número cuatrocientos ocho, Colonia Militar, San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia que la señora ARISTELA PEREZ DE ALVAREZ, sigue ante mis oficios notariales, en concepto de heredera, a fin de que se le declare heredera definitiva de la herencia que a su defunción dejó el señor ANTONIO PEREZ MEJÍA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, quien falleció a las doce horas del día doce de agosto de dos mil seis, en el Cantón San Isidro, del Municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, lugar de su último domicilio; el suscrito Notario pronunció resolución a las dieciséis horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en la cual se tuvo de parte de la solicitante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia referida.

Se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se ordenó publicar los edictos que la ley establece, para citar a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PEDRO VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Y096817

LICENCIADO RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Diecisiete Avenida Norte, Polígono F - Cinco, Casa Cinco, Residencial Santa Teresa, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del presente año en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, dejó el señor FELIX ENRIQUE GUEVARA COREA, de parte de la señora MERCEDES GUADALUPE VELASQUEZ DE GUEVARA, en su carácter de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez horas del día siete de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096838

MARIA DE LA PAZ SALAMANCA DE MANZANO, Notario, del domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Lotificación Santa Luisa, Lote Número 25, Polígono "O" de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUFINO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Adela Alvarenga, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cuatro dos uno siete cero - seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - cero nueve cero ocho seis siete - uno ocho dos - uno; defunción ocurrida a las diecisiete horas y cero minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, falleció en casa ubicada en Caserío Las Hojas, Cantón Las Delicias, Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio; de parte de los señores ANA DOLORES RIVERA VIUDA DE ALVARENGA, JESSICA ZULEMA ALVARENGA DE TICAS y ULISES BLADIMIR ALVARENGA RIVERA, la primera en calidad de esposa y el segundo y tercero en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; representados en la presentes diligencias por la Licenciada RHITA LORENA MIRANDA VASQUEZ. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, situada en la dirección mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día once de Julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA DE LA PAZ SALAMANCA DE MANZANO  
NOTARIO.

1 v. No. Y096862

MARIA DE LA PAZ SALAMANCA DE MANZANO, Notario, del domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Lotificación Santa Luisa, Lote Número 25, Polígono "O" de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL PRUDENCIO, conocido también como JOSE MANUEL PRUDENCIO SALVADOR, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, hijo de la señora Eugenia Prudencio, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete ocho cero ocho cinco - ocho; defunción ocurrida a las ocho horas y veintitrés minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, falleció en el Cantón Las Delicias, Caserío Las Hojas, en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a causa de Neoplasia Gástrica, Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, médico que determinó la causa de muerte Doctora Flor de María Saravia Amaya; de parte de los señores LORENA DEL CARMEN PRUDENCIO AYALA, ANA ESTER PRUDENCIO AYALA, MARITZA CONCEPCION PRUDENCIO DE MARQUEZ, RUDY MANUEL PRUDENCIO AYALA, NORBERTO SAMUEL PRUDENCIO AYALA, ELSY ISELA PRUDENCIO AYALA, ROSIBEL PRUDENCIO DE RAMOS y HERBERTH HILARIO PRUDENCIO AYALA, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; representados en la presentes diligencias por la Licenciada RHITA LORENA MIRANDA VASQUEZ. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, situada en la dirección mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día once de Julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA DE LA PAZ SALAMANCA DE MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096864

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente Número Dos - Cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario de las once horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante FLORENCIA JUAREZ DE PEREZ, ocurrida el día dos de mayo de dos mil veinte en la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, República de Canadá, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de VICENTE ALBERTO PEREZ JUAREZ y LAURA LIGIA PEREZ JUAREZ o LAURA LIGIA FORCE, en concepto de hijos por derecho propio, y además por derecho de acrecer en la cuota hereditaria que le correspondía a EDGAR ENRIQUE PEREZ JUAREZ, hijo fallecido de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las once horas del día doce de julio de dos mil veintitrés.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,

NOTARIO.

I v. No. Y096866

ELMER ANTONIO GARCIA MONTIEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Fernando Benítez y Trece Calle Oriente, Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveído a las trece horas con diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejara la señora ELSY IMELDA BURUCA DE ROMERO, de parte de los jóvenes ANA ELSY ROMERO BURUCA y JOSE FRANCISCO ROMERO BURUCA, en calidad de hijos de la causante y de Cesionarios de los derechos hereditarios del señor: JOSE GALILEO ROMERO PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELMER ANTONIO GARCIA MONTIEL, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. ELMER ANTONIO GARCIA MONTIEL,  
NOTARIO.

I v. No. Y096889

NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Fernando Benítez y Trece Calle Oriente, Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas del día veintiuno de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Fractura pélvica, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Las Delicias, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el señor PABLO SORTO VENTURA, de parte del señor LEONEL OBDULIO SORTO ROBLES, en calidad de Heredero Universal del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA,  
NOTARIO.

I v. No. Y096893

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Décima Calle Poniente, Dos Mil Ciento Veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San José, Costa Rica, su último domicilio, el día veinte de enero de dos mil veinte, dejó la señora CLARA MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MORENO, quien fue conocida por CLARA MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ MORENO DE VEGA RODRIGUEZ y por CLARA MARIA MARTINEZ MORENO, de parte de la señora: CLARALICIA MARTINEZ RIVERA, conocida por CLARA ALICIA MARTINEZ RIVERA, en su calidad de cesionaria de los derechos que en la referida sucesión intestada correspondían a la señora CLARA MILENA VEGA MARTINEZ, hija de la causante, habiéndosele conferido la administración

y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del once de julio de dos mil veintitrés.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096910

---

EL LICENCIADO LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Colonia La Floresta, Avenida La Floresta y Calle Los Cedros, Condominio La Floresta, Apartamento Número Ciento Uno "C", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR RAFAELANO, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos, del día siete de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, INFECCIÓN DE SITIO QUIRÚRGICO, a los cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Blanca Oliva Rafaelano, (fallecida), a favor de los señores PATRICIA ELIZABETH RAFAELANO DE CRUZ, CESAR VLADIMIR RAFAELANO HERNANDEZ, y BLANCA YESENIA RAFAELANO HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante; y en consecuencia, confíraseles a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096919

---

EL LICENCIADO LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Colonia La Floresta, Avenida La Floresta y Calle Los Cedros, Condominio La Floresta, Apartamento número ciento uno "C", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veinticinco del mes de junio del año

dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ARMANDO GOMEZ ALAS, quien falleció a las diecinueve horas y veintidós minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, COVID - DIECINUEVE, a los sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Abraham Alas e Isabel Gómez, (ambos fallecidos), de parte de la señora MARIA ROSA CUBIAS DE GOMEZ, en su calidad de esposa del causante; y en consecuencia, confíresele a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096920

---

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas del día diez de Julio del año dos mil veintidós, se ha Declarado Heredero Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA ALFARO DE FUENTES, quien al momento de su defunción era sesenta y un años de edad, casada, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, hija de los señores Cristóbal Alfaro y María Aminta Recinos, dicha causante falleció sin formular testamento, a las seis horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, al señor ALFREDO ALFARO FUENTES, en su calidad de heredero por ser HIJO de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los once días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018723

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LORENZA RIVAS DE LOZANO, conocida por MARÍA LORENZA RIVAS y por MARÍA LORENZA RIVAS ESCOTO, ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Hipertensión Arterial crónica, Diabetes mellitus tipo dos, enfermedad Renal crónica no terminal, con asistencia médica, atendida por la Doctora Violeta Briseida Portillo Zelaya, Doctora en Medicina, por el señor JOSE PEDRO LOZANO RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado legalmente por el Licenciado MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas y quince minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018727

EL LICENCIADO JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Profesional situado en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número ciento treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte del señor NESTOR ALBERTO ÁLVAREZ VINDEL, de treinta años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro siete dos tres nueve nueve uno - siete, en su calidad de heredero testamentario dándose por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA ARCE conocida por JUANA

ARCE CALLEJAS, Ama de Casa, salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio, y quien falleció en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día diecinueve de abril del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve siete cuatro cero cinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos cuatro cero seis cuatro cinco - uno cero uno - siete. Confiérase al aceptante mencionado la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho del suscrito, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018741

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESÚS SANTAMARÍA, ocurrida a las tres horas veinte minutos del día ocho de Octubre de dos mil dieciséis, en el Cantón El Escobal, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de CÁNCER DE MAMA MÁS METÁSTASIS CEREBRAL PULMONARES MÁS SÍNDROME CONVULSIVO, sin asistencia médica, habiendo formalizado antes testamento, de parte del señor LUIS ROBERTO VÁSQUEZ, en su concepto cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor WILLIAN ENRIQUE ARÉVALO SANTAMARÍA, este en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE TESTAMENTARIO, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, ocho de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z018747

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ALICIA QUIJANO DE MEMBREÑO, ocurrida en casa ubicada en Colonia Guadalcanal, Pasaje Cuatro, Block "C", número ciento ocho, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cero minutos, del día veintiuno de Enero de dos mil veintitrés, a consecuencia de CÁNCER GÁSTRICO ESTADIO IV; CARCINOMATOSIS Y METÁSTASIS PULMONAR, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del señor MARIO FRANCISCO MEMBREÑO CORNEJO, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, ocho de Julio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z018749

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Casa Número Treinta y Cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Agosto del año dos mil doce, en Final Décima Avenida Norte, Pasaje Veintitrés, Número Dos, Colonia San Antonio Las Palmeras, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor JOSE NAPOLEON ORTEGA ALAS conocido por JOSE NAPOLEON ORTEGA, de parte de la señora MARIA LUCILA GIRON DE ORTEGA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante les correspondería a los señores ROGER NAPOLEON ORTEGA GIRON, IRIS RUBIDIA ORTEGA GIRON, YANIRA BEATRIZ ORTEGA GIRON, y CLAUDIA PATRICIA ORTEGA GIRON, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018780

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor Mauro Villatoro Mancia, conocido por Mauro Villatoro, quien falleció a las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, en casa de habitación comunidad El Caulote, Barrio La Cruz de Esta Ciudad; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos cuatro cuatro siete cuatro guion dos; y Número de Identificación Tributaria: uno guion cero ocho uno uno cinco cero guion uno cero uno guion cero cuatro uno uno; de parte de la señora Leónsa Bonilla de Villatoro, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis dos seis uno cero guion uno, actuando ésta en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores a) Israel Villatoro Bonilla, b) Marvin Mauricio Villatoro Bonilla, c) Norma Yesenia Villatoro Bonilla, d) Reina Evelinda Villatoro Bonilla, e) Santamaría Villatoro Bonilla, f) Roselvy Aydee Villatoro Bonilla, g) Carlos Antonio Villatoro Bonilla, h) Nuria Marilú Villatoro Bonilla; i) Vilma Esperanza Villatoro Bonilla; estos como hijos del causante.- Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas veinticinco minutos de día seis de julio de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096631-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN VICTORIANO ROMERO conocido por JUAN VICTORINO ROMERO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil quince, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, del mismo Departamento; por parte de las señoras SANDRA ARONET ROMERO CARRANZA, NORMA ESMERALDA ROMERO CARRANZA, MARÍA VICTORIA ROMERO CARRANZA y SONIA CAROLINA ROMERO CARRANZA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096696-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo al ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE TRINIDAD QUIROA PRADO conocido por JORGE TRINIDAD QUIROA, JORGE QUIROA PADRO, JORGE GUIA PRADO y por JORGE QUIROA PRADO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Albañil, Casado, de parte de la señora IRIS CORINA SEVILLANO QUIROA, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096704-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096710-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARIA ERNESTINA MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, hija de Isabel Martínez, fallecida el día veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 01339277-5; de parte de la señora DORA NELLY MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06139856-3, en calidad de hija; respecto de la causante MARIA ERNESTINA MARTINEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096749-1



KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA AMPARO BELIS, conocida por MARÍA AMPARO VIDES, MARÍA AMPARO VELIZ y MARÍA AMPARO VELIZ DE FERMÁN; ocurrida a las veinte horas del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en Calle Planes de Renderos, Colonia California, Pasaje Los Alpes, casa número nueve, San Salvador; por parte de la señora CARMEN ELENA FERNÁN DE JOVEL, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la señora CARMEN ELENA FERNÁN DE JOVEL, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los veintiocho días de abril de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096766-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante RENÉ DE JESÚS SORTO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Tomás Antonio Sorto y Elvira Romero, fallecido el día tres de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03085660-1; de parte de las señoras ANA LUCRECIA SORTO DE MARTÍNEZ, mayor de edad,

de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03111218-1 y ANA BENILDA SORTO DE QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02160753-2, en calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se han declarado herederas interinas con beneficio de inventario a las señoras ANA LUCRECIA SORTO DE MARTÍNEZ y ANA BENILDA SORTO DE QUINTANILLA, en calidad de hermanas del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado SAMUEL DAVID PINEDA YANES, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096768-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ELIDIO BONILLA MARTINEZ, conocido por ELIDIO MARTINEZ BONILLA y por ELIDIO BONILLA, de ochenta y ocho años de edad, sastre, cuyo último domicilio fue Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Salvador Bonilla e Inés Martínez, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil diez; de parte del señor JOSE EDGAR BONILLA ZALAYA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de

identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04678818-3, en calidad de hijo del causante ELIDIO BONILLA MARTINEZ, conocido por ELIDIO MARTINEZ BONILLA y por ELIDIO BONILLA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096769-1

---

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARNULFO VIDES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, de parte de las señoras ANA SILVIA MONTALVO DE VIDES y MARÍA JOSÉ VIDES MONTALVO, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y096801-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil trece, en la Colonia Orellana, Avenida 2 de Abril Sur, número cuarenta y ocho, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MIRIAN ARELI CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte del señor JOSE DAVID NAVAS CRUZ, en su calidad de Hijo de la causante MIRIAN ARELI CRUZ y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARTIN EDGARDO CRUZ, en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con cuarenta y cinco del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096806-1

---

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISIDORO AMAYA BENITES, conocido por ISIDORO AMAYA BENITEZ y por ISIDORO AMAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, DUI No. 00651013-4; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, en el proceso clasificado bajo la referencia: HI-28-23-4;

de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN AMAYA VIUDA DE CALLEJAS, de cincuenta años de edad, agricultora, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con DUI No. 01474936-5, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS RENE AMAYA TORRES y RAFAEL ANTONIO AMAYA TORRES, en su calidad de hijos del causante antes referido.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de veintisiete, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096851-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Elena Pérez, conocida por María Elena Pérez Landaverde y por María Elena Pérez de Berrios, de parte del señor Emerson Isaac Pérez Garay, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Raúl Berrios Domínguez, conocido por José Raúl Domínguez Berrios, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día diez de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096852-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONCEPCIÓN MANCÍA, fallecida a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil ocho, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Mancía (fallecida); de parte del señor DOUGLAS ERNESTO MANCÍA CARDOZA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores LISETH MANCÍA VIUDA DE PORTILLO, ROBERTO ANTONIO MANCÍA, OSCAR RENÉ MANCÍA REYES y MILAGRO DEL ROSARIO MANCÍA, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor DOUGLAS ERNESTO MANCÍA CARDOZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096896-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 64-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, Apoderado General Judicial del señor LUIS ARMANDO PASASIN CULGUA; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARIA ISABEL AVALOS HERNANDEZ, quien fue de treinta y siete años a su deceso, oficios domésticos, soltera, originaria de Acajutla, Sonsonate, hija de Rogelio Hernández y María Lidia Avalos, fallecida el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LUIS ARMANDO PASASIN CULGUA, como cesionario de los derechos del señor EDWIN ANTONIO BOLAÑOS AVALOS, como hijo de la de Cujus.

Al aceptante señor LUIS ARMANDO PASASIN CULGUA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 02048395-1, como cesionario de los derechos del señor EDWIN ANTONIO BOLAÑOS AVALOS, como hijo de la de Cujus.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y096897-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ANTONIA MARTINEZ, quien era de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y no presentó documento de identificación según consta en certificación de partida de defunción, al fallecer a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil dos, en Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANTONIA LUISA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096899-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 141-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Venancia Sánchez, con último domicilio en Nahuizalco, depar-

tamento de Sonsonate, fallecido a las quince horas cero minutos del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete; de parte de MARÍA ANGELA PÉREZ SÁNCHEZ, como hija sobreviviente del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del siete de junio de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y096905-1

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil trece, dejó la causante señora JOSEFINA ANSELMA PINEDA, conocida por JOSEFINA PINEDA, quien al momento de su muerte fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Adela Pineda, ya fallecida, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor RUBEN MAURICIO PINEDA ESCALANTE, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Teresa de Jesús Pineda viuda de Azahar, conocida por Teresa de Jesús Pineda Escalante y Teresa de Jesús Pineda Delgado, Luis Eduardo Pineda Delgado y José Alfredo Pineda Escalante, éstos en concepto de hijos de la referida causante.

Y se les ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096912-1

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO., al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con veintitrés minutos del dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BRAULIO CHAVEZ MURGA, conocido por BRAULIO RODRIGUEZ MURGA y BRAULIO RODRIGUEZ CHAVEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Southern Regional Medical Center, Riverdale, Clayton, Georgia, Estados Unidos de América, el día once de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante respectivamente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096913-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora MARÍA DELIA ROLDAN VIUDA DE FUNES, de parte de la señora ESMERALDA FUNES DE CANDRAY, en su calidad de hija de la referida causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096935-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Mortilia Rivera Acevedo, conocida por María Mortilia Acevedo y por María Mortilia Acevedo Rivera, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Omar Alexander

Martínez Rivera, conocido por Omar Alexander Martínez Acevedo, Santos Margarita Martínez Acevedo, Nuria Yaneth Martínez de Solórzano y José María Martínez Acevedo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y096957-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MIRIAM DEL ROSARIO ORTIZ COREAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, jubilada, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, hija de los señores José Antonio Ortiz e Hilda Esperanza Coreas, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y el departamento de San Miguel; de parte de los señores ROBERTO CARLOS RIVERA ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y NARZISO EDILIO MALDONADO REYES, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFREDO ORTIZ COREAS y STEVE GEOVANE MALDONADO ORTIZ, también hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los

que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018733-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VICENTE ARIAS ANDRADE, conocido por VICENTE ARIAS; acaecido el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y tres años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Dolores Arias y Fidel Andrade, (fallecidos); de parte de los solicitantes JOSE FIDENCIO AGUIRRE ARIAS, conocido por JOSÉ FIDENCIO AGUIRRE, JOSÉ FIDENCIO AGUIRE ARIAS y como FIDENCIO ARIAS AGUIRRE; MARIA MAGDALENA FRANCISCA AGUIRRE DE FLORES, MARÍA CRISTINA AGUIRRE ARIAS, ROSARIO DIGNA ARIAS AGUIRRE, JOSE RAMIRO AGUIRRE ARIAS, JOSE RIGOBERTO AGUIRRE ARIAS, BLANCA ALICIA ARIAS AGUIRRE y MARIA ANTONIA ARIAS AGUIRRE, en calidad de hijos del causante, representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018748-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS MORENO VENTURA, conocido por JOSE LUIS MORENO y por LUIS MORENO, acaecida el día dos de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón San Francisco, San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora María Paula Esperanza viuda de Moreno (fallecida), hijo del señor Elías Moreno y la señora Concepción Ventura, (ambos fallecidos); de parte de los señores JOSE LUIS MANUEL MORENO ESPERANZA, ARACELY MORENO DE SALAZAR y JOSE ELIAS MORENO ESPERANZA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018750-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS MORENO MONTES, conocido por CARLOS MORENO MORENO y por CARLOS MORENO; acaecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, Sensuntepeque, Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y ocho de edad, empresario, soltero, hijo de la señora María Fedelina Montes (fallecida) y del señor Ines Moreno Torres, conocido por Ines Moreno, Ines Antonio Moreno y por Ines Antonio Moreno Torres; de parte de los señores CARLOS ALBERTO MORENO HERNANDEZ, NORMA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ e INES ANTONIO MORENO HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor Ines Moreno Torres, conocido por Ines Moreno, Ines Antonio Moreno y por Ines Antonio Moreno Torres, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018751-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Enrique Franklin Dreyfus Moisés, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00825674-4. Fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de parte de los señores Enrique Dreyfus Mejía, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI: 01499287-9 y NIT: 0614-081271-102-2; Karen Aida Dreyfus Mejía, mayor de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI Homologado: 05205236-2; Erika María Dreyfus Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI Homologado: 05222583-4; Franklin David Dreyfus Sosa, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 04146672-8 y NIT: 0614-230889-136-5; Catherine Stella Dreyfus Sosa, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI Homologado: 05064949-8; todos en su calidad de hijos del causante y Ana Guadalupe Sosa de Dreyfus, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 01797641-6 y NIT: 0617-281161-001-9, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Karla Sofía Avilés Ventura, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Enrique Dreyfus Mejía, Karen Aida Dreyfus Mejía, Erika María Dreyfus Mejía, Franklin David Dreyfus Sosa, Catherine Stella Dreyfus Sosa, todos en su calidad de hijos del causante y Ana Guadalupe Sosa de Dreyfus, en su calidad de cónyuge del causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018767-1





**HERENCIA YACENTE**

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante señora CRUZ GÓMEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felicita Gómez, de quien respecto del padre no consta dato alguno en estas diligencias; cuya defunción acaeció el día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ OCHOA, a quien se le ha juramentado y discernido de su cargo, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y096971-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL LOPEZ MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador actuando en calidad de representación con Poder General Administrativo de la CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al

mojón dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y dos minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo dos: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con propiedad de MARIA TEODORA BARAHONA Y SANTIAGO TECUN, con pared de por medio; AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur quince grados, cero seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur dieciséis grados, cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando en este tramo con propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CLARA, con cerco de malla ciclón de por medio; AL SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con propiedad de MARCELINA EVELIA PANAMENO CRUZ, con calle de por medio; AL PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos, cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cero cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo tres: del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte diecisiete grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto treinta metros; colindando en estos tramos con propiedad de EVER ALFREDO LEONOR ALVARADO Y FELIX ANTONIO LEONOR ALVARADO, calle de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo a la señora, MARIA SUSANA ORTIZ DE HENRIQUEZ, el día tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; y compra que hizo a los señores, SANTIAGO TECUN Y MARIA TEODORA BARAHONA, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de sus tradentes data más de quince años y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los 3 días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096733-1

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado: RUTH NOEMI QUIJADA CLAVEL, de cuarenta y un años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS UNO OCHO SEIS CERO DOS-DOS, actuando en nombre y representación de MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Longmont, Estado de Colorado, del país Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO SEIS CINCO NUEVE SEIS NUEVE TRES CINCO-OCHO, Personería que demuestro mediante copia certificada de Poder Especial, otorgado a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de la Licenciada JEIBY SARAI GODINEZ RODRIGUEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, para su representada señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE SANCHEZ, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio San José, Avenida Morazán, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados veintiocho minutos tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Morena Yesenia Quijada Fuentes y Cecilia Guadalupe Quijada Fuentes. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Colindando con terrenos de Wilian Antonio Girón Abrego, servidumbre de paso de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, Norte cero grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte nueve grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Santiago Salguero, calle de por medio en este colindante; y con terrenos de Oscar Mejía Melgar. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Colindando con terrenos de Oscar Mejía Melgar. Así se llega al vértice Sureste,

que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Por otra parte, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por Compraventa que le hizo a la señora María Angelica López de Sánchez, según consta en escritura pública NUMERO TREINTA Y UNO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de Junio del año mil novecientos noventa y ocho. Ante los Oficios Notariales de Manuel de Jesús Rivas Cardoza; y se valora el referido inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096812-1

**El infrascrito Alcalde Municipal**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MIGUEL ANGEL RIVERA LOPEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, el cual es de su propiedad, situado en Lotificación San Francisco, Calle principal y calle sin nombre, conocido como "Huachipilin", Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE, mide trece punto cero siete metros, colinda con René Helder Ardón Hernández. LINDERO SUR, formado por tres tramos: el primero de uno punto treinta metros, el segundo de cuatro punto sesenta y un metros, y el tercer tramo de dieciséis punto cincuenta y siete metros, colinda con Miguel Ángel Rivera López. LINDERO PONIENTE, mide catorce punto veintidós metros, colinda con María Alicia Calderón. LINDERO NORTE, mide veintidós punto treinta y ocho metros, colinda con Miguel Ángel Rivera López. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, Departamento de Chalatenango, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096831-1

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ELÍAS LÓPEZ MEJÍA, en representación de los señores CRISTÓBAL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA y NELSY DALILA MORENO RIVAS, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de sus representados, ubicado en el Barrio Santa Ana, y Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres de cinco punto cincuenta y seis metros, colinda con Cristóbal Antonio López Mejía y señora, y José Misael Palma Casco. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de veintiuno punto dieciocho metros, colinda con José Misael Palma Casco y Carmen Elena Guardado de Melgar. LINDERO SUR: formado por un tramo de catorce punto ochenta y ocho metros; colinda con Vilma Guardado. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de diecisiete punto cero dos metros; colinda con Irvin Alexis Calles Larios. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, Departamento de Chalatenango, veinte de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AMÍLCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096833-1

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ELÍAS LÓPEZ MEJÍA, en representación de los señores CRISTÓBAL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA y NELSY DALILA MORENO RIVAS, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de sus representados, ubicado en el Barrio Santa Ana, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de seis punto ochenta y seis metros; Tramo dos, de uno punto treinta y tres metros; Tramo tres, de dieciocho punto diez metros; colinda con Carlos Mungia Alas y Oscar Alexander Lara. LINDERO ORIENTE: formado

por un tramo de diez punto cero un metros; colinda con José Misael Palma Casco. LINDERO SUR: formado por dos tramos: Tramo uno, de veintiuno punto cero tres metros; Tramo dos, de nueve punto once metros; colinda con Cristóbal Antonio López Mejía y señora. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colinda con Carlos Mungia Alas. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, Departamento de Chalatenango, veinte de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AMÍLCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096835-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor, ANDRÉS DE JESÚS ROSALES LÓPEZ, de ochenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete ocho dos ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero cuatro - uno uno uno uno cuatro dos - cero cero uno - siete; MANIFESTANDO, que solicita Título de Propiedad del siguiente inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Jardines Del Campo, Pasaje Número dos de la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con una Extensión Superficial de: de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y un, ESTE cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y tres punto cero ocho, que sus medidas son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; colindando con ARCITEX, S. A. DE C. V. con cerco fijo; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con REGINA ALCIRA RETANA DE ZA VALETA, NICOLÁS LÓPEZ LÓPEZ y

EMELIA CARTAGENA DE LÓPEZ con pared ajena de sistema Mixto de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; colindando con LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA con pared ajena de Bloque de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con SANTOS ALBERTO ARÉVALO GONZÁLEZ, y LUCIO GONZÁLEZ ARÉVALO, con pared ajena de por medio y pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno se lo compré al señor Luis Aragón Portillo por la cantidad de diez mil colones en el año de mil novecientos ochenta y cinco y desde entonces lo tengo en posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito; Asimismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. JOSÉ HECTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096918-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado Elso Glodoaldo Guzmán Saravia, apoderado de la señora MARÍA FRANCISCA ARGUETA DE MARTÍNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos diecinueve guion seis; solicitando se le extienda a favor de su representado TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado entre calle a Chaparral y Calle al Cementerio, Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende

del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros con rumbo Norte veintitrés grados dieciocho minutos veinte segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto sesenta y un metros con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto sesenta metros con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Herminia Flores, con Pared perimetral y calle vecinal que conduce de Chilanga a Chaparral de por medio; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto dieciséis metros con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Herminia Flores, con lindero sin materializar y calle vecinal que conduce de Chilanga a Chaparral de por medio. COSTADO NORTE: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros con rumbo Sur sesenta y un grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Rosa, con cerca de alambre de púas de por medio; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tulio Sorto, con cerca de alambre de púas y calle que conduce a San Fernando de por medio; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Rosa, con pared perimetral de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros con rumbo Sur trece grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Manuel Rodríguez, con pared perimetral y calle al Cementerio de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de dos punto cero seis metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Salvador Hernández, con pared perimetral de por medio. - Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión el día quince de marzo de dos mil veintidós, que le hizo a la señora MARÍA OLIMPIA ARGUETA, en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- PROF. PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018721-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACÓN, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE - CINCO, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROLANDO ALBERTO ROMERO RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Ganadero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Homologado en el Ministerio de Hacienda número: CERO CUATRO CUATRO NUEVE SEIS UNO DOS CINCO - SEIS, solicitando se le extienda a su mandante Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza Urbano, situado en Barrio Las Flores, Calle Las Flores, y Carretera a San Vicente, Sin número, del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos Especiales siguiente: AL NORTE: Compuesto en dos tramos: El primero: Con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros, El Segundo: Con una distancia de Dieciocho punto veintiséis metros, linda con Carretera que de Zacatecoluca conduce hacia San Vicente; propiedad de El Estado de El Salvador, después de la calle; AL ORIENTE: en Un tramo mide Veintiséis punto noventa y dos metros, linda con Juan Ángel Saravia calle existente de por medio; AL SUR: En dos tramos el primero de quince punto ochenta y tres metros, El Segundo de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, linda con calle propiedad de la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, según el artículo cuatro de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales; y AL PONIENTE: Termina en vértice; colinda con calle Las Flores propiedad del Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, el inmueble así descrito cuenta con la construcción de muro perimetral. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie. Según consta en la Ficha de la denominación presentada en esta Municipalidad, y lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber el público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés. NICOLÁS ANTONIO GARCÍA ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ENMANUEL ISAÍAS ROSALES BONILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

#### TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO: FILADELFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, del domicilio de San Francisco Gotera y de Lolotiquillo. Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, casa número siete, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Teléfono: dos seis cinco cuatro uno ocho uno seis.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ANGEL MARGARITA GUEVARA CASTRO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos siete cero cero tres - nueve y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado según ficha catastral, en caserío Gualcoro, Cantón Abelines, de la Ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión Superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto cero ocho metros; colindando con FIDEL PORTILLO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo nueve, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo once, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo doce, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo trece, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo quince, con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con FIDEL PORTILLO; Tramo dieciséis, con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, con una distancia de cinco punto setenta y un metros;

Tramo veinte, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo veintidós, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo veintiséis, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo veintiocho, con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con ANADELIO CASTILLO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con JACINTO GUZMAN y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo diez, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo once, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo doce, con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo trece, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo catorce, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; colindando con ERIKA YASMIN GUEVARA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días de julio del año dos mil veintitres.

FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y096709

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECIÑOS, notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en cuarta calle poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ALEXANDER ANTONIO ESCOBAR ROMERO, de 59 años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, solicitandome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en cantón Guarjila, caserío Guancora jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 3,146.27 MTS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 322,653.36 metros; ESTE 514,231.91 metros. LINDERO NORTE: está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 63 grados 24 minutos 10 segundos Este y una distancia de 15.93 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 64 grados 48 minutos 37 segundos Este y una distancia de 11.27 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 64 grados 30 minutos 12 segundos Este y una distancia de 21.27 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 54 grados 23 minutos 07 segundos Este y una distancia de 13.38 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 63 grados 51 minutos 30 segundos Este y una distancia de 9.26 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 71 grados 46 minutos 24 segundos Este y una distancia de 4.24 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 77 grados 10 minutos 46 segundos Este y una distancia de 3.78 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 70 grados 07 minutos 05 segundos Este y una distancia de 7.02 metros; colindando en estos tramos con Dimas Acevedo con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 12 grados 43 minutos 08 segundos Este y una distancia de 12.74 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 14 grados 49 minutos 33 segundos Este y una distancia de 7.59 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 21 grados 12 minutos 44 segundos Este y una distancia de 7.30 metros; colindando en estos

tramos con María Miranda, con camino vecinal, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 12 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 18 grados 24 minutos 33 segundos Oeste y una distancia de 10.54 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 04 grados 39 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 1.55 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 60 grados 23 minutos 49 segundos Oeste y una distancia de 4.66 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 50 grados 10 minutos 24 segundos Oeste y una distancia de 3.84 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 60 grados 10 minutos 56 segundos Oeste y una distancia de 20.07 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 85 grados 00 minutos 14 segundos Oeste y una distancia de 4.42 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 51 grados 34 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 18.94 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 52 grados 37 minutos 16 segundos Oeste y una distancia de 3.83 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 36 grados 51 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 13.47 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 50 grados 16 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 2.49 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 49 grados 25 minutos 22 segundos Oeste y una distancia de 1.80 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 80 grados 50 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 1.14 metros; colindando en estos tramos con Segundo Serrano con lindero de cerco de púas y Selvin Serrano con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 5 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 54 grados 53 minutos 43 segundos Oeste y una distancia de 0.71 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 16 grados 46 minutos 02 segundos Oeste y una distancia de 11.07 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 29 grados 27 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 7.63 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 32 grados 57 minutos 40 segundos Oeste y una distancia de 15.70 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 25 grados 01 minutos 21 segundos Oeste y una distancia de 12.64 metros; colindando en estos tramos con Ángel Guardado con calle de acceso, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito se encuentra afectado Poniente por zona de derecho de vía de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo al señor Gerson Roberto Recinos Alvarenga, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley. Chalatenango, a los once de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y096891

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cantón La Junta, Comalapa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora DINORAH CRISTINA NAVARRO MEJÍA, en su carácter personal, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Los Suburbios del Barrio Las Flores, sin número, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, se miden tres tramos así: tramo uno mide dieciocho punto cincuenta metros, tramo dos mide cuatro punto veinte metros y tramo tres mide veintisiete punto sesenta y tres metros, colinda con terrenos María Enma Alguera Navarro; AL ORIENTE, se miden tres tramos así: tramo uno mide dieciocho metros, tramo dos mide uno punto treinta y ocho metros y tramo tres mide doce punto treinta metros, colinda con terreno de Blanca Rosa Menjivar, hoy de Marvin Alguera Menjivar; AL SUR, se miden cinco tramos así: tramo uno mide doce punto veinte metros, tramo dos mide cero punto ochenta metros, tramo tres mide cinco metros, tramo cuatro mide dieciocho punto cincuenta y tres metros y tramo cinco mide veintiséis punto diez metros, colinda con terrenos de Juan Miguel Ayala Alvarenga, María Francisca Guardado, Rosario Alguera cerco de alambre de púas de por medio, y con terreno de Antonio Alguera López calle vecinal de por medio; AL PONIENTE, mide quince punto veinte metros, hasta llegar a donde se comenzó la presente demarcación, colinda con terrenos de Marta Alicia Mejía de Navarro y María Enma Alguera Navarro. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor Jorge Alguera Navarro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Y096921



LA SUSCRITA NOTARIO, MIRNA JEANETH CASTANEDA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento Ahuachapán,

HACE SABER: Que Emilia Eloísa Arévalo de Martínez, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento dieciocho mil novecientos nueve guion tres, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno guion cero ochenta mil ciento setenta y uno guion ciento tres guion cero y José Enrique Catalán, de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintisiete guion ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento cuatro guion ciento ochenta mil ochocientos treinta y ocho guion cero cero uno guion dos, han comparecido ante mis oficios Notariales solicitando se le extienda Título Supletorio, de inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Huatales, de este Municipio, con una Área superficial de doscientos treinta y siete mil ciento noventa punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a trescientas treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve punto cero ocho varas cuadradas, equivalentes a treinta y tres punto noventa y cuatro manzanas, siendo la Descripción Técnica la siguiente: Esta descripción da inicio por el mojón Nor-Poniente marcado en dicho plano como Mojón uno. **AL NORTE:** línea quebrada de cuarenta y cuatro tramos: tramo uno: del mojón uno al mojón dos, distancia de dos punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos nueve segundos Este; tramo dos: del mojón dos al mojón tres, distancia de quince punto treinta metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este; tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro, distancia de once punto catorce metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos Este; tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de catorce punto sesenta y siete metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Este; tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis, distancia de cincuenta punto cuarenta y seis metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este; tramo seis: del mojón seis al mojón siete, distancia de dieciséis punto setenta metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este; tramo siete: del mojón siete al mojón ocho, distancia de cincuenta y siete punto veintiocho metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta minutos dos segundos Este; tramo ocho: del mojón ocho al mojón nueve, distancia de cuarenta y uno punto veinticinco metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados nueve minutos catorce segundos

Este; tramo nueve: del mojón nueve al mojón diez, distancia de diecinueve punto veintinueve metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este; tramo diez: del mojón diez al mojón once, distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este; tramo once: del mojón once al mojón doce, distancia de doce punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte diez grados treinta y seis minutos seis segundos Este; tramo doce: del mojón doce al mojón trece, distancia de treinta y dos punto noventa y uno metros, con rumbo Norte catorce grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este; tramo trece: del mojón trece al mojón catorce, distancia de cuatro punto veintisiete metros, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este; tramo catorce: del mojón catorce al mojón quince, distancia de trece punto cero tres metros, con rumbo Norte nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este; tramo quince: del mojón quince al mojón dieciséis, distancia de cuatro punto setenta y un metros, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Poniente; tramo dieciséis: del mojón dieciséis al mojón diecisiete, distancia de diez punto ochenta y cinco metros, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este; tramo diecisiete: del mojón diecisiete al mojón dieciocho, distancia de siete punto cero cinco metros, con rumbo Norte trece grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Poniente; tramo dieciocho: del mojón dieciocho al mojón diecinueve, distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este; tramo diecinueve: del mojón diecinueve al mojón veinte, distancia de doce punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte cuarenta y tres grados tres minutos veinticinco segundos Este; tramo veinte: del mojón veinte al mojón veintiuno, distancia de quince punto setenta y seis metros, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este; tramo veintiuno: del mojón veintiuno al mojón veintidós, distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Norte once grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este; tramo veintidós: del mojón veintidós al mojón veintitrés, distancia de once punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte quince grados cinco minutos cuarenta y seis segundos Poniente; tramo veintitrés: del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, distancia de seis punto cincuenta metros, con rumbo Norte setenta y dos grados siete minutos ocho segundos Este; tramo veinticuatro: del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, distancia de once punto quince metros, con rumbo Norte tres grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este; tramo veinticinco: del mojón veinticinco al mojón veintiséis, distancia de cinco punto ochenta y siete metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y

dos minutos cuarenta y ocho segundos Este; tramo veintiséis: del mojón veintiséis al mojón veintisiete, distancia de doce punto veinte metros, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos ocho segundos Este; tramo veintisiete: del mojón veintisiete al mojón veintiocho, distancia de diecisiete punto setenta metros, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este; tramo veintiocho: del mojón veintiocho al mojón veintinueve, distancia de doce punto noventa y dos metros, con rumbo Sur sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este; tramo veintinueve: del mojón veintinueve al mojón treinta, distancia de cinco punto noventa y dos metros, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este; tramo treinta: del mojón treinta al mojón treinta y uno, distancia de nueve punto treinta y uno metros, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este; tramo treinta y uno: del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este; tramo treinta y dos: del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos treinta y un segundos Este; tramo treinta y tres: del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, distancia de ocho punto veinticuatro metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero minutos treinta y ocho segundos Este; tramo treinta y cuatro: del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, distancia de once punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados siete minutos once segundos Este; tramo treinta y cinco: del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros, con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este; tramo treinta y seis: del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, distancia de catorce punto cero cuatro metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este; tramo treinta y siete: del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, distancia de diez punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados veintidós minutos diecisiete segundos Este; tramo treinta y ocho: del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, distancia de cinco punto setenta metros, con rumbo Norte sesenta grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este; tramo treinta y nueve: del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, distancia de trece punto dieciocho metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este; tramo cuarenta: del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, distancia de once punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero segundos Este; tramo cuarenta y uno: del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, distancia de veintiocho punto ochenta y siete metros, con rumbo Sur

sesenta y siete grados un minutos veintidós segundos Este; tramo cuarenta y dos: del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, distancia de treinta y uno punto treinta y cuatro metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este; tramo cuarenta y tres: del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, distancia de veintidós punto sesenta y uno metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos dos segundos Este; tramo cuarenta y cuatro: del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, distancia de veintiocho punto dieciséis metros, con rumbo Sur treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Poniente; lindando con Mardoqueo Quezada, Rodrigo Antonio Arévalo Aguirre, Miguel Antonio Arévalo Calderón, Roberto Miguel Arévalo Calderón, José Roberto Antonio Arévalo Ríos, Irene María Guadalupe Arévalo Soto, Oscar Edgardo Arévalo Soto, Eva María Arévalo Viana, Irene de los Ángeles Soto de Arévalo, Álvaro Ricardo Zaldaña Artero, Eva Martínez de Barahona, Roberto Artero; **AL ORIENTE:** línea quebrada de treinta y seis tramos: tramo cuarenta y cinco: del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, distancia de setenta punto ochenta metros, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos un segundos Poniente; tramo cuarenta y seis: del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, distancia de veintidós punto cero seis metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este; tramo cuarenta y siete: del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, distancia de once punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos dos segundos Este; tramo cuarenta y ocho: del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, distancia de diez punto cincuenta y uno metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este; tramo cuarenta y nueve: del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, distancia de cincuenta y nueve punto treinta y seis metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este; tramo cincuenta: del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, distancia de treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y un minutos veinte segundos Poniente; cincuenta y uno: del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, distancia de sesenta y tres punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Poniente; tramo cincuenta y dos: del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, distancia de veintiuno punto sesenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este; tramo cincuenta y tres: del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, distancia de treinta y seis punto doce metros, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Este; tramo cincuenta y cuatro: del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco,

distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este; tramo cincuenta y cinco: del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, distancia de cincuenta y siete punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos siete segundos Este; tramo cincuenta y seis: del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, distancia de cincuenta y dos punto diecisiete metros, con rumbo Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos seis segundos Este; tramo cincuenta y siete del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este; tramo cincuenta y ocho del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, distancia de cuarenta y tres punto treinta y dos metros, con rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos treinta y uno segundos Este; tramo cincuenta y nueve del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este; tramo sesenta del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, distancia de veintisiete punto noventa y tres metros, con rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este; tramo sesenta y uno del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos distancia de veinte punto cincuenta y seis metros, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Poniente; tramo sesenta y dos del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres distancia de sesenta y seis cuarenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Poniente; tramo sesenta y tres del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro distancia de veinte punto noventa y seis metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero minutos cincuenta y un segundos Este; tramo sesenta y cuatro del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este; tramo sesenta y cinco del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis distancia de cuarenta y nueve punto veintitrés metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados un minuto tres segundos Oeste; tramo sesenta y seis del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete distancia de ciento cincuenta y uno punto veintiocho metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y tres segundos Poniente; tramo sesenta y siete del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Poniente; tramo sesenta y ocho del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve distancia de veintiuno punto ochenta metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados tres minutos treinta y cuatro segundos Poniente; tramo sesenta y nueve del mojón

sesenta y nueve al mojón setenta distancia de nueve punto doce metros, con rumbo Sur ochenta y dos grados once minutos cuarenta y tres segundos Poniente; tramo setenta del mojón setenta al mojón setenta y uno distancia de diez punto cincuenta metros, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este; tramo setenta y uno del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos distancia de dieciocho punto setenta y tres metros, con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos veintidós segundos Este; tramo setenta y dos del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres distancia de trece punto veintitrés metros, con rumbo Sur quince grados diez minutos cuatro segundos Este; tramo setenta y tres del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro distancia de veintidós punto setenta metros, con rumbo Sur treinta y dos grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este; tramo setenta y cuatro del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco distancia de dieciocho punto treinta y un metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados un minutos cincuenta y un segundos Este; tramo setenta y cinco del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis distancia de nueve punto ochenta y dos metros, con rumbo Sur nueve grados cincuenta y tres minutos doce segundos Poniente; tramo setenta y seis del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete distancia de once punto ochenta y dos metros, con rumbo Sur cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este; tramo setenta y siete del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho distancia de siete punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este; tramo setenta y ocho del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve distancia de once punto veintitrés metros, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este; tramo setenta y nueve del mojón setenta y nueve al mojón ochenta distancia de ocho punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Poniente; tramo ochenta del mojón ochenta al mojón ochenta y uno distancia de cuarenta y seis punto noventa metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados trece minutos cuatro segundos Poniente; lindando con Silvestre González Segura, Daysi del Carmen Artero Uto, Delmi Ester Clemente Artero y Amalia Artero de Calderón. **AL SUR:** línea quebrada de ocho tramos: tramo ochenta y uno del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos distancia de doscientos diecisiete punto veintitrés metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Poniente; tramo ochenta y dos del mojón ochenta y dos al mojón ochenta y tres distancia de ciento treinta y cuatro punto cero seis metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Poniente; tramo ochenta y tres del mojón ochenta y tres al mojón ochenta y cuatro distancia de ochenta punto setenta y ocho metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados trece minutos veinte segundos Poniente; tramo ochenta y cuatro del mojón ochenta y cuatro

al mojón ochenta y cinco distancia de treinta y seis punto diecisiete metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados tres minutos treinta y siete segundos Poniente; tramo ochenta y cinco del mojón ochenta y cinco al mojón ochenta y seis distancia de treinta punto diez metros, con rumbo Norte ochenta y seis grados un minuto cincuenta y cinco segundos Poniente; tramo ochenta y seis del mojón ochenta y seis al mojón ochenta y siete distancia de tres punto setenta y tres metros, con rumbo Sur ochenta y un grados doce minutos cuarenta segundos Poniente; tramo ochenta y siete del mojón ochenta y siete al mojón ochenta y ocho distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Poniente; tramo ochenta y ocho del mojón ochenta y ocho al mojón ochenta y nueve distancia de doce punto setenta y cinco metros, con rumbo Norte diecinueve grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este; lindando con Jan Carlo Bodo Handtke Magaña y Julio Edgardo Arévalo Reyes. **Y AL PONIENTE:** línea quebrada de diecinueve tramos: tramo ochenta y nueve del mojón ochenta y nueve al mojón noventa distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este; tramo noventa del mojón noventa al mojón noventa y uno distancia de doce punto setenta y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este; tramo noventa y uno del mojón noventa y uno al mojón noventa y dos distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero minutos veintitrés segundos Este; tramo noventa y dos del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres distancia de veintidós punto noventa y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta y tres grados un minutos cuarenta y dos segundos Este; tramo noventa y dos del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres distancia de veintidós punto noventa y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este; tramo noventa y tres del mojón noventa y tres al mojón noventa y cuatro distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos doce segundos Este; tramo noventa y cuatro del mojón noventa y cuatro al mojón noventa y cinco distancia de diecinueve punto noventa metros, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este; tramo noventa y cinco del mojón noventa y cinco al mojón noventa y seis distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este; tramo noventa y seis del mojón noventa y seis al mojón noventa y siete distancia de doce punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este; tramo noventa y siete del mojón noventa y siete al mojón noventa y ocho distancia de trece punto cero cinco metros, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados

cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este; tramo noventa y ocho del mojón noventa y ocho al mojón noventa y nueve distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este; tramo noventa y nueve del mojón noventa y nueve al mojón cien distancia de once punto dieciocho metros, con rumbo Norte veinticuatro grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este; tramo cien del mojón cien al mojón ciento uno distancia de nueve punto setenta y dos metros, con rumbo Norte trece grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este; tramo ciento uno del mojón ciento uno al mojón ciento uno al mojón ciento dos distancia de cinco punto treinta y dos metros, con rumbo Norte seis grados veinte minutos cero segundos Poniente; tramo ciento dos del mojón ciento dos al mojón ciento dos al mojón ciento tres distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y dos grados cinco minutos cincuenta y uno segundos Poniente; tramo ciento tres del mojón ciento tres al mojón ciento tres al mojón ciento cuatro distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y siete grados diecisiete minutos diecisiete segundos Poniente; tramo ciento cuatro del mojón ciento cuatro al mojón ciento cinco al mojón ciento cinco distancia de cincuenta punto cero tres metros, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos poniente; tramo ciento cinco del mojón ciento cinco al mojón ciento seis distancia de quince punto setenta y seis metros, con rumbo Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiocho segundos Poniente; tramo ciento seis del mojón ciento seis al mojón ciento siete distancia de cincuenta y siete punto setenta y nueve metros, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos catorce segundos Poniente; tramo ciento siete del mojón ciento siete al mojón uno donde dio inicio la descripción, distancia de once punto veintinueve metros, con rumbo Norte veintinueve grados nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Poniente; lindando por este rumbo con Rina Esmeralda Arévalo Moran, calle por medio, Rodrigo Antonio Arévalo Aguirre, calle por medio, Miguel Antonio Arévalo Calderón, Roberto Miguel Arévalo Calderón, José Roberto Antonio Arévalo Ríos, Irene María Guadalupe Arévalo Soto, Oscar Edgardo Arévalo Soto, Eva María Arévalo Viana, Irene de los Ángeles Soto de Arévalo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, si está en proindivisión entre los comparecientes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por herencia de su tía Estela del Carmen Viuda de Gomar, quien lo adquirió del padre de los comparecientes el señor José Héctor Arévalo Moran, los comparecientes han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de treinta y ocho años. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Librado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós, en la Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Sur, Barrio Las Flores, casa uno guion cinco, Ahuachapán.

LIC. MIRNA JEANETH CASTANEDA PIMENTEL,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096961

EL SUSCRITO NOTARIO PABLO ANTONIO ÁBREGO LEON,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el joven EMERSON ALDAIR BENITEZ PINEDA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos dos cuatro dos seis - seis; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en lugar llamado en CANTON EL CARMEN, JURISDICCION DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: **LINDERO NORTE:** linda con la propiedad de Rosa Guillen de Flores Carretera Troncal Del Norte de por medio; **LINDERO ORIENTE:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Huevo Vásquez; **LINDERO SUR:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Orlando Lara Galdámez. **LINDERO PONIENTE:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Álvaro Antonio Moran Rivas. El inmueble posee ÁREA DE DERECHO DE VIA por el lindero norte de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así **LINDERO NORTE:** colinda con propiedad de Rosa Guillen de Flores Carretera Troncal Del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Huevo Vásquez. **LINDERO SUR:** colindando en este tramo con inmueble a titular; **LINDERO PONIENTE:** colindando en este tramo con inmueble propiedad de Álvaro Antonio Moran Rivas. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compraventa, en la villa de Citalá, departamento de Chalatenango, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Albertina

Pinto de Guevara. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular. Que el inmueble se valúa en la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Cantón El Coyolito, Kilómetro cuarenta y nueve y medio de la Carretera Troncal del norte, frente a la casa comunal, Tejutla, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO ABREGO LEON,  
NOTARIO.

1 v. No. Y096963

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Número Siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora RAQUEL ARELY MEJÍA BONILLA, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y nueve-uno; quien actúa en nombre y representación del señor JAVIER ANTONIO NOLASCO ARIAS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos doce mil ciento cincuenta y nueve - cero; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco punto ochenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y siete mil doscientos ocho punto veinte. **LINDERO NORTE:** partiendo del

vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de GUILLERMO AGUILAR con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo tres, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur once grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de TIMOTEO PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad del SEÑOR SANTOS DOLORES ARIAS con Calle Vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados veintiún minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte diez grados quince minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de VÍCTOR MANUEL FUENTES ARIAS con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de bajareque, con servicio de energía eléctrica. Me continúa diciendo la compareciente que su representado adquirió el terreno por compra que le hiciere al señor Marcelino Arias

Escamilla, (persona fallecida); según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil catorce, otorgada en esta ciudad, ante los oficios Notariales de Lesvia Marisela Ramírez Rivera y el señor Marcelino Arias Escamilla, quien a su vez lo había adquirido por medio de Donación de hecho que le hizo su padre señor José Ángel Arias, en el año mil novecientos ochenta y cuatro. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por el señor Javier Antonio Nolasco Arias y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de su representado el TÍTULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por el Titulante y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018742

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Número Siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora : MARÍA CELSA VÁSQUEZ DE ALFARO, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas,

con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte - seis; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Cañada, Cantón Azacualpa, Municipio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, Equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil setecientos once punto veinte, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte punto sesenta y cuatro. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSÉ MEDARDO ALFARO REYES con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; colindando con con inmueble propiedad del señor ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio. Y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve

metros; colindando con inmueble propiedad del señor CATARINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por compra que le hiciera al señor Abelino Alfaro Sorto, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, celebrada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, otorgada en esta ciudad, ante mis mismos oficios Notariales; y que el señor Abelino Alfaro Sorto, había adquirido el inmueble en mención por medio de Declaración Jurada en donde declara bajo juramento que tiene más de diez años de posesión. Por lo que sumada la posesión con su anterior poseedor resulta ser de más de diez años. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora María Celsa Vásquez de Alfaro y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TÍTULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor ARMANDO CRUZ MEMBREÑO RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos quince mil cuatrocientos noventa y cuatro-cuatro; SOLICITANDO TITULACIÓN SUPLETORIA, DEDOS TERRENOS, de su propiedad ambos de naturaleza rústica, EL PRIMERO: Situado en Cantón San Pedro, de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil ciento cincuenta y tres punto ochenta, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados diez minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; colindando con propiedad de ANTONIO ABREGO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete se-

gundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de SAÚL COREAS PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de MARÍA MAXIMINA MARTÍNEZ DE REYES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de DOLORES RIVERA GUEVARA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de JOSÉ SAÚL RIVERA MEMBREÑO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; colindando con propiedad de JOSÉ SAÚL RIVERA MEMBREÑO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Norte setenta grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintiún grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte



cero cuatro grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de BEATRIZ AYALA VIUDA DE BARRERA con quebrada de invierno Las Dantas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL SEGUNDO Situado en Cantón San Pedro, de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco punto cincuenta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; colindando parte con propiedad de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA y parte colindando con propiedad de JOSÉ DOLORES RIVERA GUEVARA con Calle Privada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo

nueve, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de ANA MARÍA DE JESÚS RIVERA GUEVARA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cero un minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de MANUEL MUÑOZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo seis, Norte sesenta grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de BARBARÁ MEMBREÑO RIVERA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo el compareciente que adquirió los terrenos el primero por compra que le hizo el señor José Luis Rivera Guevara, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ante mis mismos Oficios Notariales, quien a su vez lo había adquirido de parte de los señores José Dolores Rivera Guevara y Rosa Argentina Rivera Guevara, en el año dos mil doce, ante los oficios notariales de Aldo Francisco Amaya Recinos; el segundo por compra que le hizo al señor José Cruz Antonio Rivera Guevara, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Segregación Por Venta, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día once de junio del año dos mil dieciocho, ante mis mismos oficios notariales, quien a su vez había adquirido el inmueble en mención por medio de Compraventa, celebrada en el año dos mil cinco ante los oficios notariales de Marvin Giovany Ticas Jaimés, los terrenos descritos no están en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se han poseído los referidos terrenos por el señor Armando Cruz Membreño Rivera y sus anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no inte-

rrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO solicitado. Valúa los terrenos descritos el primero en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el segundo en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se han poseído los inmuebles por el Titulante y su anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ.

En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las trece horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018745

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público

HACE SABER: Que se han presentado TELMA IMELDA GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y MAIRA JANETH GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, Cantón El Pital, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de DOS MIL VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE: colinda con David Serrano Gómez, callejón de acceso de por medio, y con Ángel Castillo Rodezno y Josefina Castillo Rodezno. AL SUR: colinda con William Sigfredo Guerra Moreno. AL PONIENTE y AL NORTE : colinda con Mario de Jesús Castillo Rodezno. AL NORTE: colinda con Miguel Gómez. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley. Chalatenango, once de julio del dos mil veintitrés.-

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018758

DAVID HUMBERTO CARCAMO HERNANDEZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, número siete, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete dos seis uno nueve cero -dos, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General judicial con Cláusulas Especiales, del señor JOSE ARMIDES MEDRANO PEREIRA, de treinta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con residencia actual en Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve tres cero cero tres - ocho, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Los Picachitos del Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MANZANAS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con sucesión de Santos Portillo dividido por cero de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: con terrenos de Doroteo Pereira y Francisca Pereira, divididos con la primera por calle real y con la segunda con cerco de alambre propio de por medio; AL SUR: con terrenos de Salvador Pereira y Lucas Ramos, divididos por cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE: con sucesión de Jesús Sorto. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado lo hubo, por compraventa en Escritura Pública número VEINTINUEVE del libro de protocolo número TREINTA, otorgada a su favor, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Licenciado Saturnino Adilson Diaz Pereira, por el señor Bonifacio Pereira Blanco; y éste lo hubo según Documento de un Contrato de Posesión Material otorgado por Remigio Pereira Guevara, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en presencia de los testigos José Vicente Argueta y Felipe de Jesús Hernández; por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de veinticinco años consecutivos, de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que fue transferida a su

poderdante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Valúa dicho terreno en la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2654-2142.

Librado en la oficina del notario, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID HUMBERTO CARCAMO HERNANDEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z018759

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público

HACE SABER: Que se ha presentado EFRAIN ANTONIO ALAS GOMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, Cantón El Pital, San Luis del Carmen, Chalatenango, de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES CATORCE METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE: colinda con terrenos de Rene Rodezno, quebrada Agua Fría de por medio. AL SUR: colinda con Ulises Gómez, Julio Gómez y Efraín Alas Gómez, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: colinda con Miguel Gómez y Omar Gómez; y AL NORTE: colinda con Miguel Gómez. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley. Chalatenango, once de julio del dos mil veintitrés.-

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018760

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público

HACE SABER: Que se ha presentado EFRAIN ANTONIO ALAS GOMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Luis

del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en, Cantón El Pital, San Luis del Carmen, Chalatenango, de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE: colinda con terrenos de Efraín Antonio Alas Gómez, Tulio Gómez Y Pedro Rodezno, camino vecinal de por medio. AL SUR: colinda con Sigfredo Landaverde; AL PONIENTE: colinda con Domingo Alas; y AL NORTE: colinda con Antonio Alas y Miguel Gómez, camino vecinal de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley. Chalatenango, once de julio del dos mil veintitrés.-

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018761

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas Documento Único de Identidad homologado Número 00386763-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA GRICELDA LAINEZ DE SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01314523-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA GRICELDA LAINEZ DE SARAVIA, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO EL LLANO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a mil seiscientos ochenta y siete punto noventa y cuatro VARAS CUADRADAS. El cual es de las medidas y colindancias siguientes. Comienza la descripción técnica en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos treinta y dos punto noventa, ESTE quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta y ocho grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con pro-

piedad de ISABEL SARAVIA con CAMINO VECINAL de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur diez grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; colindando con SUCESION DE LUIS ALONSO SARAVIA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de ARACELY SARAVIA con cerco de alambre de púas de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero ocho grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de MARIANO RIVAS con CALLE ANTIGUA A SAN MATIAS Y AGUA ZARCA de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble lo adquirió por Declaratoria de Heredera de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. Y096952-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

NÚMERO CIENTO UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, originaria del municipio San Agustín, departamento de Copán, Repú-

blica de Honduras, con domicilio en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G267787. Carné de Residente Definitivo número: 1014268. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, en su solicitud agregada a folio ciento trece, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos catorce – mil novecientos sesenta y seis – cero cero cero setenta y nueve, ubicada en el folio ciento cuarenta y dos, del tomo cero cero cero diez, del año de mil novecientos sesenta y seis, quedó inscrito que la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de San Agustín, departamento de Copán, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Cecilio Quintanilla y Rosalinda Villela, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento diez al ciento doce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil doscientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiocho

de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete, a nombre de MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ciento cinco al ciento ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatro, a página cuatro del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número treinta y cuatro que la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel llevó en dos mil diecinueve, expedida el día catorce de abril de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA, contrajo matrimonio civil con el señor Luis Alonso Galeas Marquina, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del alcalde municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos QUINTANILLA DE GALEAS; el cual corre agregada a folio ciento tres; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Luis Alonso Galeas Marquina, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y ocho - nueve, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos QUINTANILLA DE GALEAS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo

anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA VILLELA hoy MIRTZA ANABELLA QUINTANILLA DE GALEAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y096748

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cien frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"\*\*\*\*\*"

NÚMERO CIEN. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, originaria del municipio de Yoro, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y subsanada el día diecisiete de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte número: G212602. Carné de Residente Definitivo número: 1009948. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MERLIN MARIBEL

CANTILLANO JUÁREZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y siete, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos uno - mil novecientos setenta y seis - cero cero trescientos sesenta y ocho, ubicada en el folio ciento noventa y siete, del tomo cero cero ciento tres, del año de mil novecientos setenta y seis, quedó inscrito que la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Yoro, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Donaciano Cantillano y Yolanda Emelina Juárez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida; la cual corre agregada de folios ciento sesenta y siete al ciento sesenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón nueve mil novecientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil seiscientos dos, a nombre de MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cinco; d) Certificación de Acta de Matrimonio en original, debidamente apostillada, expedida el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el cual certifica que en el acta de matrimonio número cero quinientos nueve -dos mil dos - cero cero setenta y ocho, ubicada en el folio cero cero tres, del tomo cero cero veinte del año dos mil dos, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Pedro Hernández Aguilera, de nacionalidad hondureña, el día cinco de abril de dos mil dos, en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés, República de Honduras, el cual corre agregado de folios ciento setenta y nueve al ciento ochenta y uno; y e) Certificación de Acta de defunción en original, debidamente apostillada, expedida el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el cual certifica que en el acta número cero quinientos nueve - dos mil diecinueve - cero cero cuarenta y dos, ubicada en el folio cero cuarenta y tres del tomo cero cero treinta

y seis del año dos mil diecinueve, consta que el señor Pedro Hernández Aguilera de nacionalidad hondureña, falleció el día quince de marzo de dos mil diecinueve; el cual corre agregado de folios ciento setenta y seis al ciento setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña, y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUAREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUÁREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y

uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MERLIN MARIBEL CANTILLANO JUAREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y096763

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:\*\*\*\*\*

NÚMERO SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de abril de dos

mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, originario del municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 57 años. Profesión: Pastor Evangélico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F177159. Carné de Residente Definitivo número: 1002688. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veintinueve minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le otorgó al señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de septiembre de dos mil once por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos tres-mil novecientos sesenta y cinco-cero cero quinientos diez, ubicada en el folio cuatrocientos treinta y cuatro del tomo cero cero cero cuarenta y ocho del año de mil novecientos sesenta y cinco del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, nació el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco en el municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Camilo Ponce y María Guadalupe Castillo, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios veintidós al veinticuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de enero de dos mil veintitrés, con fecha de venci-

miento el día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento once; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento doce al ciento veinte; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y ocho, asentada a folio doscientos dieciocho del libro ordinario número noventa tomo uno de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión llevó en el año de mil novecientos noventa y cinco, expedida el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, contrajo matrimonio civil con la señora Milagro Yaneth Flores Fuentes hoy Milagro Yaneth Flores de Ponce, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Lima, la cual corre agregada a folio ciento veintiuno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Milagro Yaneth Flores de Ponce de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cero veintiséis mil seiscientos cincuenta - nueve, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, comprueba



por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CESAR AUGUSTO PONCE CASTILLO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día catorce de febrero de dos mil veintitrés y subsanada el día veinte de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 53 años. Profesión: Empresario. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 219327432. Carné de Residente Definitivo número: 1010495. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, en su solicitud agregada a folio nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos quince de la pieza uno expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día catorce de marzo de dos mil veintitrés por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala,

departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta en la partida número trescientos treinta y uno, folio ochenta y dos del libro de nacimientos número sesenta y dos/Z5 del Registro en mención, quedó inscrito que el señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, nació el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Cesar Augusto Carrillo Cardona y Yolanda Escobar Lucero, el primero originario de Quezada, ya fallecido y la segunda originaria de Jalapa, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios dieciocho al diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia certificada por notario del carné de residente definitivo número un millón diez mil cuatrocientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio tres; y c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número doscientos diecinueve millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos, a nombre de MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios seis al ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La dispo-

sición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARCOS IVÁN CARRILLO ESCOBAR, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio noventa y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, originario del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés y subsanada el día doce de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MATEO ALFONSO RODAS ROMERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 64 años. Profesión: Mecánico - soldador. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01413994. Carné de Residente Definitivo número: 31859. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, en su solicitud agregada a folio sesenta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco del expediente administrativo número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cinco, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las ocho horas del día tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se le concedió al señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día seis

de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de El Viejo, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número doscientos cuarenta y dos, tomo treinta y cuatro, folio noventa y ocho, del libro de nacimiento de mil novecientos cincuenta y ocho, quedó inscrito que el señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pablo Rodas y María Eugenia Romero, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio setenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitres con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos trece mil novecientos noventa y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil veintitres, el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento noventa y cinco, a folio ciento noventa y cinco del libro de matrimonio número uno que la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, llevó en mil novecientos noventa y seis, expedida el día seis de enero de dos mil veintitres, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Rosa Mejía Martínez hoy Rosa Mejía de Rodas, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Rosendo Américo Pérez Posadas, en Metapán, departamento de Santa Ana; la cual corre agregada a folio cincuenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Rosa Mejía de Rodas, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos catorce - uno, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día dos de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las di-

ligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MATEO ALFONSO RODAS ROMERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con

cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA:

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y096808

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento catorce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CATORCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA ELISA FAJARDO VENTURA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, originaria del Municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA ELISA FAJARDO VENTURA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 24 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 342921967. Carné de Residente Definitivo: 1021030. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, en su solicitud agrega-

da a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veinte de marzo de dos mil veintitrés por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la partida trescientos cincuenta y tres del folio ciento setenta y seis del libro veintisiete del Registro Civil del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, fue inscrito el nacimiento de la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, quien nació el día uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve en el Municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Francisco Javier Fajardo Asencio y Tula Adelaida Ventura Guevara, el primero originario de Caserío El Saral y la segunda originaria de Tiquisate, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios cuarenta y nueve al cincuenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitún mil treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cuarenta y dos millones novecientos veintitún mil novecientos sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la

nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven ANA ELISA FAJARDO VENTURA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve

horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y096939

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento dieciocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-

TRANJERA: Nombre: MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 37 años. Profesión: Ingeniero Químico. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 242561284. Carné de Residente Definitivo: 1003758. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diecinueve de julio de dos mil doce por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco en la partida número seis mil seiscientos sesenta y dos, folio trescientos treinta y uno del libro setenta y cinco-I del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ, quien nació el día diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Héctor Alfredo Salvatierra Escobar y Elsa Yolanda Méndez Herrera, ambos originarios de la ciudad de Guatemala y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y seis al treinta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón tres mil setecientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y dos millones quinientos sesenta y un mil doscientos ochenta y cuatro, a nombre de MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día dos de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y tres, asentada a página cuarenta y tres del tomo uno del libro número veintidós de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad llevó en el año de dos mil doce,

expedida el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Roberto Santamaría Valle, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Alfredo Joel Ruiz Martínez, en San José Villanueva; estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y siete del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Carlos Roberto Santamaría Valle, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y dos. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En

el presente caso, la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTA GABRIELA SALVATIERRA MÉNDEZ hoy MARTA GABRIELA SALVATIERRA DE SANTAMARÍA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y096964

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216063

No. de Presentación: 20230360296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILI ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TUNING CENTER 4X4 y diseño, que se traduce al castellano como: CENTRO DE SINTONIZACIÓN 4X4. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TUNING CENTER, 4X4; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTACIONAMIENTO DEDICADO A VENTA DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES; LOS VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; LAS PARTES DE VEHÍCULOS, POR EJEMPLO: LOS PARACHOQUES, LOS PARABRISAS, LOS VOLANTES; LAS ORUGAS PARA VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE RUEDAS DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096870-1

No. de Expediente: 2023213794

No. de Presentación: 20230356339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KRAFT CREATION CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión D'EMPAQUE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097348-1

No. de Expediente: 2023214856

No. de Presentación: 20230358215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE



LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## IMPORTEL

Consistente en: la palabra IMPORTEL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018772-1

No. de Expediente: 2023214857

No. de Presentación: 20230358216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## UNIVERSO TEXTIL

Consistente en: las palabras UNIVERSO TEXTIL; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: UNIVERSO y TEXTIL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESO DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y CO-

MERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018773-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215944

No. de Presentación: 20230360134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGENEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### COLONFINE LA SOLUCION NATURAL

Consistente en: las palabras COLONFINE LA SOLUCION NATURAL. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COLONFINE inscrita al Número 00227 del libro 00150 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MÉDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018764-1

No. de Expediente: 2023215945

No. de Presentación: 20230360135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### SOLARIS LIDER EN REHIDRATACION

Consistente en: la expresión SOLARIS LIDER EN REHIDRATACION, la presente expresión, hace referencia a la marca SOLARIS, inscrita al número 130 del libro 79 de Marcas., que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018766-1

### CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente convoca a todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se llevará a cabo en Museo de Arte de El Salvador, MARTE, final Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva

- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2022
- 4) Elección de la Junta Directiva
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria, incluyendo las relacionadas con la modalidad de celebración de la sesión y con el proceso de registro previo de los accionistas, serán recibidas y atendidas a través del correo electrónico: marssalazar.diaz@gmail.com y ypoelsalvador2@gmail.com.

San Salvador, 28 de junio de 2023.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y097363-1

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Administrador Unico Propietario de la sociedad INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador, Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 20 De septiembre 2023, a las 10:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 21 de septiembre de 2023; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.-
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.-
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Unico Propietario del Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022:

5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2022; del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; y del Estado de Cambios en el Patrimonio:
  6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2022:
  7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2023, y fijación de sus emolumentos.-
  8. Aplicación de Resultados.-
  9. Elección del Director Administrador Único Propietario y Suplente 2023-2025
  10. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2022:
  7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2023, y fijación de sus emolumentos.-
  8. Aplicación de Resultados.
  9. Elección del Director Administrador Unico Propietario y Suplente 2023-2025
  10. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.

Soyapango. 12 de julio de 2023.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
RESORTESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018763-1

3 v. alt. No. Z018762-1

**SUBASTA PÚBLICA**

**CONVOCATORIA**  
**RESORTESA, S.A. DE C.V.**

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

El infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad RESORTESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 20 De septiembre 2023, a las 13:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 21 de septiembre de 2023; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.-
2. Aprobación de la Agenda.-
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Unico Propietario del Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2022; del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, y continuado por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora YOLANDA AMÉRICA QUIÑONEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como LOTE NUMERO DIECISIETE, POLIGONO DIECISIETE DEL BLOCK "C" DEL PASAJE OCHO PONIENTE, dicho lote forma parte de la RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD, ETAPA TRES, situada en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, en este, departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, cinco metros; y al PONIENTE, diez metros. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora YOLANDA AMÉRICA QUIÑONEZ, bajo la matrícula número 60264885-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096711-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACESABER Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora MERCEDES ALFARO VALLADARES, conocida por MERCEDES VALLADARES ALFARO, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno urbano construido, marcado con el Número Treinta del Block "Q" de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que forma parte de la URBANIZACION REPARTO SAN RAMON, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. Con un área, de construcción de sistema mixto de treinta punto setenta y tres metros cuadrados, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos ocho metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número dieciséis con un rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de ochenta y tres metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Nor-Oeste del Lote número treinta del Block Q, a describir así: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros, lindando con el Lote número treinta y uno del Block Q, del mismo Reparto. AL ESTE, línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el Lote número trece del mismo Block Q, del mismo Reparto. AL SUR, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros, lindando con el Lote número veintinueve del Block Q, del mismo Reparto. AL OESTE, línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros con el pasaje número dieciséis de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el Lote número trece del Block R, del mismo reparto, llegando así al punto de partida. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en un cien por Ciento que le corresponde al derecho de propiedad a favor de la demandada señora MERCEDES ALFARO VALLADARES, conocida por MERCEDES VALLADARES ALFARO,

bajo Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO SIETE CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO (60271748-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO y EMBARGADO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito a la misma matrícula y asiento 2 y 3 respectivamente.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-I: Soyapango, a las catorce horas y quince minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096788-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTA. PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora GADI ISMENIA MENJIVAR MARROQUIN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y OCHO, ubicado en el polígono "A", pasaje dos, el cual forma parte de la Urbanización "VALLE VERDE", situada en Cantón San Nicolás, en el lugar denominado San Pablo, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, y según Razón y Constancia de Inscripción lote número treinta y ocho, polígono "A", Urbanización Valle Verde II, Apopa, San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son las siguientes. AL NORTE y AL SUR.. cinco punto cero cero metros y AL ORIENTE y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros" El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora GADI ISMENIA MENJIVAR MARROQUIN, bajo la Matrícula número 60144365-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096789-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YENSI ESMERALDA AREVALO, reclamándole la cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Polígono sesenta, el cual forma parte del "COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, CANTÓN LAS DELICIAS, situado en jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador", de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS; inmueble inscrito a favor de la demandada señora YENSI ESMERALDA AREVALO, bajo la matrícula número 60215654-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096791-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil y hoy en este Juzgado, promovido actualmente por el Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSE FELIX CORTEZ conocido por JOSE FELIX LOPEZ CORTEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación:

"un inmueble hoy en urbanización situado en el Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, de este departamento, de una extensión

superficial de diecisiete mil novecientos nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a veintitrés mil seiscientos punto novecientos siete varas cuadradas, en el cual se ha desarrollado el proyecto denominado Reparto Habitacional Las Cañas del cual se desmembra el lote marcado con el número ciento trece polígono B-4, de un área de sesenta punto cero cero metros cuadrados que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y la Calle secundaria del proyecto reparto Las Cañas, con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este mide una distancia de ochenta y uno punto cincuenta metros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos con rumbo norte treinta y nueve grados ochenta y siete punto cuatro minutos Este sobre el eje del Pasaje L, midiendo una distancia de noventa y cinco punto cincuenta metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados medimos una distancia de dos punto cincuenta metros y llegamos al esquinero Nor-Oeste del lote número ciento trece del Polígono B-4, que mide y linda: AL NORTE: Con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este se mide una distancia de dieciocho punto Cero metros, lindando con el Lote Número ciento catorce del mismo Polígono B-4, del mismo proyecto. AL ESTE con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste se mide una distancia de seis punto cero metros, lindando con el Lote número ciento treinta y cuatro del mismo Polígono B-4, del mismo proyecto. AL SUR Con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste se mide una distancia de diez punto cero metros, lindando con el Lote número ciento doce de mismo Polígono B-4, del mismo proyecto. AL OESTE con rumbo norte treinta y nueve grados ochenta y siete punto cuatro minutos Este se mide una distancia de seis punto cero metros lindando con el Pasaje L, de por medio con un derecho de vía de cinco punto cero metros con el Lote Número noventa y dos del Polígono B-3, del mismo proyecto; llegando así al punto de partida. El lote descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Con la venta de este lote el área queda reducida a quince mil ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados. El lote descrito tiene un área de construcción de treinta punto cero metros cuadrados y área de patio de treinta punto cero metros cuadrados. "Inmueble inscrito a favor del demandado señor JOSE FELIX CORTEZ conocido por JOSE FELIX LOPEZ CORTEZ, bajo la matrícula número 60212562-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096792-1

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 218-EC-09-7, inicialmente promovido inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA hoy tramitado por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria 1217-260277-101-7, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del demandado señor JOSE ALEXANDER RODAS DIAZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-271072-106-9, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe : "marcado en el plano respectivo con el número TRECE DEL PASAJE CUARENTA Y DOS SECTOR SETENTA Y NUEVE DE URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, porción segregada situada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros. El lote anteriormente descrito tiene una extensión superficial de Cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, con un área construida de veinticinco metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador a la matrícula 60124342-00000.- "Inscrito a favor del demandado señor JOSE ALEXANDER RODAS DIAZ, a la matrícula número 60124342-00000, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096795-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601342570 folio 10000174197,

emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 5 de julio del 2016, por valor original \$20,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096683-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601342910 folio 10000174223, emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 22 de julio del 2016, por valor original \$8566.70 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096685-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601225019 folio 6350, emitido en

Suc. Ilobasco, el 8 de noviembre del 2006, por valor original \$5,075.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 04 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096686-1

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601111956 folio 10000204996, emitido en Suc. Jardín, el 19 de julio del 2018, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 04 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096687-1

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 71019968 folio 65970 emitido en Suc. San Miguel, el 23 de octubre del 1998, por valor original

\$1,195.89(¢10,464.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096689-1

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601201313 folio 10000182441, emitido en Suc. Metrocentro, el 21 de julio del 2017, por valor original \$10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096690-1

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 441823972 folio 1167516 emitido el 24 de junio del

2023, por valor original \$39,691.10 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096691-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Salvador, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NO 301493100, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$7,635.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$.

En consecuencia de los anteriores, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente.

CARLOS MARTINEZ,  
SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. Y096799-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Salvador, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NO 301495690, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$29,444.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$.

En consecuencia de los anteriores, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente.

CARLOS MARTINEZ,  
SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. Y096802-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO MANCIA SANCHEZ, solicitando la reposición de los Certificados de Depósito a plazo fijo número 01863 de la cuenta número 003600012766, por un monto de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, que devenga el cinco punto veinticinco por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa Agencia Santa Tecla a su nombre, el día 23 de Julio del año 2019. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.



San Salvador, a los doce días del mes agosto del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y096844-1

---

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO MANCIA SANCHEZ, solicitando la reposición de los Certificados de Depósito a plazo fijo números 01864 de la cuenta número 003600012778, por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que devenga el seis punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa Agencia Santa Tecla , a su nombre, el día 23 de Julio del año 2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y096847-1

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 889898, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por nueve mil 00/100 dólares (US\$ 9,000.00) 9,0000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, miércoles, 05 de julio de 2023.

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z018752-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, clasificado con el NUE:00624-23-CVPC-1CM1-76-2, promovido por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Edwin Rommel Guevara; contra la señora Leticia María Portillo de Barrientos, Mayor de edad, Diseñadora Ambiental, con DUI: 00504798-4 y NIT: 1217-170359-001-3; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (Abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de junio del dos mil veintitrés.- Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y096771

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, AL DEMANDADO.

HACE SABER: Que, en el juicio ejecutivo civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora GUADALUPE DEL TRANSITO RAMIREZ; se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la misma, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora GUADALUPE DEL TRANSITO RAMIREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1º CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene a la referida demandada que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1v. No. Y096772

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 00829-22-CVPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en contra del señor JERZY RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03130821-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090585-005-3; Por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JERZY RODRIGUEZ CRUZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintisiete días de mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y096773

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 02149-21-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en contra del demandado señor JUAN CARLOS CACERES NATIVIDAD, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cero cuatro siete cuatro cinco uno - dos y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-cero ocho uno cero ocho tres -uno cero dos-uno; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificadas bajo la referencia 08154-22-CVPE-1CM3 / E-300-22-5, promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra los señores Andrea Alejandra Escobar Sánchez y Raúl Alexander Díaz, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca, reclamándoles la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Raúl Alexander Díaz, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 03745390-9 y NIT: 0614-100687-129-6, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Raúl Alexander Díaz, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados señores JUAN CARLOS RIVAS GARCÍA y LESLY ELIZABETH GIRÓN DE RIVAS conocida por LESLY ELIZABETH GIRÓN RODRIGUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 99-PEC-19 y NUE.: 02546-19-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$10,900.11 USD, más accesorios reclamados, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en contra de los demandados señores JUAN CARLOS RIVAS GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00247150-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0607-060182-102-8, y LESLY ELIZABETH GIRÓN DE RIVAS conocida por LESLY ELIZABETH GIRÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03357522-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-181085-138-9, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las nueve horas diez minutos del día doce de abril del dos mil diecinueve; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las quince horas cincuenta minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a los demandados señores JUAN CARLOS RIVAS GARCÍA y LESLY ELIZABETH GIRÓN DE RIVAS conocida por LESLY ELIZABETH GIRÓN RODRIGUEZ, que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2), PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y096782

LA INFRASCRITA JUEZA, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso ejecutivo, clasificado bajo la referencia 148-EC -2/4, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con dirección para oír notificaciones en: CALLE EL MIRADOR, EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, TORRE I, NIVEL 2, LOCAL 201-A. SAN SALVADOR y el telefax 2274-7068, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado LEONIDAS CAMPOS VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, domicilio y residencia desconocidos.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde pueden ser localizado el aludido demandado; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sean emplazadas por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde puedan ser emplazado el mencionado demandado, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que las represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1° del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE al demandado LEONIDAS CAMPOS VASQUEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese al demandado que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

I v. No. Y096811

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora NARCISA BELTRAN PREZA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02826809-6; y, con Número de Identificación Tributaria 0705-020271-101-7; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2641-E-22, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien puede ser localizado por medio del fax número 2264-9767; y con dirección en: Avenida José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento ejecutivo que corre agregado al proceso, a folios 9 al 14, la cantidad de CUATROMILDOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora NARCISA BELTRAN PREZA, quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de abril de dos mil veintidós y que el documento base de la acción es un mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora NARCISA BELTRAN PREZA, que, si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

I v. No. Y096855

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR: RONALD ALBERT PEREZ GONZALEZ.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien es mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra del señor: RONALD ALBERT PEREZ GONZALEZ, quien es de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor: RONALD ALBERT PEREZ GONZALEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RONALD ALBERT PEREZ GONZALEZ, de generales siguientes mayor de edad, al momento de contratar mecánico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien al momento de adquirir la obligación se identifica con su Documento Único de Identidad: 03329513-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-080175-107-3; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

I v. No. Y096857

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Proceso Declarativo Común Reivindicatorio de Dominio, promovido por el Licenciado NOE DE JESUS RIVAS CAMPOS, de generales conocidas como mandatario de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL EL ESFUERZO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACME DE R.L., en contra de la Señora GLORIA DEL CARMEN HUEZO CAMPOS, del cual se tiene conocimiento en esta sede Judicial, se hace saber: Que en virtud de que en el Proceso referido, no se ha llevado a cabo el emplazamiento de Ley en forma personal a la demandada en consecuencia; procédase a realizar dicho acto de comunicación de la señora GLORIA DEL CARMEN HUEZO CAMPOS, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarlo, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora GLORIA DEL CARMEN HUEZO CAMPOS, quien es mayor de edad, tenedor de libros, del domicilio de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02809624-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-201245-005-4. Se procede a su emplazamiento de mérito por edicto, de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial. Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento a la Señora GLORIA DEL CARMEN HUEZO CAMPOS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo civil de Ciudad Delgado, a las once horas con treinta minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y096949

LICENCIADO, HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a los señores Silvia Liset Bonilla de Hernández, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veintiséis mil ciento setenta y cuatro guión tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce guión ciento veinte mil cuatrocientos setenta y cinco guión ciento tres

guión cuatro, en calidad de deudora principal, y Carlos Stanley Calderón Urbina, con documento único de identidad número cero un millón noventa y nueve mil seiscientos ocho guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos cuatro guión cero diez mil quinientos sesenta y seis guión cero cero uno guión tres; siendo la cantidad que se reclama de veinticinco mil trescientos treinta y dos dólares con diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; seis mil novecientos cuarenta y nueve dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de intereses convencionales del once punto setenta y cinco por ciento anual; y quinientos treinta y cinco dólares con nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual, calculados ambos intereses desde el día veinte de julio del dos mil diecinueve hasta el día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, haciendo un total de treinta y dos mil ochocientos dieciséis dólares con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; más costas procesales; que le reclaman la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña, de Responsabilidad Limitada", que se abrevia "ACOMI DE R.L.", con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete guión doscientos noventa mil quinientos setenta y dos guión cero cero uno guión cero, representada legalmente por la Licenciada Sandra Guadalupe López De Miranda, por medio de sus apoderados generales judiciales Licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, Edgar Alexander Fuentes Joya y Zulma Jasmín Fuentes; debiendo presentarse los señores Carlos Stanley Calderón Urbina y Silvia Liset Bonilla de Hernández, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018732

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor DAVID ANTONIO PINTO ZEPEDA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04179193-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060987-102-2 ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2629-E-22, promovido por la sociedad ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-270899-103-2, con dirección en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, # 5353, Colonia Escalón,

San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, quien puede ser localizado Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, # 5353, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante, en virtud de Dos Pagaré sin protesto los cuales corren agregados al proceso, al señor DAVID ANTONIO PINTO ZEPEDA, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor DAVID ANTONIO PINTO ZEPEDA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de abril de dos mil veintidós y que el documento base de la acción son DOS PAGARE SIN PROTESTO, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor DAVID ANTONIO PINTO ZEPEDA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 1136 CPCM., advirtiéndolo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

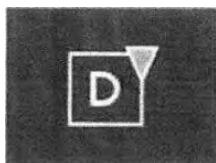
Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y doce minutos del día veintinueve mayo de dos mil veintitres.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Z018768

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023213793  
 No. de Presentación: 20230356338  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KRAFT CREATION CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de letra D, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A

PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTON.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097335-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023214551  
 No. de Presentación: 20230357687  
 CLASE: 35.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de KATHERINE GABRIELA CUELLAR BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: en las palabras MEDIA ON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096712-1

No. de Expediente: 2023212954  
 No. de Presentación: 20230354691  
 CLASE: 43.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILAMATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CERRO EL PILON

Consistente en: Las palabras CERRO EL PILON. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096936-1

No. de Expediente: 2023213871

No. de Presentación: 20230356447

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FRANCESCO D'ASSISI SENSIDONI, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CHIK CHAK

Consistente en: las palabras CHIK CHAK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097340-1

No. de Expediente: 2022211092

No. de Presentación: 20220350323

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CAMPERO

Consistente en: la palabra CAMPERO, que servirá para: AMPARAR: SEVICIOS DE RESTAURANTES, CAFES-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097343-1

No. de Expediente: 2023214832

No. de Presentación: 20230358182

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALFA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ALFA FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRYCIA DESDE 1944 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097344-1

No. de Expediente: 2023213869

No. de Presentación: 20230356445

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DOBLE LOTO SUPER PREMIO y diseño. Sobre los elementos denominativos DOBLE LOTO SUPER PREMIO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JUEGOS DE LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y097346-1

No. de Expediente: 2023213870

No. de Presentación: 20230356446

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SO-

CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INSTA CASH LOTO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INSTA DINERO LOTO. Sobre los elementos denominativos INSTA CASH LOTO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JUEGOS DE LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097350-1

No. de Expediente: 2023215181

No. de Presentación: 20230358845

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO SALGUERO LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVIMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVIMAGEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**servimagen**

Consistente en: la palabra servimagen y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018724-1

No. de Expediente: 2023215254  
 No. de Presentación: 20230358966  
 CLASE: 35.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEÉ VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA ALAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUNTO VERDE LO MÁS FRESCO HASTA TU COCINA y diseño. Sobre la frase LOMAS FRESCO HASTA TU COCINA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO (FRUTAS Y VERDURAS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018734-1

No. de Expediente: 2023215256  
 No. de Presentación: 20230358968  
 CLASE: 35.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR AMILCAR SANCHEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION LUDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LUDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra CHIVIRI4TA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE JUGUETERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018735-1

No. de Expediente: 2023215293  
 No. de Presentación: 20230359022  
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSEE FLORES BELLOSO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ULTRA CONTROL DE PLAGAS, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ULTRA, y CONTROL DE PLAGAS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN TIENDAS, VIVIENDAS, ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018737-1

No. de Expediente: 2023215276

No. de Presentación: 20230358991

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: ALMACENAJE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018738-1

No. de Expediente: 2023211579

No. de Presentación: 20230351388

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARISOL LUNA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MAN CAVE y diseño, que se traduce al idioma castellano como Cueva de Hombre, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA Y PELUQUERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018769-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213422

No. de Presentación: 20230355566

CLASE: 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RODOLFO PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GITANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096713-1

No. de Expediente: 2023215141

No. de Presentación: 20230358723

CLASE: 02, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL AREVALO CABRERA, en su calidad de APODERADO de

JOSE ARMANDO MARQUEZ CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ARMANDO MÁRQUEZ ART, que servirá para AMPARAR: PINTURAS; BARNICES; LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096744-1

No. de Expediente: 2023216062

No. de Presentación: 20230360294

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILI ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TUNING CENTER 4X4 y diseño, que se traducen al castellano como: CENTRO DE SINTONIZACIÓN 4X4. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TUNING CENTER, 4X4; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096868-1

No. de Expediente: 2023215690

No. de Presentación: 20230359719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el término: GX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096881-1

No. de Expediente: 2023212699

No. de Presentación: 20230354125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023212700

No. de Presentación: 20230354126

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Dexapron y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA NERVIOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096901-1

No. de Expediente: 2023212696

No. de Presentación: 20230354122

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Zelix y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA ANTIPARASITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096904-1



Consistente en: La palabra Zinkplus y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA NUTRACÉUTICOS Y MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096906-1

No. de Expediente: 2023212693

No. de Presentación: 20230354119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BONVENT

Consistente en: la palabra BONVENT, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096909-1

No. de Expediente: 2023215968

No. de Presentación: 20230360173

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA LARA LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Glutenno y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096911-1

No. de Expediente: 2023216082

No. de Presentación: 20230360324

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de TIZO LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: TIZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE

CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096943-1

No. de Expediente: 2023213868

No. de Presentación: 20230356443

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OREANNA

Consistente en: la palabra OREANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HORMONALES, TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL Y/O HORMONAS SEXUALES Y/O ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097301-1

No. de Expediente: 2023213867

No. de Presentación: 20230356442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AITANNA

Consistente en: la palabra AITANNA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HORMONALES, TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL Y/O HORMONAS SEXUALES Y/O ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097304-1

No. de Expediente: 2023212853

No. de Presentación: 20230354481

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA CENTRAL POLLO INDIO, CALIDAD, FRESCURA Y SURTIDO QUE TE CONVIENE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE POLLO Y SUS DERIVADOS, POLLO EN PIEZAS, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS EN DISTINTAS PRESENTACIONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097307-1

No. de Expediente: 2023213866

No. de Presentación: 20230356440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLOTIANNA

Consistente en: la palabra CLOTIANNA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIFÚNGICOS GINECOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097308-1

No. de Expediente: 2023212947

No. de Presentación: 20230354667

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEPARADITOS POLLO INDIO

Consistente en: las palabras SEPARADITOS POLLO INDIO, que servirá para: AMPARAR: POLLO, PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097309-1

No. de Expediente: 2023214834

No. de Presentación: 20230358184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALFA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ALFA FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LevuSol Suero Oral PARA DIABÉTICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE SUEROS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097310-1

No. de Expediente: 2023213218

No. de Presentación: 20230355195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS conocido por SUZANNE JULIETA

BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROBANOVA FORTE

Consistente en: la expresión PROBANOVA FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA TERAPIA HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097313-1

No. de Expediente: 2023214830

No. de Presentación: 20230358180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALFA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ALFA FARMACÉUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRYCIA DESDE 1944 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097314-1



No. de Expediente: 2023214743

No. de Presentación: 20230358007

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GAETAN

Consistente en: la palabra GAETAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y097316-1

No. de Expediente: 2023213343

No. de Presentación: 20230355430

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA SKINDIAB

Consistente en: Las palabras ARABELA SKINDIAB, que servirá para: AMPARAR: JABONES; ACEITES ESENCIALES; TALCO PERFUMADO; CHAMPUS PARA LA PIEL; JABONES DE TOCADOR; JABON DE ALMENDRAS; LOCION REFRESCANTE Y REAFIRMANTE; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPO-

RALES; CREMA PERFUMADA; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; CREMAS COSMETICAS PARA ELIMINAR LA CELULITIS; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS; REAFIRMANTES EN GEL PARA EL CUERPO DE USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097318-1

No. de Expediente: 2023214745

No. de Presentación: 20230358009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AGNOSIL

Consistente en: la palabra AGNOSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097319-1

No. de Expediente: 2023213341

No. de Presentación: 20230355428

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA DIA-BTIK

Consistente en: Las palabras ARABELA DIA-BTIK, que servirá para: AMPARAR: JABONES; ACEITES ESENCIALES; TALCO PERFUMADO; CHAMPUS PARA LA PIEL; JABONES DE TOCADOR; JABON DE ALMENDRAS; LOCION REFRESCANTE Y REAFIRMANTE; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPORALES; CREMA PERFUMADA; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; CREMAS COSMETICAS PARA ELIMINAR LA CELULITIS; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS; REAFIRMANTES EN GEL PARA EL CUERPO DE USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097320-1

No. de Expediente: 2023213217

No. de Presentación: 20230355194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIBOFEMME

Consistente en: la palabra TIBOFEMME, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097321-1

No. de Expediente: 2023213146

No. de Presentación: 20230355084

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIPERITOS

Consistente en: la palabra DIPERITOS, que servirá para: AMPARAR: POLLO, PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097323-1

No. de Expediente: 2023213216

No. de Presentación: 20230355192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **UNIFEMME POLIANNA**

Consistente en: las palabras UNIFEMME POLIANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097324-1

No. de Expediente: 2023213396

No. de Presentación: 2023035512

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TAGRESIL**

Consistente en: la palabra TAGRESIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097325-1

No. de Expediente: 2023213145

No. de Presentación: 20230355083

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CRUNCHERITOS**

Consistente en: la palabra CRUNCHERITOS, que servirá para: AMPARAR: POLLO, PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097328-1

No. de Expediente: 2023213395

No. de Presentación: 2023035511

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RESMETIL**

Consistente en: la palabra RESMETIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097329-1

No. de Expediente: 2023213393

No. de Presentación: 20230355509

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ZURANE

Consistente en: la palabra: ZURANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; CON EXCEPCIÓN DE INHALANTES PARA ANESTESIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097330-1

No. de Expediente: 2023213392

No. de Presentación: 20230355508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OVELIA

Consistente en: la palabra: OVELIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097333-1

No. de Expediente: 2023215562

No. de Presentación: 20230359484

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SeVen Cool  
Professional Makeup

Consistente en: las palabras SeVen Cool y diseño, traducido como siete geniales, que servirá para: amparar: tinte para cabello, tratamiento para cabello, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, rubor, delineador, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, esmalte, gotas para cabello, crema para cuerpo, crema depiladora, labiales, Exfoliante

Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño, Sombra, labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, máscara, compacto o polvos y rubor. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018756-1

No. de Expediente: 2023215566

No. de Presentación: 20230359491

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**MAGIC**  
YOUR LIFE

Consistente en: las palabras MAGIC YOUR LIFE y diseño, que se traducen al castellano como: MAGIA EN TU VIDA, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018757-1

No. de Expediente: 2023215943

No. de Presentación: 20230360133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRISACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**PROTEINOL FEM**

Consistente en: las palabras PROTEINOL FEM, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018765-1

No. de Expediente: 2023214855

No. de Presentación: 20230358214

CLASE: 22, 23, 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



**UNIVERSO**  
TEXTIL

Consistente en: las palabras UNIVERSO TEXTIL y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos deno-

minativos: UNIVERSO y TEXTIL, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN ESPECÍFICO VENTA DE MATERIALES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018771-1

### REPARTO PARCIAL DE SOCIEDADES

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BEST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BEST, S.A. DEC.V, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-uno tres cero dos ocho nueve-ciento dos-dos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del libro SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO; y modificación del pacto Social bajo el número VEINTISEITE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, CERTIFICA:

El punto SEIS del ACTA NUMERO CINCO, de la Junta General Extraordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el Círculo Deportivo Internacional (CDI) en el salón de la ex sala de Juntas de dicho Círculo, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, de esta ciudad, y asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad y que literalmente DICEN:

**6- Conocimiento del Balance al 30 de abril del 2023, para efectos de considerar la existencia de patrimonio y los repartos parciales del haber social de conformidad al artículo 333 del Código de Comercio.**

Sobre este punto el expresado ingeniero Rodríguez Poveda, solicita al licenciado Edwin Royland Rubio González, representante del despacho Rubio y Asociados, haga la presentación del Balance.

Discutido y agotado el punto y teniendo la sociedad en bancos la cantidad de \$1,555,120.66, en efectivo, y considerando las cuentas por pagar se acuerda por unanimidad:

a) **Un reparto parcial del haber social de conformidad al artículo 333 del Código de Comercio por un monto de \$1,168,839.09, que será repartido entre los socios de conformidad a su participación accionaria, cantidad de la cual se retendrá a cada socio el 5% en concepto de impuesto.**

b) Que este reparto se hará efectivo a cada uno de los socios después de los 30 días de la última publicación que mandata el Art. 334 en relación con los Artículos 30 y 486 todos del Código de Comercio, debiendo de firmar cada uno de los socios los respectivos recibos y finiquitos.

Y para efectos de las publicaciones de ley, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las once horas diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MERLOS,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Isidro Diostio, conocido por Ysidro Diostio Melara, Isidro Diostillo Melara y por Isidro Diostillo, quien en el momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 02497134-6. Fallecido el día doce de abril de dos mil veintiuno, de parte de los señores Efrahin Diostio García, con DUI: 00686053-9 y NIT: 0611-231268-001-6; Carolina Diostio García, con DUI: 02762743-3 y NIT: 0611-050272-101-3; Alonso Diostio García, con DUI: 02115180-8 y NIT: 0611-291062-002-7; Presentación Diostio García, con DUI: 01831853-0 y NIT: 0611-251065-101-9; y Blanca Delmy Vásquez Diostio, con DUI: 05241028-5 y NIT: 0610-120695-105-5; en su calidad de hijos del causante, y esta última como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Ysabel García de Diostio, conocida por Isabel García y por Isabel García de Diostio, como esposa del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Salvador Enrique Ayala Mendoza, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de los señores Efrahin Diostio García, Carolina Diostio García, Alonso Diostio García, Presentación Diostio García y Blanca Delmy Vásquez Diostio, en su calidad de hijos del causante y esta última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ysabel García de Diostio, conocida por Isabel García y por Isabel García de Diostio, como cónyuge del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y096052-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LESBIA JOHANA HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, Oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad

Número 03690739-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0112-200287-101-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora NURY YOLANDA HERNANDEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Salvadoreña, Doméstica, Soltera, originaria de la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil siete, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096065-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA OLMEDO DE COTO, conocida por MARÍA ELENA SANTAMARÍA, MARÍA ELENA OLMEDO, MARÍA MAGDALENA SANTAMARÍA y MARÍA ELENA OLMEDO SANTAMARÍA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora GABRIELA OLMEDO, fallecida a las dieciséis horas del día diez de agosto de dos mil once; de parte de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUÍN, JAIME COTO SANTAMARÍA, ÓSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESÚS COTO OLMEDO conocida por MARTA LIDIA DE JESÚS COTO SANTAMARÍA y SIGFREDY DE JESÚS COTO ARGUETA, conocido por SIGFREDY DE JESÚS COTO SANTAMARÍA, como hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096070-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, el señor JOSE MARVIN RAMOS ARBAIZA, quien al momento de fallecer era de 35 años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originaria de Yucuaiquín, La Unión, con último domicilio en Conchagua, La Unión, falleció el 06 de enero de 2022, en el Hospital Nacional de La Unión, a causa de paro cardiorrespiratorio; con documento único identidad número: 03587748-2; hijo de Rosa Nely Ramos Machado y José Alejandro Arbaiza; de parte de ILZA YAMILETH SANTOS LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, de nacionalidad Hondureña con pasaporte número E062390 y número de identificación tributaria 9501-211085-101-4 y el niño INMER JOSUERAMOS SANTOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, La Unión, con número de identificación tributaria 1217-070813-102-2 representado legalmente por la señora ILZA YAMILETH SANTOS LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, de nacionalidad Hondureña con pasaporte número E062390 y número de identificación tributaria 9501-211085-101-4, ambos en calidad de herederos universales testamentarios.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096082-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las doce horas cuatro minutos del día once de abril de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en Barrio El Centro, Calle La Ronda, del Municipio de El

Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio, dejó el causante ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA FLORES, conocido por ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Viudo, de parte de la señora BLANCA ISABEL RIVERA DE RAMOS y la señorita LIDIA ELIZABETH SARAVIA AGUILAR, la primera en su calidad de Hija del causante ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA FLORES, conocido por ROSALIO DE LOS ANGELES RIVERA, y la segunda por DERECHO DE REPRESENTACION de su madre señora ANA LUZ AGUILAR RIVERA, quien era Hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y096111-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor FRANCISCO EDIN HERNANDEZ ZELAYA, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, soltero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01147664-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-240653-002-0, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH HERNANDEZ CHICAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00166319-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260177-127-7, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor MAURICIO ARNOLDO HERNANDEZ CHICAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096118-2



LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES POCASANGRE MEJIA, quien fue de ochenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco ocho tres cinco cuatro guión siete, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en Decimosexta Avenida Norte, Final Calle "A", número seiscientos quince, Colonia El Bosque, de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSUE ROBERTO MEJIA ALAS, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos nueve mil setecientos cincuenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN DE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA SARA ELIZABETH POCASANGRE DE GALDAMEZ, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y096131-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 185-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor LUIS CASTILLO, conocido por LUIS CASTILLO NÁJERA, quien fue de 78 años de edad, casado, trabajador por cuenta propia, con último domicilio en el territorio nacional de Santa Ana, y quien falleció a las 20 horas con 24 minutos del día 07 de marzo de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora:

MIRIAM CARLOTA VALENCIA DE CASTILLO de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Orlando Castillo Valencia y Nelson Oswaldo Castillo Valencia, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096152-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA RODRÍGUEZ, quien fue de 81 años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Dionisio, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Antonia Rodríguez, fallecida el día 12 de octubre de 2017; de parte del señor CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00636929-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1121-141259-001-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JOSÉ POMPILIO RODRÍGUEZ RIVERA, MARÍA LUCIA RODRÍGUEZ PORTILLO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, RIGOBERTO RODRÍGUEZ y OSCAR ARMANDO PORTILLO RODRÍGUEZ, en calidad de hijos de la causante ANGELA RODRÍGUEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096216-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor FELIX NICOLAS PINEDA NAVARRO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de comerciante, soltero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 01257376-8, de parte de la señora EDIS ABIGAIL PINEDA VILLALOBOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 03077883-7; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096235-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

VI) HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARDOQUEO ROSALES PORTILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Augusto Rosales y Argelia Portillo de Rosales, fallecido el uno de

abril del año dos mil; de parte de los señores MAURICIO ALBERTO ROSALES RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02549906-2; CLAUDIA ELENA ROSALES DE BENAVIDES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02035458-4; y JOSE MARDOQUEO ROSALES RIVERA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00962404-7; todos en calidad de hijos del causante señor JOSE MARDOQUEO ROSALES PORTILLO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y096247-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL MARIA MARIN RAMOS, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día seis de enero de dos mil veintitrés; por parte de los señores EDITT LUZ ORELLANA DE MARIN, MADELYN RAQUEL MARIN CALDERON y MADISON ALFREDO MARIN CALDERON en calidad de CONYUGE e HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096248-2

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 63/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores PEDRO ALVAREZ VALDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02539454-7 y CARMEN DEL TRANCITO ALVAREZ VALDEZ; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00063560-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día veintiocho de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PEDRO ALVÁREZ VALDEZ Y CARMEN DEL TRANCITO ALVÁREZ VALDÉS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PRUDENCIO ALVAREZ RAMOS quién fue conocido por Prudencio Álvarez, de ochenta y tres años de edad, a la fecha de su deceso, Jornalero, Viudo, hijo de los señores Juan Antonio Álvarez y de Tiburcia Ramos, fallecido el día quince de junio de dos mil ocho, en la ciudad de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes señores PEDRO ALVÁREZ VALDEZ Y CARMEN DEL TRANCITO ALVÁREZ VALDÉS, en calidad de hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de Abril del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. Y096258-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARINA MEJÍA, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora EDIS NOEMY GUTIERREZ MEJÍA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096265-2

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil dieciséis, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare la causante señora ADELA RAYMUNDO VIUDA DE FLORENTINO conocida por ADELA RAYMUNDO GARCÍA, ADELA GARCIA y ADELA RAYMUNDO, quien fue de sesenta y un años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04590893-4; de parte de la señora ADELA GONZALEZ DE PAULINO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00453956-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-011263-101-4, en su calidad de cesionaria de los señores Juan Enmanuel Florentino Raymundo, Daniel Arquímides Florentino García y Abba Lorena Florentino García.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096295-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANTONIA DEL CARMEN SIGUENZA RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-69-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA FRANCISCA VIDES conocida por MARIA FRANCISCA VIDES ARCE, y MARIA FRANCISCA VIDES DE BIDES, quien falleció a las nueve horas veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CESAR ANTONIO RODAS VIDES, como hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSE ANDRESITO BIDES RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en relación a la herencia dejada por la causante citada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096214-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día tres de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA FRANCISCA RIVERA DE ALFARO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve uno cinco cuatro tres guión cuatro, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día veinticinco de Abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores SANDRA YAMILETH ALFARO DE PALMA, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cuatro ocho cuatro nueve seis cinco cuatro guión seis, CARLOS ALBERTO ALFARO RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio y Temporalmente de Denver Colorado, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B cero tres tres tres tres ocho dos tres, y CLAUDIA ELIZABETH ALFARO RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio y Temporalmente de Denver Colorado, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número BN cero tres uno dos ocho uno uno ocho, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor SAMUEL ALFARO PERAZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096317-2

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO CAMPOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, falleció el día once de febrero del año dos mil once, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero uno nueve seis nueve cinco- ocho, de parte de los señores ANA PATRICIA GUILLEN DE CLAVEL, mayor de edad, costurera, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y dos – seis, HECTOR EDUARDO CAMPOS LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco siete cero seis cero – cero; JILMA DEL CARMEN LOPÉZ LOPÉZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno cero siete nueve siete - cinco; MARÍA MERCEDES JUAREZ DE LINARES, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cuatro seis siete cinco dos - nueve; y ELYN JEANETH GUILLEN CAMPOS, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis uno cero tres cero - siete; todos en calidad de Herederos Testamentarios del causante, y además esta última como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANDRA YANIRA GUILLEN CAMPOS, también como heredera Testamentaria del causante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Y096346-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en la Clínica de Emergencia Occidental, S. A. de C. V. "CLIMESA" de la Ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDGAR ANTONIO CEA FLORES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Casado, Bachiller Comercial-Contador, de parte de la señora ANA MIRIAN LÓPEZ DE CEA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas once minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018610-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELIO MIRA HERNÁNDEZ, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora DELMI ISABEL GÓMEZ MIRA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018623-2

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ZOILA MARINA FLORES ALVARENGA, de ochenta años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos dos cero uno ocho – tres y Número de Identidad Tributaria cero siete uno cinco – dos dos cero siete cuatro dos – cero cero uno - seis. SOLICITANDO TÍTULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, sobre un inmueble de naturaleza urbano situado en Final Calle San Martín, Barrio Santa Lucía, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica: LINDERO NORTE: Línea recta con rumbo Sur sesenta y siete grados veinticinco minutos doce segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Linda con inmueble propiedad de José Israel Alemán Gómez, se llega al vértice Nor Este. - LINDERO ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur quince grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundo Oeste, con una distancia de cincuenta y uno punto treinta y dos metros; linda con inmueble propiedad de Elvira Rivera de Alfaro, se llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR: Línea recta rumbo Norte Ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; linda con inmueble propiedad de Erminio Recinos con Primera calle Oriente de por medio, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Línea formada por nueve tramos; Tramo uno con rumbo Norte once grados veintiún minutos cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos con rumbo Norte ocho grados cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres con rumbo Norte diecisiete grados diecinueve minutos treinta y un segundo Este, con una distancia de once punto doce metros; Tramo cuatro con rumbo Norte veintiocho grados

veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo cinco con rumbo Norte dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis con rumbo Norte diecinueve grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete con rumbo Norte un grado cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo ocho con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cero segundos Este, con una distancia de siete punto cero metros; Tramo nueve con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta metros, linda con inmueble propiedad de Ernesto Hernández con camino municipal de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo poseo desde hace más de cuarenta años, posesión que establezco unida a la de los poseedores anteriores, la cual ha sido de buena fe en quieta y pacífica e ininterrumpida posesión del inmueble; el inmueble descrito lo adquirí por compra que me hizo la señora Rosa Meregilda del Carmen Gómez, mayor de edad, del domicilio de Chalatenango, según consta es escritura otorgada en la ciudad de Suchitoto el primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve y por compra que me hizo el señor Juan Isabel Mejía, mayor de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, según consta en escritura otorgada en la ciudad de Suchitoto, el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario Agustín Ernesto Alas, inmuebles que juntos forman un solo cuerpo; dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble del cual soy poseedora, por más de cuarenta años, no tiene inscripción registral en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedentes; por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos del 1 al 12, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo a promover las diligencias correspondientes, a fin de que se me extienda Título de Propiedad e inscribirlo en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096175-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor ELISEO ANTONIO MELENDEZ, de sesenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de Villa de Teotepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cuatro uno ocho cuatro guion nueve; quien es apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ELSY LISSETTE GARCIA DE MELENDEZ, conocida por ELSY LISSETTE GARCIA CAMPOS HOY DE MELENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, abogada, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cinco siete siete cero guion seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento treinta y un mil ciento sesenta y ocho guion ciento seis guion cinco; solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, antes Rural, situado en el Barrio La Joya, calle a la cancha de futbol y pasaje Los Ventura, casa sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, (631.67 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808R01, Parcela: 596; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Jorge Alberto Ventura González, Miguel Ramos Gómez Valle, Carlos Sancenio Ventura, y José Dagoberto Ventura González; AL ORIENTE: Claudia Estela Torres Cruz, pasaje de por medio; AL SUR: con Jorge Alberto Ventura González, Miguel Ramos Gómez Valle, Carlos Sancenio Ventura, y José Dagoberto Ventura González; y AL PONIENTE: con Carlos Alberto González Pérez, Calle de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo a la señora MARTA ELENA MOYA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintinueve de Junio de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096303-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis tres seis dos seis - uno, quien actúa en nombre y representación de la señora ANNA ESCOBAR GARCIA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Bell, California, de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve seis nueve cinco nueve - siete de acuerdo a Poder General Judicial con Cláusula Especial número VEINTICUATRO, de libro CINCO otorgado en la ciudad de Downey, Estado de California de los Estados Unidos de América y quien es actual poseedora de un terreno de naturaleza urbana, ubicado Barrio El Calvario de la Villa de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; colindando con EMILIO GARCIA CERROS y según certificación catastral con LUISA IDALIA GARCIA CERROS; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y un minutos once segundos oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; colindando con OLIVIA SANDOVAL ABREGO y según certificación catastral con JUAN FRANCISCO GARCIA ZA VALETA; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metro; colindando con FERMIN ORELLANA con calle cuarta poniente de por medio y según certificación catastral con JUANA ARIAS LOPEZ, LUCIA EVA LETONA BAUTISTA, MARTIN ORELLANA SANTOS, JOSE MARIA ORELLANA, OSMIN ORELLANA y CARMEN ORELLANA; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; colindando con JUAN FRANCISCO ROMERO y TERESA ANTONIA SANCHEZ DE ROMERO y según certificación catastral JOSE ISMAEL SANCHEZ los colindantes son de este domicilio; así se llega al vértice Nor Poniente lugar donde se inició esta descripción. El inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y dicho inmueble lo adquiero por medio de compraventa que se realizó ante los oficios notariales del Licenciado Dionisio Heriberto Guerrero que se realizó en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con treinta

minutos del día siete de agosto del año dos mil seis; y está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y manifiesta que la posesión del inmueble de su representada es por más de diez años continuos e ininterrumpidos. -

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Secretario Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ. ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CARLOS FRANCISCO GARCIA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. Y096337-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado ANA DEYSY MENDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos cuatro seis uno ocho - tres; solicitando se extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y cuatro punto veintisiete varas cuadradas de las medidas, linderos y colindancias siguientes: El terreno está compuesto, por once tramos rectos descritos así: NORTE: cinco tramos rectos, partiendo del mojón número uno con una distancia de dos punto treinta y ocho metros lineales, con un rumbo Norte, cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, colindando con, José Joaquín Martínez con cerco de tela metálica y calle a Chalatenango, de por medio llegando al mojón número dos, partiendo del mojón número dos con una distancia de uno punto noventa y nueve metros lineales, con un rumbo Norte, sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, colindando con, José Joaquín Martínez con cerco de tela metálica y calle a Chalatenango, de por medio llegando al mojón número tres, partiendo del mojón número tres con una distancia de cero punto treinta y un metros lineales, con un rumbo Norte, setenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, colindando con, José Joaquín Martínez con cerco de tela metálica y calle a Chalatenango, de por medio llegando al mojón número cuatro, partiendo del mojón número cuatro con una distancia de

dos punto catorce metros lineales, con un rumbo Norte, ochenta y cinco grados veintiséis minutos tres segundos Este, colindando con, María del Carmen Ortega con cerco de tela metálica y calle a Chalatenango, de por medio llegando al mojón número cinco, partiendo del mojón número cinco con una distancia de seis punto setenta y nueve metros lineales, con un rumbo Norte, ochenta y siete grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este, colindando con, María del Carmen Ortega con cerco de tela metálica y calle a Chalatenango, de por medio llegando al mojón número seis. ORIENTE: dos tramos rectos partiendo del mojón número seis con una distancia de veintiuno punto veintiséis metros lineales, con un rumbo Sur veintidós grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este, colindando, Sandra Yaneth Méndez, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número siete, partiendo del mojón número siete con una distancia de tres punto trece metros lineales, con un rumbo Sur nueve grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este, colindando, Sandra Yaneth Méndez, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número ocho. SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número ocho con una distancia de once punto setenta y nueve metros lineales, con un rumbo Sur setenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos oeste, colindando, Sandra Yaneth Méndez, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número nueve. PONIENTE: tres tramos rectos, partiendo del mojón número nueve con una distancia de siete punto veinticuatro metros lineales, con un rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos dos segundos Oeste, colindando con Carmen Méndez con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número diez, partiendo del mojón número diez con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros lineales, con un rumbo Norte veintidós grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, colindando con Carmen Méndez con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número once, partiendo del mojón número once con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros lineales, con un rumbo Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste, colindando con Carmen Méndez con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018603-2



INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WALTER OMAR CASTRO ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Barrio El Centro, jurisdicción de Nueva Trinidad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este y una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos cero segundos Este y una distancia de siete punto treinta metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos veintitrés segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y un grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y tres grados veintiocho minutos veintiún segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Ernesto Abrego, con lindero cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur

veinticinco grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero ocho grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Ernesto Abrego y Adan Serrano Franco, con lindero cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto quince metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintidós grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero siete grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y un grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con Rosa Rivera, con lindero cerco de púas, con camino vecinal y con acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: está formado

por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiún grados cero un minutos cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y ocho grados veintiún minutos veinte segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y tres grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con Juan Alvarenga, con lindero cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente. Ni está en proindivisión con otra persona y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- REYNALDO DUBON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018604-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: MANUEL ALCIDES GALDAMEZ ARDON, de sesenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Numero: cero dos tres dos seis uno cuatro cero - cinco y Tarjeta de Abogado número: cero cuatro cero cinco cuatro D cuatro siete dos uno

nueve cinco cero uno -ocho. Quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor: GONZALO LEON LEON: de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero dos nueve tres seis guion cuatro. A solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en Calle La Ronda, Barrio Las Delicias, de la Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida, tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis punto cincuenta y uno, este quinientos cuatro mil seiscientos treinta punto noventa y uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintidós segundos este con una distancia de seis punto treinta y un metros; tramo dos, norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos once segundos este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; tramo tres, norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos este con una distancia de punto veinticuatro metros; colindando con Emiliano Velásquez León. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con María Cobita León, con Calle La Ronda de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y ocho grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; colindando con hoy José Luis León antes Florentino León León. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; tramo dos, norte veintiocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; tramo tres, norte diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; tramo cuatro, norte cero cinco grados treinta minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Guillermo Antonio Ardón López. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El referido inmueble anteriormente descrito lo adquirió mi representado por medio de DONACION VERBAL, que en vida le hizo su esposa ROSA ELBA LEON GUERRA DE LEON, ya fallecida, quien la adquirió por compraventa otorgada por la señora: MARIA FRANCISCA LEON GUERRA DE GALDAMEZ, el día ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante los Oficios Notariales

de RODOLFO ARTURO MACHADO, en Escritura Pública N° 63; la cual no fue inscrita en el Registro de la Propiedad por carecer de antecedente Inscrito, siendo que dicho Inmueble suma más de diez años de poseerlo de forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Por lo que el inmueble posee una vivienda el cual valúa en la cantidad de: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,500) y carece de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018639-2

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en la calidad de apoderada general judicial del señor MARIO LUNA RAMIREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00309777-1; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO YANCOLO, DEL CANTON AGUA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide ciento nueve punto ochenta y siete metros cuadrados, colinda con propiedad de la señora Santos Pastora Luna, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ciento veinte punto sesenta y seis metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Silvano Luna Cleros, con cerco de alambre de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR: Mide treinta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados, colinda con propiedad de los señores Silvano Luca Claros y Pablo Ramírez, cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Mide noventa y ocho punto cuarenta y siete metros, colinda con propiedad del señor Pablo Ramírez, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio documento privado de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Francisco Luna, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096108-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial de la señora MARÍA ELENA REYES DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03999800-2; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide trece punto treinta y cuatro metros cuadrados, colindando con propiedad del señor Juan Clímaco Ulloa, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Baldomero Amaya, Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: Mide veintidós punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, colindado con propiedad de la señora Luisa Solís, camino vecinal de por medio, y LINDERO PONIENTE: Mide diecisiete punto treinta y uno metros cuadrados, colindado con propiedad del señor Juan Clímaco Ulloa, cerco de alambre de púas de por medio. En dicho terreno existe construida una casa pared de adobe, techo de teja y piso de cemento. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación de la posesión material que le hizo la señora Aquilina Reyes Viuda de Ventura.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018624-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214005

No. de Presentación: 20230356710

CLASE: 98.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAELA MERCEDES PUBILL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Crepitas & Café y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, considerando el tipo de letra, trazos y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen Crepitas & Café no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDA, COMO CREPAS, POSTRES Y CAFÉ. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096192-2

No. de Expediente: 2023214004

No. de Presentación: 20230356709

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE PERLA BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FANCY**  
original beauty store  
**BEAUTY**

Consistente en: las palabras FANCY BEAUTY y diseño, se traduce al castellano como: Belleza elegante. Respecto a los elementos denominativos FANCY BEAUTY, se traduce al castellano como: Belleza elegante, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades distinguir con la empresa y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, por lo tanto, se concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el tipo de letra y color, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE BELLEZA Y CUIDADO DE LA PIEL, COMO MAQUILLAJE, JABONES, CREMAS, PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096195-2

No. de Expediente: 2023215018

No. de Presentación: 20230358478

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JUDITH RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su calidad de PERSONAL de SILVIA JUDITH RODRIGUEZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DULCE AROMA y diseño. Sobre las palabras DULCE y AROMA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos indicativos y de uso común para los productos que pretende distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la

solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE CUIDADO Y TRATO DE LA PIEL O AROMAS, COMO LA FABRICACIÓN DE JABONES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, O PERFUMES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y096197-2

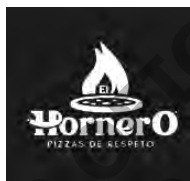
No. de Expediente: 2023215892

No. de Presentación: 20230360041

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LOURDES PACHECO CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Hornero y diseño. Sobre las palabras PIZZAS DE RESPETO individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el artículo 29 de la ley de Marcas y de Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDA, COMO PIZZAS ARTESANALES, PANES CON AJO. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096200-2

No. de Expediente: 2023216053

No. de Presentación: 20230360280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ALBERTO PALOMO DÉNEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MATORRAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MATORRAL**

Consistente en: la palabra MATORRAL, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A CULTIVO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO CASTILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096240-2

No. de Expediente: 2023214963

No. de Presentación: 20230358379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAQUELINNE VANESSA TORRES ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YACKY TORRES Y SU Son Imperial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096255-2

**CONVOCATORIAS**

San Miguel, 3 de julio de dos mil veintitrés.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las trece horas del día jueves 24 de agosto de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Colegio, ubicado sobre Km. 143 1/2, Carreta a Cuco, en la ciudad de San Miguel, para conocer los asuntos incluidos en la agenda siguiente:

**Agenda de Junta General Ordinaria:**

1. Elección de Presidente y Secretario para esta Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
5. Conocimiento del Balance general, el Estado de Resultados y el Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
6. Conocimiento del informe del auditor de la sociedad para el periodo 2022.
7. Nombramiento del auditor para el ejercicio dos mil veintitrés.
8. Emolumento correspondiente al auditor para el ejercicio dos mil veintitrés.
9. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.
10. Varios.

Para que la Junta General se considere legítimamente reunida para conocer asuntos de carácter Ordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente por lo menos el ochenta por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

En caso que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada, se cita por SEGUNDA VEZ a las trece horas del día viernes veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria. Para establecer el quórum es necesario que estén presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

RICARDO OSMIN CANALES,

SECRETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y096145-2

**CONVOCATORIA TIBA EL SALVADOR S.A. de C.V.**

El Administrador Único de la Sociedad TIBA EL SALVADOR, S.A. de C.V. convoca a sus accionistas a una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día diez de agosto de año dos mil veintitrés, a las once horas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador.

**AGENDA**

- I. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único para el ejercicio 2022.
- II. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2022.
- III. Lectura del Dictamen del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
- IV. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2022.
- V. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 con fijación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 con fijación de sus honorarios.

Para que la Junta General se considere legalmente instalada en Primera Convocatoria será necesario que estén presentes o representadas por los menos la mitad más una de todas las acciones en que se divide el capital social, es decir Mil trescientas una Acciones; y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum para celebrar sesión en esta primera convocatoria, por este medio se hace segunda convocatoria para el día once de agosto del dos mil veintitrés, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar dicha Junta General; y en este caso, la Junta General se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Se recuerda a los accionistas que, respecto a las representaciones en Juntas Generales, el Art. 131 del Código de Comercio establece que no podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; y que no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Valencia, España a 29 de junio de 2023.

FRANCISCO JAVIER ROMEU CASTELLET,  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018600-2

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "MEDICINA VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia MEDIVET, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus Accionistas a Junta General para conocer y resolver asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en las oficinas ubicadas en 67 Avenida Sur, Colonia Roma No.138, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día 09 de agosto de 2023, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 10 de agosto 2023, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaran pendientes.

#### PUNTOS DE AGENDA

##### ASUNTOS ORDINARIOS:

- Primero: Ratificación de Acta anterior
- Segundo: Lectura de la Memoria de Labores del Balance General de Los Estados Financieros, e informes de los Auditores Externos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.
- Tercero: Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos para el ejercicio 2023.
- Cuarto: Discusión sobre aplicación de resultados.
- Quinto: Análisis de Estados financieros en cuanto a deudas de los accionistas, de la Sociedad y contra terceros.
- Sexto: Puntos varios.

Para conocer y resolver los asuntos asignados a la Junta General Ordinaria, se tendrá por reunida ésta, en primera convocatoria, con la representación, de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de todas las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, el quórum y mayoría necesarios para resolver, será cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de Julio de dos mil veintitrés.

FRANCISCO JOSE COTO UGARTE,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z018609-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000007865, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA (US\$ 3,580.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA , jueves, 06 de julio de 2023.

FLOR MARIA CASTILLO,  
SUBJEFE DE AGENCIA SANTA ANA CENTRO  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA AGENCIA.

3 v. alt. No. Y096053-2

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000047062, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CINCUENTA (US\$ 1,050.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA , jueves, 06 de julio de 2023.

FLOR MARIA CASTILLO,  
SUBJEFE DE AGENCIA SANTA ANA CENTRO  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA AGENCIA.

3 v. alt. No. Y096055-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 655049, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES (US\$ 2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , lunes, 03 de julio de 2023.

ANA GUARDADO,  
SUBJEFE AGENCIA METROCENTRO  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA  
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. Y096063-2

---

AVISO

La Caja de Credito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 002092, por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3, 000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 30 de junio de 2023.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. Y096172-2

---

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD "KUEHNE + NAGEL, S.A. DE C.V."

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "KUEHNE+ NAGEL, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que los representantes de la sociedad "KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL AG" hacen constar que la sociedad que representan es propietaria de acciones en la sociedad "KUEHNE + NAGEL, S.A. DE C.V." según el detalle siguiente: "KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL AG" es propietaria de noventa y nueve acciones comunes y nominativas con un valor nominal de SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un total de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representando el noventa y nueve por ciento del capital social de la sociedad "KUEHNE + NAGEL, S.A DE C.V.", amparadas en el certificado número uno. Me continúan manifestando los representantes de la sociedad "KUEHNE + NAGEL INTERNATIONAL AG" que se ha extraviado el certificado de acciones que ampara la propiedad de las acciones anteriormente mencionadas y han solicitado la reposición de dicho certificado debido a su extravío, de conformidad con el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro [04] días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JAN TRITTIN,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
"KUEHNE + NAGEL, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Z018625-2



**BALANCE DE LIQUIDACION**

**THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, S. A. DE C. V. "EN LIQUIDACION"**

Balance Final al 01 de Septiembre de 2022

( Empresa Salvadoreña )

(Expresado en Doláres de los Estados Unidos de América)

**ACTIVO**

**Activo Corriente**

Efectivo y Equivalentes de Efectivo

0.00

**PASIVO**

**PATRIMONIO**

Capital Social Suscrito y Pagado

0.00

0.00

**Total Activo**

0.00

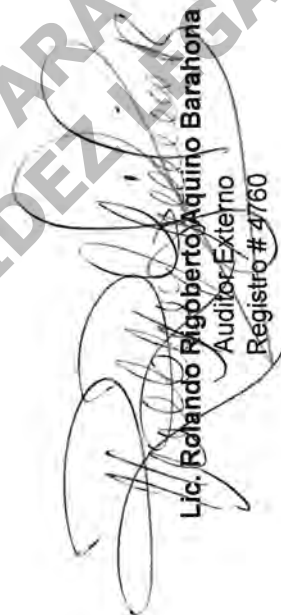
**Total Pasivo y Patrimonio**

0.00

  
**Melvia Giovanny Montes Parada**  
Liquidador

  
**Maria de los Angeles Pérez Dominguez**  
Contador  
Inscripción # 9514



  
**Lic. Rolando Rigoberto Aquino Barahona**  
Auditor Externo  
Registro # 4760



**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA PAULA FABIAN DE DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Cantón Concepción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cuatro cuatro nueve cinco - seis, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de Naturaleza rústica situado en Cantón Concepción, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora Flor de Maria Rodas de Mejía, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Edgar Ladislao Rosales Cornejo, posesión que unida a mi antecesora data de hace más de treinta y cinco años, siendo que ésta lo adquirió por compra que hizo al señor Antonio Rodas, según escritura otorgada en la ciudad de Cojutepeque, el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis ante los oficios notariales del Doctor Mario Leoncio Ayala Guevara, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El solicitante valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes junio de dos mil veintitrés. EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096213-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023215929

No. de Presentación: 20230360097

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MULTI INVERSIONES

BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MI BANCO VIRTUAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MI, BANCO, VIRTUAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096113-2

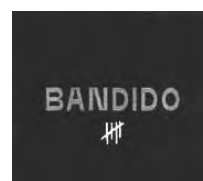
No. de Expediente: 2023216080

No. de Presentación: 20230360320

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARTURO EFRAIN CASTRO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra BANDIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; SERVICIOS DE CHEFS A DOMICILIO; SERVICIOS DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTOS; Y SERVICIOS DE HOTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y096136-2

No. de Expediente: 2023211993

No. de Presentación: 20230352301

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALFONSO BENAVIDES LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEGADO y diseño, que servirá para AMPARAR: AGENCIA INMOBILIARIA, PARA ASESORAMIENTO PARA VENTA Y DESARROLLO DE LOTES Y PARCELAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096234-2

No. de Expediente: 2023215966

No. de Presentación: 20230360171

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARLENE ALAS DE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AMBAR CORAZON

ALVARENGA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MANG'S BAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MANGO, BAR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096288-2

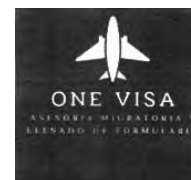
No. de Expediente: 2023215964

No. de Presentación: 20230360169

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARLENE ALAS DE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROCIO LISETH CHAVEZ ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE VISA ASESORIA MIGRATORIA Y LLENADO DE FORMULARIO y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ONE, VISA, ASESORIA MIGRATORIA Y LLENADO DE FORMULARIO individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA Y TRAMITES DE MIGRACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096291-2

No. de Expediente: 2023215709  
 No. de Presentación: 20230359742  
 CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFONSO RAMIREZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RATIO LEGIS CONSULTORIA LEGAL Y LITIGACION y diseño, se traduce al castellano las palabras RATIO LEGIS como: RAZÓN LEGAL. Se concede exclusividad sobre EL DISEÑO COLOR Y TIPO DE LETRA, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARBITRAJE (SERVICIOS DE -); CONSULTORÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL; CONTENCIOSOS (SERVICIOS DE-); INVESTIGACIONES JURÍDICAS; JUDICIALES (INVESTIGACIONES -); SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS (SERVICIOS DE -). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018596-2

No. de Expediente: 2023215842  
 No. de Presentación: 20230359916  
 CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LILIA AVILÉS CANTO, en su calidad de APODERADA de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR que se abrevia: BANDESAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Crédito Verde**

Crece cada vez más con BANDESAL

Consistente en: las palabras Crédito Verde Crece cada vez más con BANDESAL y diseño. Sobre la frase: Crédito Verde individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018606-2

No. de Expediente: 2023212881  
 No. de Presentación: 20230354563  
 CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DESDE EL CORAZÓN**

Consistente en: las palabras DESDE EL CORAZÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018619-2

No. de Expediente: 2023212882  
 No. de Presentación: 20230354564  
 CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DESDE EL CORAZÓN**

Consistente en: las palabras DESDE EL CORAZÓN, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018620-2

No. de Expediente: 2022208873

No. de Presentación: 20220346009

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NIU y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE, INCLUYENDO: ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018626-2

No. de Expediente: 2023211321

No. de Presentación: 20230350825

CLASE: 09, 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NIU y diseño tridimensional de tarjeta, que servirá para AMPARAR: TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CODIFICADAS; TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; TARJETAS CON CHIP; TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS DE PREPAGO CODIFICADAS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS; CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018627-2

No. de Expediente: 2022208872

No. de Presentación: 20220346005

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NIU y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, INTERCAMBIO FINANCIERO, NEGOCIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS, OPERACIONES CON DERIVADOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018631-2

No. de Expediente: 2022208871

No. de Presentación: 20220346002

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RÓDEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NIU y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018633-2

No. de Expediente: 2023215970

No. de Presentación: 20230360176

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN ERNESTO SAGASTUME LOPEZ conocido por JONATHAN ERNESTO VILLA SAGASTUME, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NAVI DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAVIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AirElectric y diseño, que se traduce al castellano como AIRE ELÉCTRICO; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: Air y Electric, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018636-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212765

No. de Presentación: 20230354279

CLASE: 31,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA ELISA LOZANO VILLALTA, en su calidad de APODERADO de BORIS JOSE BLANCO PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra fruto y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo FRUTO, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR: GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS. HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR: ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES: MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y096083-2

No. de Expediente: 2023212766

No. de Presentación: 20230354280

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA ELISA LOZANO VILLALTA, en su calidad de APODERADO de

BORIS JOSE BLANCO PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FRUTO INFINITO**

Consistente en: las palabras FRUTO INFINITO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR: GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS: PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y096097-2

No. de Expediente: 2023216066

No. de Presentación: 20230360301

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO VAQUERANO MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mr. Logo, traducida al castellano como señor logo. Respecto a los elementos denominativos MR LOGO,

considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común, que servirá para: AMPARAR: ROPA EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y096157-2

No. de Expediente: 2023214141

No. de Presentación: 20230356960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DECITOL**

Consistente en: la palabra DECITOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO O MEDICAMENTO QUE CONTIENE EL PRINCIPIO ACTIVO CONOCIDO COMO DAPAGLIFIOZINA, QUE SE EMPLEA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS. MEDICAMENTO ANTIDIABÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096267-2

No. de Expediente: 2023214273

No. de Presentación: 20230357175

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FAES FARMA, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**FAES FARMA cuidando el hoy y el mañana**

Consistente en: las palabras FAES FARMA Cuidando el hoy y el mañana, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS, CORREO PUBLICITARIO, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096270-2



No. de Expediente: 2023214983

No. de Presentación: 20230358417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEDARIL DUO

Consistente en: las palabras MEDARIL DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096272-2

No. de Expediente: 2023214696

No. de Presentación: 20230357924

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PRISMA, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA (SOFTWARE) PARA CURSOS Y TALLERES RELACIONADOS CON SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096276-2

No. de Expediente: 2023214581

No. de Presentación: 20230357723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO PABLO CASSARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUMOCORT

Consistente en: la palabra NEUMOCORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS

O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096338-2

No. de Expediente: 2023214576

No. de Presentación: 20230357718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO PABLO CASSARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BUTOCORT HFA**

Consistente en: la expresión BUTOCORT HFA, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo HFA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA SU USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096340-2

No. de Expediente: 2023214580

No. de Presentación: 20230357722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO PABLO CASSARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RINO -B -NEBU**

Consistente en: la expresión RINO -B -NEBU, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RINO, B y NEBU que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096342-2

No. de Expediente: 2023214574

No. de Presentación: 20230357716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO PABLO CASSARÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SALBUTRAL AC HFA**

Consistente en: las palabras: SALBUTRAL AC HFA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos AC, HFA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096343-2

No. de Expediente: 2023214577

No. de Presentación: 20230357719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO PABLO CASSARÁ, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SALBUTRAL HFA**

Consistente en: las palabras: SALBUTRAL HFA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que el elemento denominativo: HFA; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096344-2

No. de Expediente: 2023215708

No. de Presentación: 20230359741

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFONSO RAMIREZ GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAMIREZ MEJIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAMIREZ MEJIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión POP CRUSH candy shop y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, DULCES, GALLETAS, GOMITAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA], HELADOS, PASTELES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS [BEBIDAS], AGUAS GASEOSAS, BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS [SMOOTHIES], JUGOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018597-2

No. de Expediente: 2023213104

No. de Presentación: 20230354975

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de TANTIVY AUTOMOTIVE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIKÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPEJOS RETROVISORES; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; TAPACUBOS; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; BUJES PARA RUEDAS DE

VEHÍCULOS; LIMPIAPARABRISAS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; TAPICERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018616-2

No. de Expediente: 2023213105

No. de Presentación: 20230354977

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de TANTIVY AUTOMOTIVE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA VEHÍCULOS; FAROS PARA VEHÍCULOS; LUCES PARA AUTOMÓVILES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS DE LÁMPARAS]; BOMBILLAS PARA SEÑALES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ALUMBRADO PARA VEHÍCULOS; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; INSTALACIONES Y MÁQUINAS DE REFRIGERACIÓN; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; ACONDICIONADORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018617-2

No. de Expediente: 2023213103  
 No. de Presentación: 20230354974  
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN CHUANG XIN WEI BICYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, RINES PARA LLANTAS DE BICICLETAS; CICLOMOTORES; BICICLETAS ELÉCTRICAS; BICICLETAS; MARCOS DE BICICLETA; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; LLANTAS DE BICICLETA; DISPOSITIVO ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018618-2

No. de Expediente: 2023211320  
 No. de Presentación: 20230350824  
 CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NIU y diseño tridimensional de tarjeta, que servirá para AMPARAR: TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO

CODIFICADAS; TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; TARJETAS CON CHIP; TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS DE PREPAGO CODIFICADAS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS; CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

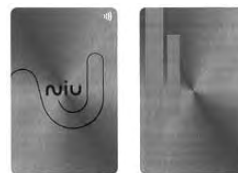
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018628-2

No. de Expediente: 2023211319  
 No. de Presentación: 20230350822  
 CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NIU y diseño tridimensional de tarjeta, que servirá para AMPARAR: TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CODIFICADAS; TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; TARJETAS CON CHIP; TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS DE PREPAGO CODIFICADAS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS; CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018629-2

No. de Expediente: 2023211318

No. de Presentación: 20230350821

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NIU y diseño tridimensional de tarjeta, que servirá para AMPARAR: TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CODIFICADAS; TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; TARJETAS CON CHIP; TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS DE PREPAGO CODIFICADAS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON TARJETAS DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS; CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018630-2

No. de Expediente: 2023216057

No. de Presentación: 20230360287

CLASE: 03, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICHARD ANDRE LOUBIERE ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras "THE SHOE SPOT Professional care & maintenance" que se traduce al castellano como EL LUGAR DEL ZAPATO, CUIDO Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los demás elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR CUALQUIER TIPO DE MATERIALES EN CALZADO, CARTERAS, GORRAS Y SUS DERIVADOS. Clase: 03. AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL RUBRO DE LIMPIEZA DE CALZADO, CARTERAS, GORRAS Y SUS DERIVADOS. Clase: 35. AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAVANDERÍA Y RESTAURACIÓN DE PRENDAS COMO CALZADO, CARTERAS, GORRAS Y SUS DERIVADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018637-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSWALDO ELY BARRERA, conocido por OSWALDO ELY BARRERA GUERRERO, o por OSWALDO BARRERA, con DUI: 04361698-9, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, personal de mantenimiento, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Sebastián Salitrillo, perteneciente a Santa Ana, hijo de Pedro Barrera y Milagro Guerrero, de parte de la señora MILAGRO DAMARIS BARRERA DE GERMAN, con DUI y NIT: 00903322-0, en calidad de hermana sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL - SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095407-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA CANALES DE ZEPEDA conocida por JUANA CANALES, quien falleció el día tres de agosto de dos mil dieciséis, en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora YAQUELIN VANESA ESCOBAR ESTRADA, en

calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores NEHEMIAS ZEPEDA CANALES y DOMITILA ZEPEDA CANALES, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095414-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ARMIDA MEMBREÑO DE VARGAS, conocida por MARÍA ARMIDA MEMBREÑO, y por MARÍA ALMINDA MEMBREÑO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casado, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor EFRAÍN VARGAS VILLALTA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JORGE EFRAÍN VARGAS MEMBREÑO e IRIS IVETTE VARGAS MEMBREÑO, hijos de la causante; y el aceptante señor EDGAR ALEXANDER LARA MEMBREÑO, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras SANDRA MARITZA MEMBREÑO y SONIA ELIZABETH MEMBREÑO GUZMÁN DE PORTILLO, hijas de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095436-3

---

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN AYALA CASTILLO, conocido por JULIAN AYALA, quien fue de noventa y tres años de edad, Viudo, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y un mil trescientos veintiséis guión seis, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día dos de Noviembre de dos mil seis, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor OSCAR JOSE AYALA MIRANDA, de cuarenta años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero ocho cuatro siete guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESION LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR ANTOLIN AYALA ALEMAN, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés. LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095443-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS GILBERTO GARCÍA conocido por CARLOS GILBERTO GARCÍA PERALTA, CARLOS PERALTA CRUZ GARCÍA, CARLOS PERALTA GARCÍA y CARLOS PERALTA CRUZ, fallecido a las veintidós horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y tres, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Mauro Cruz García (fallecido) y Justa Peralta (fallecida); de parte de la señora ROSA ANGELICA PERALTA DE UCEDA en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: PETRONA DE JESÚS MENDOZA DE PERALTA, en calidad de cónyuge sobreviviente, FRANCISCA RUTILA PERALTA DE PINEDA, CARLOS ALBERTO PERALTA MENDOZA y NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROSA ANGELICA PERALTA DE UCEDA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095467-3

---

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 138/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Saudy Noemy Ramos de Pacheco, apoderada de la señora MARIA ESPERANZA TELULE, de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios



domésticos, originaria y del domicilio de Izalco de este departamento con DUI # 00134396-4; en calidad de hermana del referido causante, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ESPERANZA TELULE, de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Izalco de este departamento con DUI # 00134396-4; en calidad de hermana del referido causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FULGENCIO ANTONIO TELULE, de cincuenta y nueve años de edad, de jornalero, soltero, hijo de Francisca Telule, fallecido el día siete de enero del dos mil quince, en la ciudad de Izalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA ESPERANZA TELULE, en calidad de hermana del referido causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y095468-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CRISTÓBAL SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Yoloaiquín, Morazán, y con último domicilio en Delicias de Concepción, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 01497204-9, falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno, hijo de Francisca Sánchez; de parte de MILTON MAURICIO SÁNCHEZ MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06180324-1; RUTH NOEMÍ SÁNCHEZ MAJANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04435027-7; y MILAGRO EUNICES SÁNCHEZ

DE MATAMOROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05091223-1, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095472-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Vanessa Alejandra Alvarado Tamayo, como representante procesal de los señores Ana María Velasco Alvarado, Iris Yamilet Velasco Alvarado conocida por Iris Yamileth Velasco Alvarado, Rosario del Carmen Velasco Ramos, Walter Avidael Velasco Alvarado, Claudia Verence Alfaro Iraheta, Denis Adalberto Velasco Alvarado, y los niños Ismael Adonias Velasco Alvarado y Moisés Ezequiel Velasco Alvarado, representados por su padre Denis Adalberto Velasco Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR WILDER VELASCO ALVARADO, quien fue de treinta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04028465-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-310588-101-0, fallecido a las cuatro horas del día veintiséis de noviembre de dos mil de dos mil veintiuno, en casa habitación ubicada en el caserío de Nacaspilo, jurisdicción de Santa Rosa, del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-188-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de: los señores: 1) ANA MARIA VELASCO ALVARADO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05029192-8; y número de identificación Tributaria 1004-160281-101-4; 2) IRIS YAMILETH VELASCO ALVARADO conocida por IRIS YAMILETH VELASCO ALVARADO, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad

Número 06038929-4; y Número de Identificación Tributaria Número 1004-160579-101-4; 3) ROSARIO DEL CARMEN VELASCO RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04381773-9, y Número de Identificación Tributaria 1004-141190-101-3; 4) WALTER AVIDAEL VELASCO ALVARADO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04650011-1; y número de identificación tributaria 1004-100792-101-9; 5) CLAUDIA VERENICE ALFARO IRAHETA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05096392-3; 6) DENIS ADALBERTO VELASCO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03802180-0, y número de Identificación Tributaria 1004-050387-101-7; y de los niños 7) ISMAEL ADONIAS VELASCO ALVARADO, de nueve años de edad, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y, 8) MOISES EZEQUIEL VELASCO ALVARADO, de cinco años de edad, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, estos últimos representados por su representante legal y padre DENIS ADALBERTO VELASCO ALVARADO, quien actúa por sí y en representación de los menores, como herederos testamentarios instituidos, en consecuencia este Juzgador NOMBRA a los referidos señores y niños COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejase el causante señor Oscar Wilder Velasco Alvarado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y095478-3

cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eusebio Rivera y Eduarda del Pilar Navarro, portador de su documento único de identidad número 02452285-4; quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-58-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores 1- Eduarda del Pilar Navarro viuda de Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03048279-5; 2- María Luisa López viuda de Rivera, mayor de edad, agricultora, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01326683-5; 3- Carmen Elena Rivera Ayala, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portadora de su documento único de identidad número 03266950-5; 4- Luis Alberto Rivera Ayala, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 03651957-4; 5- Adilio Antonio Rivera Ayala, mayor de edad, sin profesión, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 03027862-5; y 6- Verónica del Pilar Rivera López, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05776011-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en sus calidades de la primera madre sobreviviente del causante, la segunda cónyuge sobreviviente del causante, y los últimos como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095502-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Zuceli Beatriz Mancía Medina, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lorenzo Antonio Rivera Navarro conocido por Lorenzo Antonio Rivera, quien fuera de sesenta y

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintitrés de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MARIA CARRILLO DURAN,

conocido por JOSE MARIA CARRILLO, de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres ocho uno cinco siete guión cuatro, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión cero siete cero dos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión dos, quien falleció en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de San Pedro Masahuat, el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por complicaciones de las enfermedades Hipertensión Arterial y Cáncer de Próstata con asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUANA MORALES DE CARRILLO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos tres uno uno dos tres dos guión uno, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095512-3

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ OTONIEL PALACIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Casado, originario y cuyo último domicilio perteneció a San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 02321533-1, con Número de Identificación Tributaria 1006-130530-001-7, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro; de parte de la señora VILMA VICTORIA PALACIOS AGUIRRE, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02209978-2, con Número de Identificación Tributaria 1006-100558-001-0, en calidad de Hija sobreviviente y como

cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del referido causante correspondían al señor Andrés Gabriel Palacios Aguirre.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095525-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintituno de agosto de dos mil veinte, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare el causante señor JOSE EUSEBIO VILLALTA, quien fue de ochenta y un años de edad, encuadernador, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00123811-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-110139-001-5, de parte de los señores WENDY LISSETH VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04714005-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-220891-152-0, JOSÉ ALEXANDER VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05637654-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260997-167-4 y CHRISTIAN SAÚL VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05201609-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160795-118-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095540-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFIDIO ARGUETA MEJIA, conocido por EFIDIO ARGUETA, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y cinco años, casado, jornalero, originario de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cuatro cuatro dos siete cinco siete-tres, de parte de la señora PAULA ARGUETA ARGUETA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno tres cero ocho seis tres tres- dos, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095547-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL NORBERTO CARRANZA DOMÍNGUEZ, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JUAN CARLOS CARRANZA ROSALES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA ORBELINA ROSALES VIUDA DE CARRANZA, TOMÁS ROBERTO CARRANZA ROSALES, cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095557-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor INÉS FLORES, quien al momento de fallecer era de 72 Años de edad, agricultor, soltero, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 3 de marzo de dos mil veintitrés; hijo de Bartolomé Hernández y Fidel Flores; de parte del menor EDWARD JIM FLORES GONZÁLEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con número de identificación tributaria: 1217-200813-101-6, quien es representado legalmente por su madre señora MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE FLORES, de treinta y seis años de edad, agricultora, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad numero 03739153- 9; en su calidad de heredero testamentario del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095561-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Martínez Ticas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rigoberto Cabezas Martínez, quien fuera de ochenta y un años de edad, filarmónico, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Antonio Cabezas y Luisa Martínez, ambos ya fallecidos; fallecido el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Numero 01244269-0, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-49-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María del Carmen Cabezas de Mendoza, mayor de edad, Secretaria, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01961861-6, en calidad de hija

sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095573-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 154-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante María del Rosario Ramos Viuda de Santos, conocida por María del Rosario Ramos, María del Rosario Ramos de Santos, María Ramos, y por Rosario Ramos, de 82 años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de El Cajón, San Diego California, Estados Unidos de América, pero con último domicilio en el país el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 14 de noviembre del año 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores: 1. Thelma América Santos Ramos, 2. Elizabeth del Rosario Santos Ramos, 3. Lauro Antonio Santos Ramos, y 4. Cecilia Santos de Guzmán, en su calidad herederos testamentarios de la causante y como cesionarios de derechos. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095584-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL BALMORE RODRIGUEZ MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta tres años de edad, Bachiller Comercial- Contador, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el once de septiembre del dos mil veintidós; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, hijo de MARIA LORENZA MARTINEZ MELENDEZ, conocida socialmente por MARIA LORENZA MARTINEZ, y JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ BARCIA, conocido socialmente por LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, con documento único de identidad número 01364757-8; de parte de las señoras EDITH JULISSA TORRES DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02033292-2; KATHERINE MELISSA RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05389486-4 y JULISSA MARICRUZ RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05389483-0, la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095589-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante PASTORA MOLINA DE GARCIA, quien al momento de

fallecer fue de 81 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Gregoria Pineda y Atanacio Molina, ambos ya fallecidos; falleció el día 4 de marzo del año 2023, en la Colonia Contreras, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán lugar de su último domicilio; de parte de: JUAN ANTONIO GARCIA VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02250243-4, ELIAS MARICELA GARCIA DE PEÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02755979-5, y ETELVINA DEL CARMEN GARCIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03737692-9; el primero en calidad de esposo, la segunda y tercera en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095590-3

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ENOC LANDAVERDE DE GAMERO, conocida por ENOC LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ENOC HERNÁNDEZ LANDAVERDE y por ENOC HERNÁNDEZ CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Reyes Romero Castillo, conocida por Rosa Mélida Castillo y por María Reyes Castillo Viuda de Landaverde y de Porfirio Landaverde Hernández, cuya defunción acaeció el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01445845-1; de parte de los solicitantes señores JOSÉ RICARDO GAMERO LANDAVERDE, conocido por JOSÉ RICARDO GAMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01612642-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-250859-017-6; y ANA DORIS GAMERO DE GUZMÁN, conocida por ANA DORIS GAMERO LANDAVERDE y ANA DORIS GAMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio

de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02884854-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-030458-107-5; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LICIDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095605-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Irma del Carmen Brizueño Cáceres, conocida por Irma del Carmen Briceño de Bonilla y por Irma del Carmen Briceño Sorto, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Reparto Los Héroes, Avenida 14 de Julio, Calle Matías Alvarado, #169, con DUI: 00762368-9 y NIT: 0614-301230-001-8. Fallecida el día veintiocho de junio de dos mil veinte, de parte del señor Oscar Ramón Bonilla, conocido por Oscar Ramón Bonilla Garay y por Oscar Bonilla, con DUI: 02093506-3 y NIT: 0614-101032-002-8, en su calidad de cónyuge de la causante, y Ana Elvira Bonilla de Avilés, con DUI: 00426380-4 y Sonia Elizabeth Bonilla de Oliva, con DUI: 00614238-9, y Oscar Manuel Bonilla Briceño, con DUI: 06790419-2. En su calidad de hijos de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias de la siguiente forma: la Licenciada Patricia María Auxiliadora Flores Fiallos, como Apoderada con Cláusula Especial del señor Oscar Ramón Bonilla, conocido por Oscar Ramón Bonilla Garay y por Oscar Bonilla, en su calidad de cónyuge de la causante, y el Licenciado Rubén Antonio Avilés Ramírez, como Apoderado General Judicial de los señores, Ana Elvira Bonilla de Avilés, Sonia Elizabeth Bonilla de Oliva y Oscar Manuel Bonilla Briceño, en su calidad de hijos de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095606-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS GONZALEZ MAJANO, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, casado, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02386349-3, de parte de los señores María Casilda Ponce de González, con Documento Único de Identidad número 02447302-1; Sandra Maritza González de Portillo, con Documento Único de Identidad número 02447670-2; Misael Enemias González Ponce con Documento Único de Identidad número 01501553-1; Samuel Benjamín González Ponce, con Documento Único de Identidad número 03554605-7; Daniel Isaac González Ponce, con Documento Único de Identidad número 03778048-7; Mirian Nohemi González Baker, con Documento Único de Identidad número 04451613-2; José Mario González Ponce, con Documento Único de Identidad número 05691866-7; y Jessicka Janeth González Ponce, con Documento Único de Identidad número 05333693-9, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095617-3

Licenciado JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

ocurrida el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, dejó el causante Juan Alberto Paredes, conocido por Alberto Paredes, de noventa y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de los señores Andrés Paredes y Gregoria Hernández, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien según solicitud no poseía Documentos de Identificación personal, de parte de la señora Norma Arely Cornejo de Ayala, conocida por Norma Arely Cornejo Paredes, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00381824-0, quien comparece en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Antonio Paredes Córdova, conocido por Antonio Paredes y Genara Paredes de García, como hijos sobrevivientes del causante Juan Alberto Paredes, conocido por Alberto Paredes, a través de su representante procesal, Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid. Confiéndose a la aceptante señora Norma Arely Cornejo de Ayala, conocida por Norma Arely Cornejo Paredes, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095632-3

EDWIN ARMANDOCRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día siete de febrero de dos mil siete, dejó el señor JOSÉ ANTONIO MOLINA AVILÉS, conocido por JOSÉ ANTONIO MOLINA, de parte de la señora MARIA JUDITH MOLINA RAMOS, en su calidad de heredera testamentaria universal del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095645-3

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante la señora: ZOILA MARGARITA MARTINEZ DE RIVAS, en la sucesión testada que ésta dejó al fallecer a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Palo Galán, de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: RUBIA DEL TRANSITO RIVAS MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la causante .

Confíraseles a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Pfjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, catorce días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095667-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA VAQUERANO, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, en el Barrio San Antonio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor PABLO ALBERTO VAQUERANO CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095689-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA EMÉRITA RAMÍREZ DE RAMOS, quien al momento de fallecer fue de 65 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Antonia Ramírez Argueta, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 8 de agosto del año 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de San Fernando, departamento de Morazán; de parte del señor OSCAR JOAQUÍN RAMÍREZ MÁRQUEZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00110307-1; en calidad de hijo de la causante, y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor SANTOS ENRIQUE RAMOS FUENTES, en la calidad de esposo, de los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018504-3



LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARIA LIDIA AGUILAR, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Paso de Gualache, Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTA AGUILAR APARICIO, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018523-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante CARMEN CHAVEZ BARRERA, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y cuatro años, soltera, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Documento único de Identidad número 02480968-8; de parte del señor JAIRO EMMANUEL MARTÍNEZ CHAVEZ, con Documento único de Identidad número 04536932-6, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante. Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018528-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marlene Margarita López de Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Daniel Panameño Amaya, conocido por Daniel Panameño, quien fuera de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fernando Panameño y de Francisca Amaya; titular de su Documento Único de Identidad número 01915586-2; fallecido el día trece de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-76-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) María Concepción Cortez Panameño, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01063804-1; b) Rosalina Cortez Panameño, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00755669-6; c) Miguel Ángel Cortez Panameño, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01484604-4; d) Lilián Argentina Cortez de Romero, mayor de edad; de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01281969-3; y e) Mario Alexander Cortez Panameño, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01733517-3; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018531-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este día, a solicitud del Licenciado HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio

de la ciudad y departamento de Santa Ana, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE BALBINO GUEVARA RIVAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de interesado que se declare yacente la sucesión del causante señor ISRAEL CALDERON, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el Causante señor ISRAEL CALDERON, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, empresario, divorciado, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas; hijo de Elva Calderón y de Rosa Cruz, ya fallecidos, quien falleció a las once horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año mil dos mil veintiuno, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, se ha nombrado como Curadora a la Licenciada MAGALLI YANIRA MORALES REVELO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095432-3

LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las catorce horas diez minutos del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Epifanio Torres, fallecido a las doce horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Andrés, de la población de Guaymago, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Doctor Julio Cesar Flores, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095585-3

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General con Cláusula Especial del señor: FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio De Arriba de esta Ciudad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con terrenos de SANTOS RAIMUNDO FUENTES AGUIRRE, con cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de SANTOS RAIMUNDO FUENTES AGUIRRE, con Calle de por medio; Tramo dos, Sur cero un grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de PATROCINIA VELIZ, con Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de JOSE ANGEL MARTINEZ, con acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con terrenos de ANA JULIA PEREZ, con muro de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora JULIA PEREZ, conocida por JULIA PEREZ DE HERNANDEZ, en el año dos mil cinco. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095428-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la señora MARIA CRUZ RIVERA CORDOVA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis dos cinco nueve nueve - dos, por medio de su Apoderada Licenciada Suyapa Marbely Pineda Velásquez, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y uno minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santos Álvaro Menjívar. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Sur cero uno grados veintisiete minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo tres, Sur dieciséis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo cuatro, Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Jesús Menjívar, calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR**. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y uno grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros, tramo dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; tramo tres, Sur sesenta y uno grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres

minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Jesús Menjívar de Sánchez. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; tramo dos, Norte cero dos grados treinta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo tres, Norte cero uno grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte veintiuno grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; tramo cinco, Norte quince grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; tramo seis, Norte diecisiete grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo siete, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ovidio Orellana. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a los señores Alejandra Delmis Echeverría viuda de Menjívar y Tránsito Fermín Menjívar Echeverría, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095505-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, como apoderado general judicial del señor JOSE ADAN ARGUETA RAMOS, de sesenta años de

edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02975240-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos: catorce punto cero dos metros, cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, noventa y dos punto veintitrés metros; colindando con inmueble de Isidro Mejía, con cerco de alambre propio por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dieciocho tramos: diecinueve punto cero cuatro metros, seis punto noventa y cinco metros, cuatro punto sesenta y nueve metros, doce punto sesenta y seis metros, quince punto cincuenta y dos metros, trece punto cincuenta metros, ocho punto treinta y ocho metros, ocho punto sesenta y cinco metros, veintiuno punto cero cero metros, seis punto sesenta y ocho metros, quince punto cero ocho metros, veintiuno punto sesenta y un metros, veinte punto veintitrés metros, dieciocho punto treinta y nueve metros, seis punto sesenta y ocho metros, cuatro punto treinta metros, siete punto sesenta y tres metros, once punto once metros; colindando con inmueble de Isidro Mejía y Saturnino Márquez, con cerco de alambre de púas propio, quebrada y acceso de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por siete tramos: siete punto treinta y un metros, tres punto treinta y cuatro metros, veintinueve punto treinta y tres metros, veintidós punto cincuenta y ocho metros, cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos metros, cinco punto cero cinco metros, veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con inmueble de Saturnino Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por ocho tramos: quince puntos cuarenta y siete metros, catorce punto treinta y cuatro metros, tres punto setenta y nueve metros, diecinueve punto cero cero metros, once punto cuarenta metros, trece punto cincuenta y cinco metros, ocho punto sesenta y cuatro metros, nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble de Valentín Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora MARIA VIRGILIA ARGUETA RAMOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018512-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULIA HAYDEE LEMUS DE MARTINEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble; situado en: Caserío Agua Zarca, Cantón San Diego, Jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **COSTADO SUR:** Está formado por nueve tramos rectos con las siguientes medidas: tres punto noventa y un metros, cuatro punto cero dos metros, seis punto cincuenta metros, cuatro punto diecisiete metros, once punto cero tres metros, nueve punto cero cuatro metros, nueve punto setenta y cinco metros, tres punto quince metros, cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando en todo este sector con inmueble en sucesión propiedad de Pablo Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO PONIENTE:** Está formado por siete tramos rectos con las siguientes medidas: seis punto ochenta y cinco metros, nueve punto cincuenta metros, tres punto trece metros, dos punto cuarenta y siete metros, once punto ochenta y cuatro metros, once punto cincuenta y tres metros, tres punto treinta y dos metros; colindando en este sector con inmueble propiedad de Vicente Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO NORTE:** Está formado por nueve tramos rectos con las siguientes medidas: seis punto cero cinco metros, diez punto veintidós metros, diez punto diecisiete metros, once punto noventa y ocho metros, cuatro punto noventa y nueve metros, ocho punto ochenta y un metros, trece punto cuarenta y seis metros, tres punto trece metros, cuatro punto veintidós metros; colindando en todo este sector con inmueble propiedad de Elmer Alexander Martínez, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Está formado por nueve tramos rectos con las siguientes medidas: tres punto veintidós metros, dos punto cincuenta y cuatro metros, seis punto sesenta y cuatro metros, tres punto cuarenta y nueve metros, ocho punto cincuenta y un metros, ocho punto ochenta y nueve metros, doce punto cincuenta y cinco metros; colindando en todo este sector con inmueble en sucesión propiedad de Enrique Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00).

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018517-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021195726

No. de Presentación: 20210321454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA ELIZABETH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión JOSÉ UMANZOR Y SU ORQUESTA Fuerza Explosiva y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ORQUESTA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095500-3

No. de Expediente: 2023214062

No. de Presentación: 20230356821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO MOLINA BATLLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BIC Business Innovation Center y diseño, se traduce al castellano las palabras Business Innovation Center como: centro de innovación de negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra BIC, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍA Y FORMACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095593-3

No. de Expediente: 2023214063

No. de Presentación: 20230356822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO MOLINA BATLLE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASHLOW EXPERTS POTENCIA TU CASHFLOW y diseño, se traduce al castellano como: Expertos en el flujo de efectivo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍA Y FORMACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095595-3

No. de Expediente: 2023215851

No. de Presentación: 20230359925

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELSY CRISTINA GUERRA DEL CID, en su calidad de APODERADO de 5 SENSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 5 SENSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**mera mera**

Consistente en: las palabras mera mera, que servirá para: IDENTIFICAR : EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018518-3

## CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

**PUNTO UNO:** Verificación de Quórum.

**PUNTO DOS:** Someter a autorización de los socios accionistas la renovación de línea de crédito rotativa otorgada por el Banco Cuscatlán, S.A.

**PUNTO TRES:** Someter a autorización de los socios accionistas el despido de la encargada de cumplimiento de la Unidad de Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**PUNTO CUATRO:** Nombramiento de designado de cumplimiento y su suplente de la unidad de Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD  
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095464-3

---

### CONVOCATORIA

TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V.  
EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V., del domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, a folios veinte al folio cincuenta y uno del Registro de Sociedades, por este medio.

CONVOCA: A todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las catorce horas del día miércoles nueve de agosto del año dos mil veintitrés, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes para el año 2022.
4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2022.
5. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
6. Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal
7. Nombramiento de consejo de Gerentes de la sociedad.
8. Aumento de Capital Social.
9. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de la mitad más uno de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas del día viernes once de agosto del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables por mayoría de los votos presentes.

Cojutepeque, 04 de julio del 2023.

OSCAR ELISEO LÓPEZ SALAZAR,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Z018537-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 03634 con número de cuenta 36-02-0055915-9, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$15,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 14 de abril de 2023.

ROBERTO CARLOS PORTILLO ARGUETA,  
COORDINADOR DE AHORRO.

3 v. alt. No. Y095423-3

## AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. de C.V.;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 04747 con número de cuenta 36-00-0059462-5, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$10,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 30 de junio de 2023.

NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS,

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. Y095425-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado el Sr. José Santos Segovia propietario del Certificado de Acciones #9142 por 599 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y095484-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Berta Alicia Montoya Palacios Vda. de Carranza propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #6481. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y095489-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Rosa Nelly Cortez Franco propietaria del Certificado de Acciones #2327 por 44 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.


3 v. alt. No. Y095494-3




**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**


VILLATODO, S.A. DE C.V.  
 BALANCE FINAL AL 27 DE JUNIO DE 2023  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
ACTIVO CORRIENTE		2,149.67 CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	2,149.67
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	2,149.67	CAPITAL SOCIAL	2,149.67
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2,149.67</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>2,149.67</b>

  
 LIC. FIDEL SIMÓN VILLAFRANCO BORADEA  
 Liquidador

  
 PATRICIA JUDITH HERRERA DE VILLAFRANCO  
 Liquidadora

  
 OSCAR ORLANDO ALFARO SANDOVAL  
 Contador Inscripción # 6540 CVPCPA

  
 Auditor Externo

CONTADOR  
 OSCAR ORLANDO ALFARO SANDOVAL  
 INSCRIPCIÓN No. 6540  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN  
 No. 3183  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN  
 No. 3847  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. Y096191-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LIDIA CRISTINA WALAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad argentina, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LIDIA CRISTINA WALAS, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, religiosa, de nacionalidad argentina, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Mar de Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, lugar donde nació el día veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Valentín Pedro Walas y Noemi Lidia Brea, ambos de nacionalidad argentina, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LIDIA CRISTINA WALAS, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera San Cristóbal, el día ocho de noviembre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LIDIA CRISTINA WALAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y096128-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAÚL EDUARDO GABRIELLI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad argentina y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RAÚL EDUARDO GABRIELLI, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y un años de edad, sexo masculino, soltero, sacerdote católico, de nacionalidad argentina, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, lugar donde nació el día tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Darío Gabrielli y Viola Scrinzi, siendo el primero originario de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de nacionalidad argentina, ya fallecido y la segunda originaria de la ciudad de Trento, República Italiana, de nacionalidad italiana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RAÚL EDUARDO GABRIELLI, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de "EL Amatillo" el día ocho de octubre de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RAÚL EDUARDO GABRIELLI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y096130-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215146

No. de Presentación: 20230358733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCOS ANTONIO FLORES CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGA FARDOS y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto ya que sobre el uso de los elementos denominativos individualmente considerados como lo es: MEGA FARDOS, no se le concede exclusividad, ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, JUGUETES, ZAPATOS Y ACCESORIOS USADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095421-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023215423

No. de Presentación: 20230359309

CLASE: 43, 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH ARÉVALO CRUZ, en su calidad de APODERADA de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión AÑEJO COCINA MEXICANA y diseño. Sobre las palabras AÑEJO, COCINA y MEXICANA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMIDA PREPARADA (CARNES Y SUS DERIVADOS), CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095418-3

No. de Expediente: 2023215693

No. de Presentación: 20230359722

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOMINGO ANTONIO MONTERROSA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMMANDER'S COFFEE Co. y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ DEL COMANDANTE COMPAÑIA. Respecto al elemento denominativo COFFEE, que se traduce al castellano como CAFÉ considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095518-3

No. de Expediente: 2023215792

No. de Presentación: 20230359845

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSARIO ABIGAIL HERNANDEZ DE QUIÑONEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NB PROFESSIONAL, se traduce al castellano la palabra profesional como: profesional. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PROFESSIONAL, se traduce al castellano la palabra profesional como: profesional, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL, CHAMPÚ, ACONDICIONADORES MEZCLAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095562-3

No. de Expediente: 2023215973  
No. de Presentación: 20230360180  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRALE y diseño, que servirá para AMPARAR: VESTIMENTA, LENCERÍA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

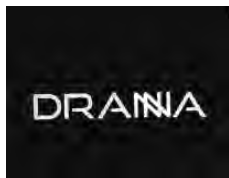
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095684-3

No. de Expediente: 2023215974  
No. de Presentación: 20230360182  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRANNA y diseño, que servirá para AMPARAR: VESTIMENTA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095687-3

No. de Expediente: 2023215975

No. de Presentación: 20230360183

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALEJANDRA MELARA y diseño, que servirá para AMPARAR: CUERO Y PIELES. Clase: 18. Para AMPARAR: VESTIMENTA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095688-3

No. de Expediente: 2023211353

No. de Presentación: 20230350879

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSCAR ORLANDO DE PAZ ANTONIO, de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como TOROGOZ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, COMO PLAYERAS, CAMISETAS, ROPA DEPORTIVA; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COMO: GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018502-3

No. de Expediente: 2022211121

No. de Presentación: 20220350362

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de JULIO ULISES ESCOBAR VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra KGN DIAGNOSTIC y diseño, la palabra diagnostic traducida al idioma castellano significa diagnostico. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra DIAGNOSTIC que traducida al castellano significa diagnostico, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018503-3

No. de Expediente: 2023215338

No. de Presentación: 20230359165

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la expresión PLASTICENTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSA PLÁSTICAS, BOBINA DE BOLSA PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018516-3

No. de Expediente: 2023214940

No. de Presentación: 20230358341

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO LUIGI IANNUZZELLI CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OHFISERV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OHFISERV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: POWER TAPE WORLD QUALITY, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Se concede exclusividad sobre el diseño y todos sus elementos denominativos en su conjunto, por la combinación de palabras y combinación de colores, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: POWER, TAPE, WORLD y QUALITY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS DE DIFERENTES ANCHOS Y GROSOR PARA SELLAR CAJAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018525-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE TRATADOS COMERCIALES**

La infrascrita Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía **CERTIFICA:**  
 Que en el expediente de asuntos legales e institucionales del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, se encuentra la Decisión No 1/2021 en sus versiones en español, inglés y coreano que literalmente dicen:

DECISSION No 1/2021  
 DEL COMITÉ CONJUNTO DEL TLC COREA-CENTROAMÉRICA PARA ADOPTAR  
 SUS REGLAS DE PROCEDIMIENTO CONFORME AL CAPÍTULO 21

EL COMITÉ CONJUNTO,

Teniendo en cuenta el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, firmado en Seúl el 21 de febrero de 2018, en adelante denominado "el Tratado" o "el TLC Corea-Centroamérica",

Considerando:

El Artículo 21.1.3 (e) del Tratado establece que el Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica adoptará sus reglas de procedimiento,

DECIDE:

*Artículo 1*

Las Reglas de Procedimiento del Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica se establecen como se dispone en el Anexo a esta Decisión.

*Artículo 2*

Esta Decisión entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes.

Los textos en coreano, español e inglés de esta Decisión son igualmente auténticos. En caso de divergencia, las Partes la resolverán con base en la versión en inglés.

Firmado en seis originales, en inglés, coreano y español.

Por la República de Corea

Fecha: 19. IX. 22

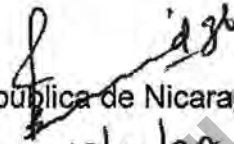
Por la República de Honduras

Fecha: 10/1/22



Por la República de Costa Rica

Fecha: 8/11/22



Por la República de Nicaragua

Fecha: 10/11/22



Por la República de El Salvador

Fecha: 10/11/22



Por la República de Panamá

Fecha: 3/11/23

**ANEXO**  
**REGLAS DE PROCEDIMIENTO**  
**DEL COMITÉ CONJUNTO DEL TLC COREA-CENTROAMÉRICA**

*Artículo 1*  
*Presidencia*

El Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica (en adelante denominado "el Comité Conjunto") estará presidido conjuntamente por un representante de Corea y por un representante de una de las Repúblicas de Centroamérica según se establece en el Anexo 21-A del Tratado, o sus designados. La persona designada por un miembro del Comité Conjunto ejercerá todos los derechos de ese miembro.

*Artículo 2*  
*Reuniones*

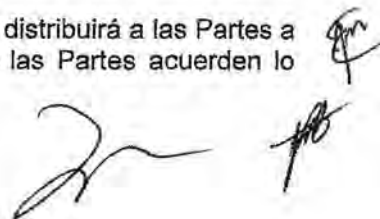
1. El Comité Conjunto se reunirá en una sesión ordinaria todos los años o en sesiones extraordinarias dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de una Parte.
2. A menos que las Partes acuerden lo contrario:
  - (a) las sesiones ordinarias del Comité Conjunto se celebrarán alternativamente en Corea y en una de las Repúblicas de Centroamérica; y
  - (b) las sesiones extraordinarias se realizarán en el territorio de la Parte que haya recibido la solicitud de reunión.

Por mutuo acuerdo de las Partes, cualquier reunión del Comité Conjunto podrá llevarse a cabo por cualquier medio tecnológico disponible.

3. Antes de cada reunión del Comité Conjunto, los Coordinadores del Tratado de las Partes intercambiarán los nombres y cargos de sus delegaciones, incluido el Jefe de Delegación.
4. Cuando proceda y por mutuo acuerdo de las Partes, se podrá invitar a expertos o representantes de otros órganos a asistir a las reuniones del Comité Conjunto como observadores o para proporcionar información sobre un tema en particular.
5. Salvo que el Comité Conjunto decida otra cosa, sus reuniones no serán públicas.

*Artículo 3*  
*Agendas para reuniones*

1. Los Coordinadores trabajarán de manera conjunta para desarrollar una agenda provisional y realizar otros preparativos basados en las sugerencias de las Partes.
2. La agenda provisional, junto con los documentos pertinentes, se distribuirá a las Partes a más tardar 15 días antes del comienzo de la reunión, a menos que las Partes acuerden lo contrario. *MB*





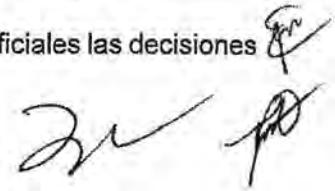
3. El Comité Conjunto aprobará la agenda al comienzo de cada reunión. Un tema diferente a los que aparecen en la agenda podrá incluirse en esta si las Partes así lo acuerdan.

*Artículo 4*  
*Actas conjuntas*

1. El Coordinador del Tratado de la Parte anfitriona de la reunión redactará el Acta Conjunta y la distribuirá a las Partes para su aprobación por escrito. Esta debe aprobarse dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la reunión o en cualquier fecha acordada por las Partes.
2. El Acta Conjunta de la reunión que celebre el Comité Conjunto incluirá, como regla general, lo siguiente:
  - (a) Toda la documentación presentada formalmente por las Partes durante el Comité Conjunto y acordada para ser incluida como anexo al Acta Conjunta.
  - (b) Un resumen de las declaraciones realizadas por las Partes, incluidas aquellas cuya inclusión en el Acta Conjunta haya sido especialmente solicitada por el Comité Conjunto.
  - (c) Las decisiones, recomendaciones y declaraciones acordadas por el Comité Conjunto, así como las conclusiones alcanzadas sobre cuestiones específicas.
  - (d) Una lista de todos los funcionarios que participaron en el Comité Conjunto y el Jefe de Delegación de cada Parte.

*Artículo 5*  
*Decisiones y recomendaciones*

1. Cuando el Comité Conjunto adopte decisiones o recomendaciones, dichos actos se denominarán "Decisión" o "Recomendación", respectivamente, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 21.1 (Comité Conjunto), seguido de un número de serie, la fecha de su adopción y una descripción del tema. Cada decisión deberá indicar la fecha de su entrada en vigor. Las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto se tomarán por consenso de las Partes sin perjuicio del Artículo 6 de estas Reglas de Procedimiento.
2. Las decisiones y recomendaciones adoptadas serán firmadas por los representantes de las Partes en los idiomas oficiales del Tratado. Cada Parte conservará un original de dichos documentos.
3. Cuando un asunto sea urgente y no pueda convocarse una reunión, el Comité Conjunto podrá adoptar sus decisiones o formular sus recomendaciones por procedimiento escrito, si así lo acuerdan las Partes. En tal caso, las Partes distribuirán el borrador de decisión o recomendación para su aprobación y firma. Cada representante incluirá la fecha y la firma, y la decisión o recomendación se considerará adoptada en la fecha de la última firma.
4. Cada Parte podrá decidir publicar en sus respectivas publicaciones oficiales las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Conjunto. MB

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and the initials 'MB'.

*Artículo 6*  
*Asuntos bilaterales*

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 5, estas Reglas de Procedimiento se aplicarán en aquellos casos en que el Comité Conjunto celebre una reunión para tratar asuntos bilaterales entre Corea y una o más Repúblicas de Centroamérica.
2. El Comité Conjunto podrá reunirse para discutir asuntos bilaterales a solicitud de cualquier Parte, mediante notificación por escrito con al menos 15 días de anticipación.
3. Una vez acordada la fecha de la reunión, las Partes involucradas en el asunto bilateral notificarán a las otras Partes con anticipación, para que puedan asistir a la reunión.
4. Las Recomendaciones y Decisiones del Comité Conjunto en una sesión bilateral serán adoptadas de mutuo acuerdo y tendrán efecto solo para las Partes que adoptaron la decisión o recomendación. No será necesaria la adopción, aprobación y aplicación por las Partes no involucradas en el asunto bilateral. En estos casos, las Recomendaciones y Decisiones del Comité Conjunto se prepararán y firmarán en los originales correspondientes, y se enviará una copia simple a las demás Partes para su conocimiento.

*Artículo 7*  
*Notificaciones y correspondencia*

1. Todo intercambio de correspondencia entre las Partes se llevará a cabo a través de los Coordinadores del Tratado.
2. Las notificaciones dirigidas al Comité Conjunto de conformidad con las disposiciones del Tratado se realizarán a través de los Coordinadores del Tratado del Comité Conjunto.

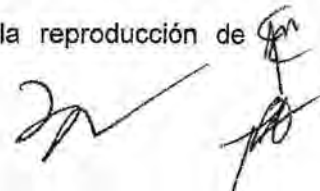
*Artículo 8*  
*Documentos*

1. Cuando las deliberaciones del Comité Conjunto se basen en documentos de apoyo por escrito, dichos documentos serán numerados y distribuidos como documentos del Comité Conjunto por los Coordinadores del Tratado.
2. Todo documento o información que una Parte designe como confidencial será tratado como tal por todas las Partes.

*Artículo 9*  
*Gastos*

1. Cada Parte sufragará los gastos en los que incurra como resultado de su participación en las reuniones del Comité Conjunto con respecto a los gastos de personal, viajes y dietas, así como los gastos de correos y telecomunicaciones.

2. Los gastos relacionados con la organización de reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte anfitriona. *MJR*



Artículo 10  
Enmienda de las Reglas de Procedimiento

Estas Reglas de Procedimiento podrán ser enmendadas por mutuo acuerdo de las Partes, de conformidad con el Artículo 5.

MAB

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Handwritten signatures in black ink, including a large signature and two smaller ones below it.

**DECISION No 1/2021  
KOREA-CENTRAL AMERICA FTA JOINT COMMITTEE TO ADOPT  
ITS RULES OF PROCEDURE UNDER CHAPTER 21**

THE JOINT COMMITTEE,

Having regard to the Free Trade Agreement between the Republic of Korea and the Republics of Central America, signed in Seoul on February 21<sup>st</sup>, 2018, hereinafter referred to as "the Agreement" or as "the Korea-Central America FTA",

Whereas:

Article 21.1.3(e) of the Agreement provides that the Korea-Central America FTA Joint Committee shall adopt its rules of procedure,

DECIDES:

*Article 1*

The Rules of Procedure of the Korea-Central America FTA Joint Committee are established as set out in the Annex to this Decision.

*Article 2*

This Decision shall enter into force on the date of the last signature by the Parties.

The Korean, Spanish and English texts of this Decision are equally authentic. In case of any divergence, the Parties shall resolve the inconsistency based on the English version of the texts.

Signed in six originals, in English, Korean and Spanish.



For the Republic of Korea

Date: 18. 11. 21



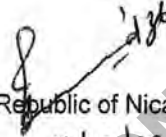
For the Republic of Honduras

Date: 11. 10. 22



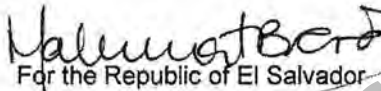
For the Republic of Costa Rica

Date: 8/11/22



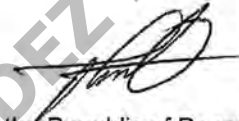
For the Republic of Nicaragua

Date: 11/10/22



For the Republic of El Salvador

Date: 11/10/22



For the Republic of Panama

Date: 3/1/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANNEX  
RULES OF PROCEDURE  
OF THE KOREA-CENTRAL AMERICA FTA JOINT COMMITTEE**

*Article 1  
Chair*

The Korea-Central America FTA Joint Committee (hereinafter referred to as "the Joint Committee") shall be chaired jointly by a representative of Korea and by a representative of one of the Republics of Central America as set out in Annex 21-A of the Agreement, or their designees. The designee of a member of the Joint Committee shall exercise all the rights of that member.

*Article 2  
Meetings*

1. The Joint Committee shall meet in a regular session every year or in special sessions within 30 days of the request of a Party.
2. Unless the Parties otherwise agree:
  - (a) the regular session meetings of the Joint Committee shall be held alternately in Korea and in one of the Republics of Central America; and
  - (b) the special session meetings shall be held in the territory of the Party that has received the meeting request.

By mutual agreement of the Parties, any meeting of the Joint Committee could take place by any technological means available.

3. Before each meeting of the Joint Committee, the Agreement Coordinators of the Parties shall exchange the names and titles of their delegations, including the Head of Delegation.
4. Where appropriate and by mutual agreement between the Parties, experts or representatives of other bodies may be invited to attend the meetings of the Joint Committee as observers or in order to provide information on a particular subject.
5. Unless the Joint Committee decides otherwise, its meetings shall not be public.

*Article 3  
Agendas for meetings*

1. The coordinators shall work jointly to develop a provisional agenda and make other preparations based on the suggestions by the Parties.
2. The provisional agenda, together with the relevant documents, shall be circulated to the Parties no later than 15 days before the beginning of the meeting, unless the Parties agree otherwise.
3. The agenda shall be adopted by the Joint Committee at the beginning of each meeting.



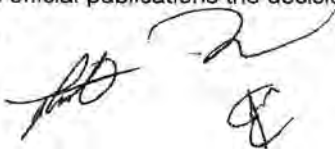
An item other than those appearing in the agenda may be placed on the agenda if the Parties so agree.

*Article 4  
Joint Minutes*

1. The Joint Minutes shall be drawn up by the Agreement Coordinator of the Party hosting the meeting and circulated to the Parties for written approval. They should be approved within 45 calendar days of the date of the meeting or by any date agreed by the Parties.
2. The Joint Minutes of the meeting held by the Joint Committee shall include, as a general rule, the following:
  - (a) All the documentation formally presented by the Parties during the Joint Committee and agreed to be included as an annex to the Joint Minutes.
  - (b) A summary of the statements made by the Parties, including those whose inclusion in the Joint Minutes have been especially requested by the Joint Committee.
  - (c) The decisions, recommendations and declarations agreed by the Joint Committee as well as the conclusions reached on specific issues.
  - (d) A list of all the officials that participated in the Joint Committee and the Head of Delegation of each Party.

*Article 5  
Decisions and recommendations*

1. When the Joint Committee adopts decisions or recommendations, such acts shall be entitled 'Decision' or 'Recommendation' respectively according to the provisions of Article 21.1 (Joint Committee), followed by a serial number, the date of their adoption and a description of the subject matter. Each decision shall state the date of its entry into force. Decisions and recommendations of the Joint Committee shall be taken by consensus of the Parties without prejudice to Article 6 of these Rules of Procedure.
2. The decisions and recommendations adopted shall be signed by the Representatives of the Parties in the official languages of the Agreement. Each Party shall keep an original of said documents.
3. Where a matter is urgent and a meeting cannot be convened, the Joint Committee may adopt its decisions or make its recommendations by written procedure, if so agreed by the Parties. In such event, the Parties shall circulate the proposed draft decisions or recommendations for approval and signature. Each representative shall include the date and signature, and the decision or recommendation shall be deemed adopted on the date of the last signature.
4. Each Party may decide to publish in its respective official publications the decisions and recommendations adopted by the Joint Committee.

MB  


*Article 6  
Bilateral Affairs*

1. Notwithstanding the provisions of Article 5, these Rules of Procedure shall apply in those cases in which the Joint Committee holds a meeting to address bilateral affairs between Korea and one or more Republics of Central America.
2. The Joint Committee may meet to discuss bilateral affairs at the request of any Party, upon written notice of at least 15 days in advance.
3. Once the meeting date has been agreed upon, the Parties involved in the bilateral affair shall notify the other Parties in advance, so that they may attend the meeting.
4. The Recommendations and Decisions of the Joint Committee in a bilateral session shall be adopted by mutual consent and shall have effect only for the Parties who adopted the decision or recommendation. The adoption, approval and implementation by the Parties not involved in the bilateral affair will not be required. In these cases, the Recommendations and Decisions of the Joint Committee shall be prepared and signed in the corresponding original copies, and a simple copy shall be sent to the other Parties for their knowledge.

*Article 7  
Notifications and Correspondence*

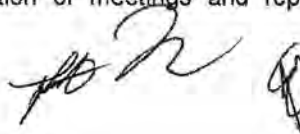
1. All exchange of correspondence between the Parties shall be carried out through the Agreement Coordinators.
2. Notifications addressed to the Joint Committee in accordance with the provisions of the Agreement shall be made through the Agreement Coordinators of the Joint Committee.

*Article 8  
Documents*

1. When the deliberations of the Joint Committee are based on written supporting documents, such documents shall be numbered and circulated as documents of the Joint Committee by the Agreement Coordinators.
2. Any document or information deemed confidential by a Party shall be treated as such by all the Parties.

*Article 9  
Expenses*

1. Each Party shall meet any expenses it incurs as a result of participating in the meetings of the Joint Committee with regard to staff, travel, and subsistence expenditure as well as postal and telecommunications expenditure.
2. Expenditure in connection with the organization of meetings and reproduction of documents shall be borne by the hosting Party.

MB 



Article 10  
Amendment of Rules of Procedure

These Rules of Procedure may be amended by mutual agreement of the Parties, in accordance with Article 5.

443

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Handwritten signatures in black ink, including a large stylized 'Z' and two smaller signatures below it.

제21장에 따른 절차규칙 채택을 위한  
한-중미 자유무역협정 공동위원회 결정 제1/2021호

공동위원회는

2018년 2월 21일 서울에서 서명된 「대한민국과 중미 공화국들 간의 자유무역협정」(이하 “협정” 또는 “한-중미 자유무역협정”이라 한다)을 고려하며,

다음에 따라,

협정 제21.1조제3항마호는 한-중미 자유무역협정 공동위원회가 자신의 절차규칙을 채택하도록 규정한다.

결정한다.

제1조

한-중미 자유무역협정 공동위원회의 절차규칙은 이 결정의 부속서에 규정된 대로 수립된다.

제2조

이 결정은 당사국들이 마지막으로 서명한 날에 발효한다.

이 결정의 한국어본, 스페인어본 및 영어본은 동등한 정본이다. 불일치가 있는 경우, 당사국들은 결정의 영어본을 기본으로 불일치를 해결한다.

한국어, 스페인어 및 영어로 된 원본 6부에 서명하였다. MB



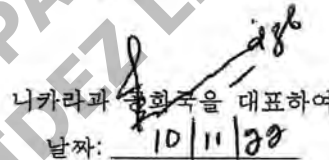
대한민국을 대표하여  
날짜: 18.11.23



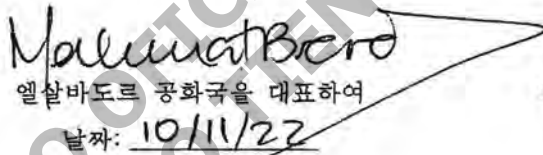
온두라스 공화국을 대표하여  
날짜: 10.11.22



코스타리카 공화국을 대표하여  
날짜: 8/11/22



니카라과 공화국을 대표하여  
날짜: 10/11/22



엘살바도르 공화국을 대표하여  
날짜: 10/11/22



파나마 공화국을 대표하여  
날짜: 8/3/23

## 부속서

## 한-중미 자유무역협정 공동위원회 절차규칙

## 제1조

## 의장

한-중미 자유무역협정 공동위원회(이하 "공동위원회"라 한다)는 협정 부속서 21-가에 규정된 한국의 대표와 중미 공화국들 중 하나의 국가의 대표, 또는 그들의 지명자들이 공동으로 주재한다. 공동위원회 위원의 지명자는 그 위원의 모든 권리를 행사한다.

## 제2조

## 회의

1. 공동위원회는 매년 정기 회기 또는 당사국의 요청 후 30일 내에 특별 회기로 회합한다.

2. 당사국들이 달리 합의하지 않는 한,

가. 공동위원회의 정기 회기 회의는 한국과 중미 공화국들 중 하나에서 교대로 개최된다. 그리고

나. 특별 회기 회의는 회의 요청을 받은 당사국의 영역에서 개최된다.

당사국들의 상호 합의로, 공동위원회의 어떠한 회의도 이용 가능한 기술적 수단을 통하여 개최될 수 있다.

3. 공동위원회의 각 회의 전, 당사국들의 협정 조정자는 대표단장을 포함한 그들 대표단의 이름과 직함을 교환한다.

4. 적절한 경우 그리고 당사국들 간의 상호 합의로, 전문가 또는 그 밖의 기구의 대

표는 참관인으로서 또는 특정 주제에 관한 정보를 제공하기 위하여 공동위원회 회의에 참석하도록 초청될 수 있다.

5. 공동위원회가 달리 결정하지 않는 한, 공동위원회의 회의는 공개되지 않는다.

### 제3조 회의 의제

1. 조정자는 잠정 의제를 발굴하고 당사국들의 제안에 기초한 그 밖의 준비를 하기 위하여 공동으로 작업한다.
2. 당사국들이 달리 합의하지 않는 한, 잠정 의제는 관련 문서와 함께 회의 시작 15일 전에 당사국들에 회람된다.
3. 의제는 각 회의 시작 시 공동위원회가 채택한다. 그 의제에 명시된 것 외의 항목은 당사국들이 그렇게 합의하는 경우 의제로 상정될 수 있다.

### 제4조 공동 회의록

1. 공동 회의록은 회의를 주최하는 당사국의 협정 조정자가 작성하고, 서면 승인을 위하여 당사국들에 회람된다. 공동 회의록은 회의일부터 45일 내에 또는 당사국들이 합의한 날까지 승인되어야 할 것이다.
2. 공동위원회가 개최하는 회의의 공동 회의록은 일반 규칙으로서 다음을 포함한다.
  - 가. 공동위원회에서 당사국들이 공식적으로 제시하고 공동 회의록의 부속서로 포함하기로 합의한 모든 문서
  - 나. 공동위원회가 특별히 공동 회의록에 포함할 것을 요청한 진술을 포함하여,

당사국들이 작성한 진술의 요약

다. 공동위원회가 합의한 결정, 권고 및 선언뿐만 아니라 특정 사안에 대하여 도달한 결론

라. 공동위원회에 참여한 모든 공무원 및 각 당사국의 대표단장 명부

### 제5조

#### 결정 및 권고

1. 공동위원회가 결정 또는 권고를 채택하는 경우, 제21.1조(공동위원회)의 규정에 따라 그러한 행위에 각각 '결정' 또는 '권고'라는 제목을 붙이고, 일련번호, 채택일 및 대상 사안에 대한 설명을 기재한다. 각 결정에는 그 발효일을 명시한다. 공동위원회의 결정 및 권고는 이 절차규칙 제6조를 저해함이 없이 당사국들의 컨센서스로 이루어진다.
2. 당사국들의 대표는 협정의 공식 언어들로 채택된 결정과 권고에 서명한다. 각 당사국은 해당 문서의 원본을 보관한다.
3. 사안이 긴급하며 회의를 소집할 수 없는 경우, 공동위원회는 당사국들이 그렇게 합의하는 경우 서면 절차로 결정을 채택하거나 권고를 할 수 있다. 이러한 경우, 당사국들은 승인 및 서명을 위하여 제안된 결정 또는 권고 초안을 회람한다. 각 대표는 날짜와 서명을 포함하며, 결정 또는 권고는 마지막 서명일에 채택된 것으로 간주된다.
4. 각 당사국은 공동위원회가 채택한 결정 및 권고를 자국의 공식 간행물에 공표하기로 결정할 수 있다.

### 제6조

#### 양자 관계

1. 제5조의 규정에도 불구하고, 공동위원회가 한국과 하나 이상의 중미 공화국들 간

의 양자 관계를 다루기 위하여 회의를 개최하는 경우 이 절차규칙이 적용된다.

2. 공동위원회는 어떠한 당사국의 요청이 있는 경우, 최소 15일 전의 서면 통보에 따라 양자 관계를 논의하기 위하여 회합할 수 있다.

3. 회의일이 합의되면, 양자 관계에 관련된 당사국들은 다른 당사국들이 회의에 참석할 수 있도록 그들에게 사전에 통지한다.

4. 양자 회의에서 공동위원회의 권고 및 결정은 상호 동의로 채택되고, 결정 또는 권고를 채택한 당사국들에게만 효력이 발생한다. 양자 관계에 관련되지 않은 당사국들의 채택, 승인 및 이행은 요구되지 않을 것이다. 이 경우, 공동위원회의 권고 및 결정은 그에 상응하는 원본으로 준비되고 서명되며, 그 밖의 당사자들에게 그들의 인지를 위한 간략한 사본이 송부된다.

#### 제7조

##### 통지 및 서신

1. 당사국들 간의 모든 서신 교환은 협정 조정자를 통하여 수행된다.

2. 협정의 규정에 따라 공동위원회에 보내는 통지는 공동위원회의 협정 조정자를 통하여 이루어진다.

#### 제8조

##### 문서

1. 공동위원회의 심의가 서면으로 된 근거서류에 기초하는 경우, 협정 조정자는 그러한 서류에 번호를 붙이고 공동위원회의 문서로서 회람한다.

2. 당사국이 기밀로 간주하는 모든 문서 또는 정보는 모든 당사국들에 의하여 그러한 것으로 취급된다. *MB*

## 제9조

## 비용

1. 각 당사국은 인력, 여행, 숙식 경비뿐만 아니라 우편 및 통신 경비에 대하여, 공동위원회 회의 참석의 결과로 발생하는 모든 비용을 지불한다.
2. 회의 조직 및 문서 복사와 관련된 경비는 주최 당사국이 부담한다.

## 제10조

## 절차규칙의 개정

이 절차규칙은 제5조에 따라 당사국들의 상호 합의로 개정될 수 있다.

W/B

*[Handwritten signature]*

La copia fiel de la referida decisión se extiende posterior a haberse confrontado con su original y para presentarse ante el Diario Oficial para su respectiva publicación. San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

*[Handwritten signature]*

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES.





La infrascrita Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía **CERTIFICA:** Que en el expediente de asuntos legales e institucionales del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, se encuentra la Decisión No 2/2021 en sus versiones en español, inglés y coreano que literalmente dicen:

**DECISIÓN No 2/2021  
DEL COMITÉ CONJUNTO DEL TLC COREA-CENTROAMÉRICA PARA ADOPTAR EL PLAN DE TRABAJO PARA LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO DEL TLC CONFORME AL CAPÍTULO 21**

EL COMITÉ CONJUNTO,

Teniendo en cuenta el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, firmado en Seúl el 21 de febrero de 2018, en adelante denominado "el Tratado" o "el TLC Corea-Centroamérica",

Considerando:

El Artículo 21.1.2 (a) y (e) establece que el Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica supervisará la implementación y evaluará los resultados de la aplicación del Tratado,

El Artículo 21.1.2 (b) establece que el Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica supervisará el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo, referidos en el Anexo 21-C;

DECIDE:

*Artículo 1*

El Plan de Trabajo para los Comités y Grupos de Trabajo de TLC Corea-Centroamérica se establece como se dispone en el Anexo a esta Decisión.

*Artículo 2*

Esta Decisión entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes.

Los textos en coreano, español e inglés de esta Decisión son igualmente auténticos. En caso de divergencia, las Partes la resolverán con base en la versión en inglés.

Firmado en seis originales, en inglés, coreano y español.



Por la República de Corea

Fecha: 16.07.23



Por la República de Honduras

Fecha: 10/1/22



Por la República de Costa Rica

Fecha: 8/11/22



Por la República de Nicaragua

Fecha: 10/11/22



Por la República de El Salvador

Fecha: 10/11/22



Por la República de Panamá

Fecha: 3/1/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO****Plan de trabajo de los Comités y Grupos de Trabajo del TLC Corea-Centroamérica**

Reconociendo que el Capítulo 21 dispone que los comités y grupos de trabajo enumerados en el Anexo 21-C, que son el Comité de Comercio de Mercancías, el Comité de Zona de Perfeccionamiento Pasivo en la Península Coreana, el Comité de Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Comité de Contratación Pública, Comité de Servicios Financieros, el Comité sobre Derechos de Propiedad Intelectual, el Comité Laboral, el Comité Ambiental, el Comité de Cooperación y el Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, se establecen bajo la supervisión del Comité Conjunto,

Las Partes del TLC Corea-Centroamérica acuerdan el Programa de Trabajo de los Comités y Grupos de Trabajo del TLC Corea-Centroamérica de la siguiente manera:

1. Los siguientes comités y grupos de trabajo se esforzarán por reunirse en 2023.
  - El Comité de Comercio de Mercancías (Artículo 2.16)
  - El Comité de Zona de Perfeccionamiento Pasivo en la Península Coreana (Anexo 3-B)
  - El Comité de Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio (Artículo 4.13)
  - El Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios (Artículo 5.6)
  - El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Artículo 6.12)
  - El Comité de Contratación Pública (Artículo 8.20)
  - El Comité de Servicios Financieros (Artículo 11.16)
  - El Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios (Artículo 12.7)
  - El Comité sobre Derechos de Propiedad Intelectual (Artículo 15.73)
  - El Comité Laboral (Artículo 16.4)
  - El Comité Ambiental (Artículo 17.8)
  - El Comité de Cooperación (Artículo 19.4)
2. Las reuniones podrán realizarse en persona o por cualquier medio tecnológico disponible para las Partes, o las Partes podrán consultar por escrito sin necesidad de convocatoria.
3. De acuerdo con el Capítulo 21, los Coordinadores del Tratado trabajarán de manera conjunta para desarrollar las agendas y hacer otros preparativos para las reuniones del Comité Conjunto, comités y grupos de trabajo utilizando los puntos de contacto que ya han sido intercambiados entre las Partes, además, los otros comités y grupos de trabajo se reunirán a solicitud de una Parte, si es necesario.

\*\*\*



**DECISION No 2/2021**  
**KOREA-CENTRAL AMERICA FTA JOINT COMMITTEE TO ADOPT THE WORK PLAN FOR**  
**THE FTA COMMITTEES AND WORKING GROUPS**  
**UNDER CHAPTER 21**

THE JOINT COMMITTEE,

Having regard to the Free Trade Agreement between the Republic of Korea and the Republics of Central America, signed in Seoul on February 21<sup>st</sup>, 2018, hereinafter referred to as "the Agreement" or as "the Korea-Central America FTA",

Whereas:

Article 21.1.2(a) and (e) provides that the Korea-Central America FTA Joint Committee shall supervise the implementation and assess the outcomes of the application of the Agreement,

Article 21.1.2(b) provides that the Korea-Central America FTA Joint Committee shall supervise the work of all committees and working groups, referred to in Annex 21-C,

DECIDES:

*Article 1*

The Work Plan for the Korea-Central America FTA Committees and Working Groups is established as set out in the Annex to this Decision.

*Article 2*

This Decision shall enter into force on the date of the last signature by the Parties.

The Korean, Spanish and English texts of this Decision are equally authentic. In case of any divergence, the Parties shall resolve the inconsistency based on the English version of the texts.

Signed in six originals, in English, Korean and Spanish.

  
 For the Republic of Korea

Date: 16.11.22

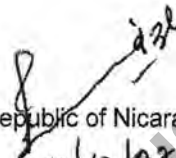
  
 For the Republic of Honduras

Date: 11.10.22



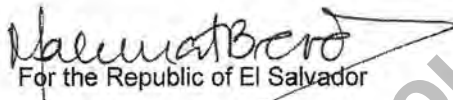
For the Republic of Costa Rica

Date: 8/11/22



For the Republic of Nicaragua

Date: 11/10/22



For the Republic of El Salvador

Date: 11/10/22



For the Republic of Panama

Date: 3/1/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANNEX****Work Plan for the Korea-Central America FTA Committees and Working Groups**

Acknowledging that Chapter 21 provides that the committees and working groups listed in the Annex 21-C, which are the Committee on Trade in Goods, the Committee on Outward Processing Zones on the Korean Peninsula, the Committee on Rules of Origin and Origin Procedures, and Customs Procedures and Trade Facilitation, the Committee on Sanitary and Phytosanitary Matters, the Committee on Technical Barriers to Trade, the Committee on Government Procurement, the Committee on Financial Services, the Committee on Intellectual Property Rights, the Labor Committee, the Environmental Committee, the Cooperation Committee and the Working Group on Temporary Entry of Business Persons, are established under the auspices of the Joint Committee,

the Parties to the Korea-Central America FTA agree to the Work Programme of the Korea-Central America FTA Committees and Working Groups as follows:

1. The following committees and working groups endeavor to convene within 2023.
  - The Committee on Trade in Goods (Article 2.16)
  - The Committee on Outward Processing Zone on the Korean Peninsula (Annex 3-B)
  - The Committee on Rules of Origin and Origin Procedures, and Customs Procedures and Trade Facilitation (Article 4.13)
  - The Committee on Sanitary and Phytosanitary Matters (Article 5.6)
  - The Committee on Technical Barriers to Trade (Article 6.12)
  - The Committee on Government Procurement (Article 8.20)
  - The Financial Services Committee (Article 11.16)
  - The Working Group on Temporary Entry of Business Persons (Article 12.7)
  - The Committee on Intellectual Property Rights (Article 15.73)
  - The Labor Committee (Article 16.4)
  - The Environmental Committee (Article 17.8)
  - The Cooperation Committee (Article 19.4)
2. Meetings may be conducted in person or by any technological means available to the Parties, or the Parties may consult in writing without convening.
3. According to Chapter 21, the Agreement Coordinators shall work jointly to develop agendas and make other preparations for Joint Committee, committees and working groups meetings by using the contact points that have already been exchanged between the Parties, and other committees and working groups will also meet on request of a Party, if required.

\*\*\*

MB




제21장에 따른 자유무역협정 위원회 및 작업반에 대한 작업계획 채택을 위한  
한-중미 자유무역협정 공동위원회 결정 제2/2021호

공동위원회는,

2018년 2월 21일 서울에서 서명된 「대한민국과 중미 공화국들 간의 자유무역협정」(이하 “협정” 또는 “한-중미 자유무역협정”이라 한다)을 고려하며,

다음에 따라,

제21.1조제2항가호 및 마호는 한-중미 자유무역협정 공동위원회가 협정의 이행을 감독하고 협정의 적용 결과를 평가하도록 규정한다.

제21.1조제2항나호는 한-중미 자유무역협정 공동위원회가 부속서 21-다에 언급된, 모든 위원회와 작업반의 업무를 감독하도록 규정한다.

결정한다.

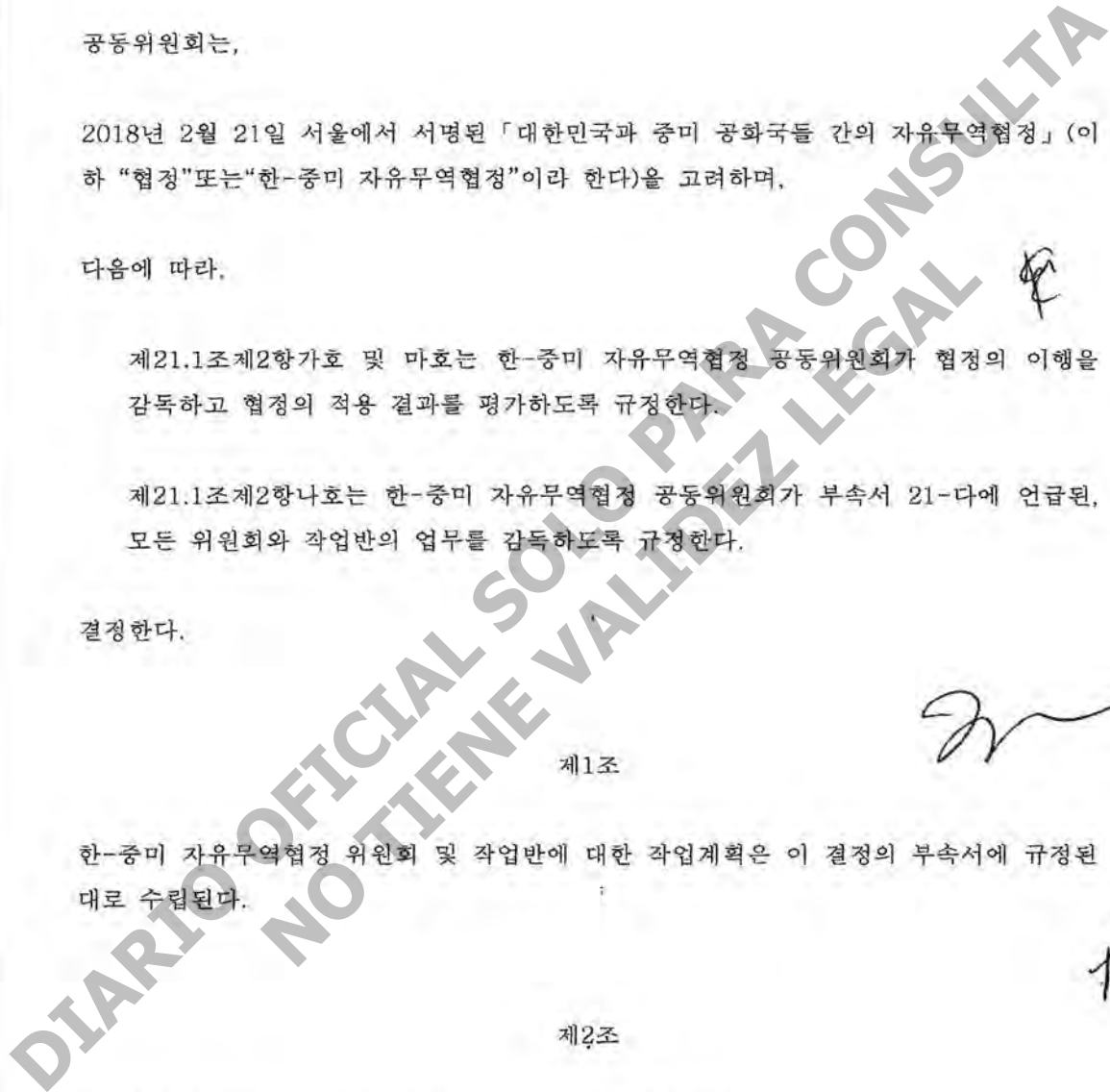
제1조

한-중미 자유무역협정 위원회 및 작업반에 대한 작업계획은 이 결정의 부속서에 규정된 대로 수립된다.

제2조

이 결정은 당사국들이 마지막으로 서명한 날에 발효한다.


이 결정의 한국어본, 스페인어본 및 영어본은 동등한 정본이다. 불일치가 있는 경우, 당사국들은 결정의 영어본을 기본으로 불일치를 해결한다.



한국어, 스페인어 및 영어로 된 원본 6부에 서명하였다.



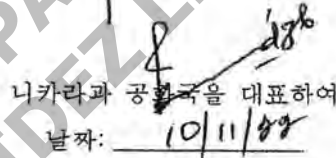
대한민국을 대표하여  
날짜: 18. 4. 27



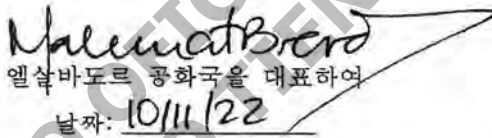
온두라스 공화국을 대표하여  
날짜: 10. 11. 22



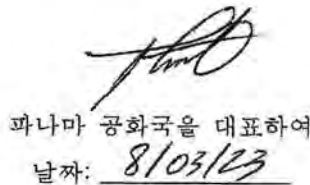
코스타리카 공화국을 대표하여  
날짜: 8/11/22



니카라과 공화국을 대표하여  
날짜: 10/11/22



엘살바도르 공화국을 대표하여  
날짜: 10/11/22



파나마 공화국을 대표하여  
날짜: 8/03/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



## 부속서

한-중미 자유무역협정 위원회 및 작업반에 대한 작업계획

제21장은 부속서 21-다에 열거된 위원회 및 작업반(상품무역위원회, 한반도 역외가공지역 위원회, 원산지 규정 및 원산지 절차와 통관 절차 및 무역원활화 위원회, 위생 및 식물위생 사안에 관한 위원회, 무역에 대한 기술장벽 위원회, 정부조달위원회, 금융서비스 위원회, 지식재산권위원회, 노동위원회, 환경위원회 및 기업인의 일시적 입국 작업반)이 공동위원회의 주관 하에 설치되도록 규정함을 인정하며,

한-중미 자유무역협정의 당사국들은 한-중미 자유무역협정 위원회 및 작업반의 작업 프로그램에 다음과 같이 합의한다.

1. 다음의 위원회 및 작업반은 2023년 내에 회합하도록 노력한다.

- 상품무역위원회(제2.16조)
- 한반도 역외가공지역 위원회(부속서 3-나)
- 원산지 규정 및 원산지 절차와 통관 절차 및 무역원활화 위원회(제4.13조)
- 위생 및 식물위생 사안에 관한 위원회(제5.6조)
- 무역에 대한 기술장벽 위원회(제6.12조)
- 정부조달위원회(제8.20조)
- 금융서비스위원회(제11.16조)
- 기업인의 일시적 입국 작업반(제12.7조)
- 지식재산권위원회(제15.73조)
- 노동위원회(제16.4조)
- 환경위원회(제17.8조)

2. 회의는 직접 대면 또는 당사국들이 이용 가능한 기술적 수단을 통하여 실시할 수 있다. 또는 당사국들은 회합하지 않고 서면으로 협의할 수 있다.

3. 제21장에 따라 협정 조정자는 당사국들 간 이미 교환한 접촉선을 이용하여 공동위원회, 위원회 및 작업반 회의를 위한 의제를 발굴하고 그 밖의 준비를 하기 위하여 공동으로 작업하며, 그 밖의 위원회 및 작업반은 요구되는 경우

M4B

당사국의 요청에 따라 또한 회합할 것이다.

MB

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La copia fiel de la referida decisión se extiende posterior a haberse confrontado con su original y para presentarse ante el Diario Oficial para su respectiva publicación. San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

*[Handwritten signature of Margarita Ortiz Quintanar]*

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES.



La infrascrita Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía CERTIFICA: Que en el expediente de asuntos legales e institucionales del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, se encuentra la Decisión No 3/2021 en sus versiones en español, inglés y coreano que literalmente dicen:

**DECISIÓN No 3/2021  
DEL COMITÉ CONJUNTO DEL TLC COREA-CENTROAMÉRICA PARA ADOPTAR  
EL PROCESO DE ADHESIÓN AL TLC COREA-CENTROAMÉRICA DE  
CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 24**

EL COMITÉ CONJUNTO,

Teniendo en cuenta el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, firmado en Seúl el 21 de febrero de 2018, en adelante denominado "el Tratado" o "el TLC Corea-Centroamérica",

Tomando en consideración que la República de Guatemala (en adelante "Guatemala") fue uno de los países firmantes de la declaración de lanzamiento de la negociación del TLC Corea-Centroamérica, participó en la negociación y en virtud de los avances logrados en este proceso,

Dado que Guatemala ha solicitado formalmente, a través de comunicaciones escritas y durante su participación de cortesía en la primera sesión del Comité Conjunto del TLC, el inicio de las negociaciones de adhesión al Tratado,

Considerando:

El Artículo 21.1.2.(h) establece que el Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica considerará cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado,

El Artículo 24.4 se refiere a la adhesión al TLC Corea-Centroamérica, según lo acordado por el país o grupo de países solicitantes y las Partes,

DECIDE:

Artículo 1

Se inicia el Proceso de Adhesión de Guatemala al TLC Corea-Centroamérica, según se establece en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Esta Decisión entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes.

Los textos en coreano, español e inglés de esta Decisión son igualmente auténticos. En caso de divergencia, las Partes la resolverán con base en la versión en inglés.

Firmado en seis originales, en inglés, coreano y español.



Por la República de Corea

Fecha: 10.11.23



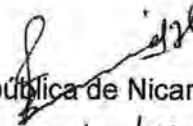
Por la República de Honduras

Fecha: 10/11/22



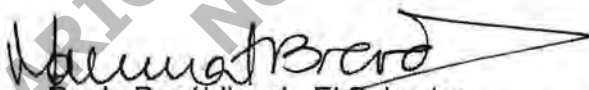
Por la República de Costa Rica

Fecha: 8/11/22



Por la República de Nicaragua

Fecha: 10/11/22



Por la República de El Salvador

Fecha: 10/11/22



Por la República de Panamá

Fecha: 3/1/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO**  
**PROCESO DE ADHESIÓN DE GUATEMALA**  
**AL TLC COREA-CENTROAMÉRICA**

**1. Inicio del proceso de adhesión**

Se inicia el proceso de adhesión de Guatemala, el cual deberá ser llevado a cabo por Guatemala de conformidad con el Artículo 24.4 del TLC Corea-Centroamérica (en adelante denominado el "Tratado") y los siguientes términos de referencia adoptados por el Comité Conjunto.

**2. Negociaciones de adhesión**

Las negociaciones de adhesión (en adelante denominadas las "negociaciones") entre la República de Corea y Guatemala procederán con el propósito de finalizar las disposiciones pendientes en los Anexos y Apéndices del Tratado que se aplican únicamente a la República de Corea y Guatemala. El resultado de las negociaciones deberá ser compatible con el TLC Corea-Centroamérica y de ninguna manera obstaculizar el logro de sus objetivos.

**3. Notificación**

Las condiciones negociadas entre la República de Corea y Guatemala serán notificadas a las demás Partes Centroamericanas para su validación antes de la firma del Protocolo de Adhesión de Guatemala al TLC Corea-Centroamérica.

**4. Presentación del Protocolo de Adhesión al Comité Conjunto**

La República de Corea y Guatemala presentarán al Comité Conjunto del TLC Corea-Centroamérica el Protocolo de Adhesión de Guatemala que requerirá la aprobación de Corea y de las Partes Centroamericanas antes de su firma.

**5. Entrada en vigor de la adhesión**

Tras la adopción de la decisión del Comité Conjunto de aprobar la adhesión de Guatemala al Tratado y la firma del Protocolo, la adhesión entrará en vigor, de conformidad con el Artículo 24.4 del Tratado, en un plazo de 30 días o en la fecha que las Partes acuerden, después de que todas las Partes y Guatemala intercambien notificaciones escritas que certifiquen que han completado sus respectivos requisitos y procedimientos legales aplicables. *MAB*



**DECISION No 3/2021  
KOREA-CENTRAL AMERICA FTA JOINT COMMITTEE TO ADOPT  
THE ACCESSION PROCESS TO THE KOREA AND CENTRAL AMERICA FTA  
UNDER CHAPTER 24**

THE JOINT COMMITTEE,

Having regard to the Free Trade Agreement between the Republic of Korea and the Republics of Central America, signed in Seoul on February 21<sup>st</sup>, 2018, hereinafter referred to as "the Agreement" or as "the Korea-Central America FTA",

Taking into consideration that the Republic of Guatemala (hereinafter referred to as "Guatemala") was among the signatory countries of the declaration that launched the negotiation of the Korea-Central America FTA, participated in the negotiation and by virtue of the progress made in this process,

Having regard that Guatemala has formally requested through written communications and during its courtesy participation in the first session of the FTA Joint Committee to commence negotiations on accession to the Agreement,

Whereas:

Article 21.1.2.(h) provides that the Korea-Central America FTA Joint Committee shall consider any other matter that may affect the operation of the Agreement,

Article 24.4 refers to the accession to the Korea-Central America FTA, as agreed by the requesting country or group of countries and the Parties,

DECIDES:

Article 1

The Accession Process of Guatemala to the Korea-Central America FTA is hereby commenced, as set out in the Annex to this Decision.

Article 2

This Decision shall enter into force on the date of the last signature by the Parties.

The Korean, Spanish and English texts of this Decision are equally authentic. In case of any divergence, the Parties shall resolve the inconsistency based on the English version of the texts. *MB*



Signed in six originals, in English, Korean and Spanish.



For the Republic of Korea

Date: 19/11/22



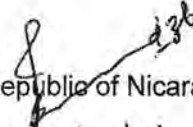
For the Republic of Honduras

Date: 11/10/22



For the Republic of Costa Rica

Date: 8/11/22



For the Republic of Nicaragua

Date: 11/10/22



For the Republic of El Salvador

Date: 11/10/22



For the Republic of Panama

Date: 3/1/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANNEX  
ACCESSION PROCESS OF GUATEMALA  
TO THE KOREA-CENTRAL AMERICA FTA**

**1. Commencement of the Accession Process**

The accession process of Guatemala is hereby initiated and shall be undertaken by Guatemala in accordance with Article 24.4 of the Korea-Central America FTA (hereinafter referred to as the "Agreement") and the following terms of reference adopted by the Joint Committee.

**2. Accession negotiations**

The accession negotiations (hereinafter referred to as the "negotiations") between the Republic of Korea and Guatemala shall proceed with a view to finalizing the outstanding provisions in the Annexes and Appendixes of the Agreement that apply only to the Republic of Korea and Guatemala. The result of the negotiations must be compatible with the Korea-Central America FTA and in no way hinder the achievement of its objectives.

**3. Notification**

The conditions negotiated between the Republic of Korea and Guatemala shall be notified to the other Central American Parties for their validation before signing the protocol of accession of Guatemala to the Korea-Central America FTA.

**4. Submission of the Accession Protocol to the Joint Committee**

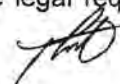
The Republic of Korea and Guatemala shall submit to the Joint Committee of the Korea-Central America FTA the Protocol on the Accession of Guatemala which will require approval by Korea and the Central American Parties before its signing.

**5. Entry into force of the Accession**

Following the adoption of the decision by the Joint Committee to approve the accession of Guatemala to the Agreement and the signing of the Protocol, the accession shall enter into force, pursuant to Article 24.4 of the Agreement, within 30 days or on such date as the Parties may agree, after all Parties and Guatemala exchange written notifications certifying that they have completed their respective applicable legal requirements and procedures.

MB









제24장에 따른 한-중미 자유무역협정 가입 절차 채택을 위한  
한-중미 자유무역협정 공동위원회 결정 제3/2021호

공동위원회는,

2018년 2월 21일 서울에서 서명된 「대한민국과 중미 공화국들 간의 자유무역협정」(이하 “협정” 또는 “한-중미 자유무역협정”이라 한다)을 고려하며,

과테말라공화국(이하 “과테말라”라 한다)이 한-중미 자유무역협정 협상 개시 선언의 서명국 중 하나였고 협상에 참여하였음을 감안하면서 그리고 이 과정에서 이루어진 진전에 따라,

과테말라가 서면 통신을 통하여 그리고 자유무역협정 공동위원회의 첫 번째 회기에 예의 상 참여하는 중 협정의 가입에 관한 협상 개시를 공식적으로 요청했음을 고려하며,

다음에 따라,

제21.1조제2항아호는 한-중미 자유무역협정 공동위원회가 협정의 운영에 영향을 미칠 수 있는 그 밖의 모든 사안을 검토하도록 규정한다,

제24.4조는 요청 국가 또는 국가집단과 당사국들이 합의한 대로 한-중미 자유무역협정에의 가입을 지칭한다.

결정한다.


제1조

과테말라의 한-중미 자유무역협정 가입 절차는 이로써 이 결정의 부속서에 규정된 대로 개시된다. *mf*


제2조


이 결정은 당사국들이 마지막으로 서명한 날에 발효한다.

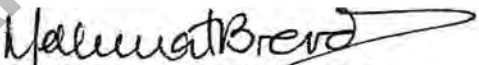
한국어, 스페인어 및 영어로 된 원본 6부에 서명하였다.


  
 대한민국을 대표하여  
 날짜: 16. 4. 23

  
 온두라스 공화국을 대표하여  
 날짜: \_\_\_\_\_

  
 코스타리카 공화국을 대표하여  
 날짜: 8/11/22

  
 니카라과 공화국을 대표하여  
 날짜: 10/11/22

  
 엘살바도르 공화국을 대표하여  
 날짜: 10/11/22

  
 파나마 공화국을 대표하여  
 날짜: 8/3/23

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## 부속서

## 과테말라의 한-중미 자유무역협정 가입 절차

## 1. 가입 절차의 개시

과테말라의 가입 절차는 이로써 개시되고 한-중미 자유무역협정(이하 “협정”이라 한다) 제24.4조 및 공동위원회가 채택한 다음의 위임사항에 따라 과테말라가 수행한다.

## 2. 가입 협상

대한민국과 과테말라 간 가입 협상(이하 “협상”이라 한다)은 대한민국과 과테말라에만 적용되는 협정의 부속서 및 부록의 미합의 규정을 확정하기 위하여 진행된다. 협상의 결과는 한-중미 자유무역협정과 양립 가능해야 하고 결코 그 목적의 달성을 방해하지 않아야 한다.

## 3. 통보

대한민국과 과테말라 간 협상된 조건은 과테말라의 한-중미 자유무역협정 가입 의정서 서명 전 그 밖의 중미 당사국들에 그들의 검증을 위하여 통보된다.

## 4. 공동위원회에 가입 의정서 제출

대한민국과 과테말라는 한국과 중미 당사국들의 승인을 요구할 과테말라의 가입에 대한 의정서를 그 서명 전에 한-중미 자유무역협정 공동위원회에 제출한다.

## 5. 가입의 발효

과테말라의 협정 가입과 의정서 서명을 승인하기 위하여 공동위원회가 결정을 채택한 후, 가입은 협정 제24.4조에 따라, 모든 당사국들과 과테말라가 그들 각자의 적용 가능한 법적 요건 및 절차를 완료했음을 증명하는 서면통보를 교환한 후 30일 내에 또는 당사국들이 합의할 수 있는 그러한 날에 발효한다. MB

La copia fiel de la referida decisión se extiende posterior a haberse confrontado con su original y para presentarse ante el Diario Oficial para su respectiva publicación. San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.



**MARGARITA ORTEZ QUINTANAR**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES.**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL